

B. DISCUSIÓN EN PARTICULAR

(i) Sistematización de las normas aprobadas en general

BLOQUE A – MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS DE LA NATURALEZA TEMÁTICAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6 13 de febrero de 2022

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento General de la Convención, la Coordinación pone a disposición el texto sistematizado que recoge las iniciativas relacionadas a las temáticas que corresponden al Bloque A de la Comisión:

- (1). Crisis Climática;
- (2). Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes;
- (3). Derechos de la Naturaleza;
- (4). Derechos de la Vida No Humana;
- (5). Deber de Protección, Justicia Intergeneracional, Delitos Ambientales, y Principios de No Regresión Ambiental, Preventivo, Precautorio y otros;
- (6). Democracia Ambiental, Derechos de Acceso a la Participación, Información y Justicia Ambiental.

Para ello, se agruparon las normas contenidas en las iniciativas de manera de abordar de forma ordenada las diversas materias contenidas en ellas. En aquellas normas en que se repite la regulación de una determinada materia, se numeró un artículo y, en el siguiente, se le dio el mismo numeral, acompañado de una letra, para identificar que se trata de redacciones alternativas contenidas en las distintas iniciativas aprobadas en general. Para mayor claridad, se insertó una columna que precisa el origen de la norma en cuestión y en ocasiones se hicieron comentarios en la forma de nota.

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 1	
Crisis Climática	
ICC 951-5	§ Crisis Climática
ICC 951-5	<p>Artículo 1.-</p> <p>La actuación del Estado y de todas las personas estarán sujetas al principio de acción climática justa, el que establece el deber de transformar de manera progresiva, y sin retroceder nuestra forma de relacionarnos con el planeta, actuar de forma urgente, promoviendo la mitigación de la crisis climática y la adaptación a sus efectos, como una cuestión de seguridad nacional y global.</p>
ICC 951-5	<p>Artículo 2.-</p> <p>El Estado, en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática antrópica, tiene un rol clave en la definición e implementación de las acciones urgentes y transformativas requeridas para realizar la transición socioecológica y asegurar los derechos consagrados en esta Constitución. Tales acciones deberán orientar a toda la sociedad a avanzar de manera anticipatoria, sostenida y progresiva en la gestión de los riesgos de desastres socioambientales y efectos adversos provocados por la crisis climática, asociados al ciclo completo del carbono.</p>
ICC 951-5	<p>Artículo 3.-</p> <p>Estas acciones deberán orientarse de manera prioritaria a la protección de los grupos más vulnerables, la conservación de los ecosistemas y el resguardo las generaciones presentes y futuras. Este deber se realizará cumpliendo siempre con distribuir de manera justa y equitativa los distintos costos y beneficios que derivan de las acciones implementadas.</p>
ICC 951-5	<p>Artículo 4.-</p> <p>Las acciones y decisiones del Estado en temáticas medioambientales y de cambio climático deben adoptarse en función de los mejores conocimientos y evidencia científica disponible. Deberán establecerse procesos transparentes, que aseguren la participación efectiva, vinculante, inclusiva e informada de diversos actores y la inclusión de todas las cosmovisiones en estas decisiones. Asimismo, se deberá contar con mecanismos de monitoreo, reporte y evaluación de las acciones implementadas. El respeto de estos deberes será objeto de control por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente.</p>
ICC 951-5	<p>Artículo 5.-</p> <p>La unidad funcional de la gobernanza climática se asignará según el enfoque integrado de cuencas. Su proceso de toma de decisiones se realizará integrando a distintos actores, favoreciendo la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos locales frente a la crisis climática y ecológica.</p> <p>El legislador definirá el límite y número de cuencas en atención a límites ecológicos y uso del territorio, así como los mecanismos más adecuados para la gobernanza climática integrada de la cuenca, asignando a cada unidad de gestión autoridades específicas con atribuciones y presupuesto suficiente para ese fin.</p>

ICC 951-5	<p>Artículo 6.-</p> <p>En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del Estado, en todos los niveles, deberá contar con metas, políticas, programas, acciones y medidas que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático y sus efectos. Esto deberá realizarse con una mirada estratégica de largo plazo, incorporando el análisis y la trazabilidad de huellas de carbono y las consecuencias generadas por los procesos productivos relevantes a la escala climática incluyendo la conservación, regeneración, restauración y reparación de los ecosistemas.</p>
ICC 951-5	<p>Artículo 7.-</p> <p>El Estado deberá promover, suscribir e implementar acuerdos multilaterales como base mínima de sus acciones en esta materia, así como alianzas de colaboración nacionales e internacionales con el fin de promover la mitigación, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia</p>
ICC 951-5	<p>Artículo 8.-</p> <p>Toda persona jurídica o titular de una actividad productiva que emita gases de efecto invernadero, tiene el deber de cuantificar su volumen e informar a las autoridades competentes, así como de asumir o incorporar la prevención, el control y la neutralización de sus emisiones. Todos los titulares de proyectos económicos deben dar cuenta de su impacto en el cambio climático por impacto a ecosistemas u otros. Todos los titulares de proyectos tienen, además, el deber de promover activamente la conservación y restauración de los ecosistemas en los cuales operan, favoreciendo con ello su adaptación a determinados impactos del cambio climático, o su capacidad de regular el clima y mitigar los forzantes climáticos. El legislador deberá definir modalidades y criterios para hacer efectivo estos deberes.</p>
ICC 951-5	<p>Artículo 9.-</p> <p>El Estado y los organismos competentes, identificarán refugios climáticos que, según sus condiciones naturales y funciones ecosistémicas, puedan habilitar o facilitar soluciones a la crisis, para asegurar las metas de acción climática. Estos refugios podrán ser tanto ecosistemas prístinos como zonas con asentamientos o actividades humanas. El régimen de refugio climático deberá garantizar el cuidado y la protección de los ecosistemas y las funciones climáticas que estos ofrecen, en particular los hábitats de los seres que habitan o transitan el refugio, así como los hábitats que permiten el desarrollo de la resiliencia climática, tal como las cuencas criosféricas. El legislador deberá establecer términos específicos de protección de estos regímenes de refugio climático, de acuerdo con sus características.</p>

ICC 951-5	<p>Artículo 10.-</p> <p>Se podrá declarar Estado de Excepción climático y ambiental. Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental. Para esto, la autoridad adoptará las medidas necesarias para actuar de forma preventiva, reactiva y anticipatoria frente a los riesgos y efectos adversos asociados al cambio climático que puedan amenazar los derechos fundamentales y de la Naturaleza, de manera de prevenirlos, atenuar sus efectos o promover una pronta recuperación y una efectiva adaptación. Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económicos, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio.</p> <p>Dicho estado de excepción se adoptará conforme a la mejor evidencia científica disponible, previo informe de la autoridad regional competente. El legislador deberá determinar las condiciones en función de las cuales podrá invocarse este estado de excepción y su duración, y crear un organismo técnico que quede a cargo de la prevención de situaciones de emergencia y del seguimiento de la situación excepcional.</p>
ICC 679-5	<p align="center">§ Servicio Nacional para la Crisis Climática y Ecológica</p>
ICC 679-5	<p>Artículo 11.-</p> <p>El Servicio Nacional para la Crisis Climática y Ecológica es un órgano paritario, autónomo con financiamiento propio, encargado de abordar de manera transdisciplinaria, interministerial e integral la Emergencia Climática y Ecológica.</p>
ICC 679-5	<p>Artículo 12.-</p> <p>El Servicio elaborará periódicamente una Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica que establecerá las acciones para fomentar la adaptación, fortalecer la resiliencia, reducir la vulnerabilidad y mitigar los efectos adversos de la Crisis Climática y Ecológica. Junto a ello, la Estrategia Nacional establecerá acciones para lograr la neutralidad climática y sostenibilidad ecológica. La Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica será intersectorial y su elaboración será participativa y transparente con las comunidades del país, incluyendo conocimientos de las primeras naciones y de las comunidades locales y se basará en la mejor información científica disponible. El proceso de la estrategia será de carácter vinculante, plurinacional y descentralizado. Esta estrategia considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos.</p>

ICC 679-5	<p>Artículo 13.-</p> <p>Este Servicio para la ejecución de la Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica articulará con los Poderes del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás organismos públicos, además de generar alianzas de cooperación internacional para promover la mitigación, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia ante la Crisis Climática y Ecológica. El Servicio estará dotado de los instrumentos de fiscalización con el propósito de subsanar el incumplimiento de la Estrategia a nivel nacional, regional y local, además de lo que disponga la Ley.</p>
-----------	---

<p>TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 2</p> <p>Medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes naturales comunes</p>	
	<p>Bienes Naturales Comunes</p>
ICC 964-5	

ICC 964-5	<p>Artículo 14.- De los bienes comunes naturales</p> <p>Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos, pueblos y naciones de Chile, incluidas las generaciones futuras. No son susceptibles de propiedad ni dominio alguno y existe un interés general prioritario en su preservación.</p> <p>Nadie puede apropiarse de los bienes comunes.</p> <p>Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio.</p> <p>El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar y proteger los bienes comunes naturales, asegurando su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable.</p> <p>La sociedad y las personas deberán cuidar y preservar los bienes comunes, y restaurarlos cuando por su acción u omisión estos bienes se vean afectados.</p> <p>El Estado promoverá que la gobernanza de los bienes comunes naturales se desarrolle mediante instrumentos democráticos y participativos, en especial consideración y respeto a los gobiernos locales, los pueblos originarios y los cohabitantes del territorio humanos y no humanos, priorizando un enfoque ecosistémico.</p> <p>Todo título administrativo de uso de los bienes comunes naturales será otorgado por el Estado y sus organismos, en su calidad de custodios, con las siguientes condiciones: serán de manera temporal; estarán sujetos a causales de caducidad y revocación; contendrán obligaciones específicas de conservación; y serán objeto de limitaciones, restricciones y regulaciones. Estos títulos no generarán derechos de propiedad.</p> <p>Con todo, habrá bienes comunes naturales que no podrán ser objeto de títulos administrativos de uso, como el aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña y otros que determine la Ley.</p> <p>Son bienes naturales comunes, a lo menos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agua, incluidas las aguas, los cuerpos de aguas y sus interfaces como humedales, salares, pompones, turberas, entre otros; • Mar, incluido la altamar, el mar y sus distintas formas de vida, las playas, riberas, fondo marino, borde costero y las interfaces de territorio y maritorio; • Aire, Atmósfera y viento; • Alta montaña; • Criósfera y glaciares; • Radiación solar; • Clima; • Subsuelo; • Aquellos que la Ley declare como bienes naturales comunes.
ICC 964-5	<p>Artículo 15.- Mecanismos de Garantía</p> <p>Cualquier persona podrá acudir a los tribunales, los que no podrán rehusar conocer de esta acción, para exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes establecidos en esta Constitución. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de la acción que aquí se consagra.</p>
ICC 315-5	<p>§ Reconocimiento y Protección de los Derechos de la Naturaleza</p>

ICC 315-5	<p>Artículo 16.- Los Bienes Naturales comunes son aquellos elementos o componentes de la naturaleza que son comunes a todos los pueblos y naciones de Chile, personas y seres vivos, no son susceptibles de propiedad privada y existe un interés general prioritario en su preservación. Para los pueblos y naciones preexistentes tiene una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio de los espacios. Son bienes naturales comunes a lo menos los siguientes:</p> <p>Los minerales. El subsuelo. El mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera. Las aguas continentales en todas sus formas, sus cauces y playas; glaciares y humedales; Los salares. Las fuentes de energías renovables, convencionales y no convencionales; El aire y la atmósfera; El material genético de la biodiversidad nativa plurinacional. Las zonas de alta montaña. Los bosques nativos. Todos aquellos que la ley les dé tal carácter.</p>
ICC 315-5	<p>Artículo 17.- Del uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes El uso de los bienes naturales comunes estará regulado según las siguientes en las siguientes normas y en las leyes especiales que se dicten al respecto.</p>
ICC 315-5	<p>Artículo 18.- El Estado podrá otorgar permisos, licencias o concesiones temporales de aprovechamiento sobre esta clase de bienes, bajo procesos transparentes y públicos, con participación de las comunidades afectadas, salvaguardando su capacidad de renovación y evitando la degradación y daño del medio ambiente. El uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes deberá estar orientado al buen vivir y deberá respetar los derechos de la naturaleza y la posibilidad de su goce por las futuras generaciones. Una ley regulará el proceso de otorgamiento de permisos o concesiones, obligaciones, restricciones, causales de caducidad, tarifas y demás requisitos. El Estado deberá garantizar la distribución equitativa de los beneficios generados por el aprovechamiento de bienes naturales comunes, priorizando las comunidades indígenas y locales donde se encuentran los bienes y las directamente afectadas por su intervención. Asimismo, se establecerá por ley una acción indemnizatoria que vaya en favor de las comunidades ya señaladas cuando exista un daño ambiental sobre la naturaleza. Con el fin de conservar bienes comunes naturales especialmente sensibles e impedir la degradación de ecosistemas, se podrán dictar normas especiales de protección, preservación y restauración.</p>

ICC 315-5	<p>Artículo 19.- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen la titularidad de los bienes comunes naturales que existen en sus tierras y territorios ancestrales, los cuales forman parte de su identidad cultural y permiten, en consecuencia, su supervivencia cultural, social y económica. En consecuencia, tienen derecho a conservar, resguardar, administrar, usar, gozar y disponer exclusivamente de dichos bienes comunes de acuerdo a su derecho propio. Las personas, comunidades, pueblos y naciones indígenas preexistentes podrán usar y beneficiarse del ambiente y de los bienes naturales comunes, respetando los derechos de la naturaleza y el buen vivir establecido en la presente Constitución. Es deber del Estado, en carácter de custodio de estos bienes, garantizar su aprovechamiento responsable. Cuando los pueblos y naciones indígenas preexistentes consientan su aprovechamiento sustentable por terceros, tendrán derecho a participar en los beneficios que reporte por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que puedan sufrir como consecuencia del mismo, bajo los requisitos y condiciones que libremente definan.</p>
ICC 594-5	<p>§ Custodia pública de la naturaleza</p>
ICC 594-5	<p>Artículo 20.- El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar la Naturaleza, incluyendo tanto su biodiversidad como geodiversidad, garantizando la integridad de los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y la mantención de sus múltiples contribuciones al bienestar de todos, incluidas las generaciones futuras. Los bienes públicos naturales, son propiedad común de todas las personas, incluidas las generaciones futuras. El Estado, como custodio de estos, en adición a las obligaciones establecidas en el inciso anterior, deberá conservarlos y mantenerlos para el beneficio común de las generaciones presentes y futuras, evitando la pérdida de sus valores naturales y culturales, y garantizando la equidad en su uso. A su vez velará por el acceso público responsable a estos bienes. Son bienes públicos naturales, sin perjuicio de lo que por ley se agregue: A. el mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera; B. las aguas, sus cauces y playas; los glaciares y los humedales, incluyendo salares; C. los campos geotérmicos, los vientos y otras fuentes de energías renovables que defina la ley; D. el aire y la atmósfera; E. el material genético de la biodiversidad nativa nacional; F. la fauna terrestre y especies acuáticas, silvestres; G. las zonas de montaña, la áreas protegidas y los ecosistemas terrestres de titularidad estatal; y H. los minerales y el subsuelo</p>
	<p>Acceso a la Naturaleza</p>
ICC 1009-5	<p>§ Derecho de uso y acceso de playas, riberas, rutas ancestrales costeras y recursos de acceso</p>
ICC 1009-5	<p>Artículo 21.- Es deber del Estado garantizar el derecho de uso y acceso gratuito, eficaz, seguro y responsable con los ecosistemas, a las playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, a través de vías de acceso y en los casos en que sea necesario, por la geografía del lugar y cuando las vías de acceso establecidas no sean funcionales o inexisten, deberá realizar las obras pertinentes.</p>

ICC 1009-5	<p>Artículo 22.- La persona que sea limitada o impedida para acceder a la montaña, playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, no existiendo otra vía eficaz y segura, ni obras realizadas por el Estado para esos fines, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el derecho de acceso bajo los estándares ya normados, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad. Para la resolución de este asunto, la Corte podrá, a la mayor brevedad, designar un perito nombrado por él mismo y con notificación de las partes, para una inspección personal o la emisión de informe sobre la situación denunciada. Podrá también oficiar a la autoridad correspondiente para efectos de que se informen sobre las vías de acceso u obras a desarrollar en caso de ser necesarias. En cualquier caso, la decisión definitiva o provisional sobre el asunto deberá ser fundamentada.</p>
ICC 418-5	<p>§ Reconoce el derecho de libre acceso a lugares, sitios o bienes naturales comunes o paisajísticos</p>
ICC 418-5	<p>Artículo 23.- La Constitución reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, además de los que determine la ley, con excepción de lugares especialmente protegidos para fines de conservación y restauración. Este derecho deberá ejercerse de manera responsable y consciente, con la obligación de evitar todo daño e impacto al momento del acceso y permanencia. Las personas y comunidades pueden realizar acciones de protección y restauración de los bienes comunes naturales La ley establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable.</p>
ICC 78-5	<p>§ Derecho de acceso a la Montaña y uso de Senderos Ancestrales</p>
	<p>Artículo 24.- Es obligación del Estado garantizar el derecho de acceso a la montaña, así como el derecho de uso de senderos ancestrales, promoviendo y asegurando la conservación, protección y restauración de ecosistemas, infraestructura asociada, sitios y recorridos de tránsito y uso ancestral e histórico, así como la educación en torno a ella, experienciación y la coordinación con actividades deportivas, culturales, patrimoniales y recreativas. En caso de impedimentos o colisión de derechos, el Estados velará prioritariamente por la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de montaña, y por el ejercicio del derecho de uso con autocuidado y responsable con el entorno. En caso de actividades de desarrollo económico, estas tendrán que ser ecológicamente sustentables, resguardando el patrimonio natural, las funciones ecosistémicas y la cultura de las comunidades pertenecientes al territorio.</p>
	<p>Gestión de Residuos y Construcción en Armonía con la Vida</p>
ICC 708-5	<p>§ Gestión de residuos</p>

ICC 708-5	<p>Artículo 25.- Deberes del Estado</p> <p>Es deber del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar y apoyar métodos y prácticas que tengan como objetivo gestionar, evitar y reducir la generación de residuos con el objeto de preservar la salud humana, de los ecosistemas y de la regeneración de suelos y Naturaleza. 2. Velar porque los productores de alimentos, bienes, productos y servicios sean responsables a lo largo del ciclo de vida de estos, de la gestión y la disposición final de sus residuos. Quién genere impactos ambientales serán responsables de estos. 3. Regular, apoyar y permitir a todo habitante de Chile el acceso a la gestión de sus residuos domiciliarios, orgánicos, aguas grises y aguas negras fomentando la gestión responsable y ambientalmente racional de residuos; diversificada y desconcentrada mediante economías circulares regenerativas con participación comunitaria y con pertinencia territorial. 4. Asegurar a la población la infraestructura necesaria para la gestión de sus residuos incluyendo sitios de disposición transitoria o final de todos los residuos en todas las comunas del país. 5. Elaborar políticas destinadas a la gestión de toda clase de residuos, actualizada de acuerdo a las tecnologías disponibles.
ICC 708-5	<p>Artículo 26.- Del rol de los gobiernos locales.</p> <p>Las entidades regionales y los gobiernos locales tendrán competencia en la gestión integral de residuos, pudiendo estos asociarse entre ellos en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva.</p>
ICC 708-5	<p>Artículo 27.- Sobre la gestión asociativa.</p> <p>Se promoverán formas asociativas y cooperativas en la gestión de residuos, que garanticen condiciones dignas y justas para el trabajo, protección y apoyo de cuerpos intermedios, entre ellos recicladores de base.</p>
ICC 708-5	<p>Artículo 28.- Fortalecimiento.</p> <p>El Estado garantizará la entrega de una educación ambiental integral según los principios de la economía circular regenerativa como parte de los contenidos en la educación formal y ciudadana. Financiará el fortalecimiento, investigación, tecnificación, capacitación, valorización y apoyo a iniciativas y emprendimientos que se hagan cargo de la gestión de residuos con énfasis en formas asociativas, cooperativas, comunitarias y territoriales.</p>
ICC 708-5	<p>Artículo 29.- Vida Útil de los productos.</p> <p>El Estado fomentará el diseño ecológico, la producción y comercio sobre la base de economías circulares regenerativas de productos diseñados para su máxima vida útil con inserción en nuevos ciclos productivos. La obsolescencia programada y todo tipo de mecanismos que contribuyan al condicionamiento de la vida útil del producto será contraria a esta constitución y las leyes.</p>
ICC 708-5	<p>Artículo 30.- Sobre la quema y acumulación de residuos.</p> <p>La quema de residuos de todo tipo deberá estar siempre sometida a evaluación ambiental y deberá priorizarse la gestión bajo el principio precautorio, principio de justicia ambiental y el análisis de la jerarquización de soluciones a implementar y la huella ecológica en los ciclos de vida.</p> <p>El organismo correspondiente establecerá políticas adecuadas para desincentivar la acumulación de basura ilegal y acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades.</p>
ICC 855-5	<p>§ Manejo de residuos y reutilización de productos y materiales</p>

ICC 855-5	<p>Artículo 31.- Conforme al Buen Vivir de la población y a los Derechos de la Naturaleza, el Estado promoverá una transición hacia sistemas productivos y de consumo que minimicen la generación de residuos y la huella ecológica derivada de estos. Es un derecho de toda persona acceder a servicios de reciclaje, los cuales deben ser fomentados por el Estado. El Estado promoverá la recuperación y compostaje de residuos orgánicos de origen vegetal. Los productores, tanto públicos como privados, son responsables de los residuos que generan sus productos y tienen la obligación de hacerse cargo de su recuperación y reciclaje conforme a lo que dictamine la ley. Los sistemas de disposición de residuos deben cumplir con un criterio de resguardo ecológico y justicia ambiental, no pudiendo afectar significativamente a comunidades ajenas a su generación.</p>
ICC 855-5	<p>Artículo 32.- El Estado promoverá una transición hacia sistemas productivos y de consumo que maximicen la reutilización de materias primas, insumos y componentes. El Estado buscará reducir la circulación de productos desechables. Es un derecho de las personas acceder a servicios que extiendan la vida útil de los productos que consumen, cuya factibilidad técnica así lo permita. Se fomentará la formación de talleres de reparación y reacondicionamiento. Asimismo, el Estado velará que los diseños de los nuevos productos cumplan con los criterios nombrados, combatiendo la obsolescencia programada de estos. El Estado promoverá la recuperación de materiales desde residuos dispuestos en rellenos, vertederos y micro basurales a lo largo del país para ser utilizados en nuevos procesos productivos.</p>
ICC 920-5	<p style="text-align: center;">§ Gestión Sustentable de Bienes Naturales, Residuos y Basura</p>
ICC 920-5	<p>Artículo 33.- Es deber del Estado, fomentar, promover y financiar métodos y prácticas que tengan como objetivo la reducción de la generación de basura y residuos en su origen, incluyendo la prohibición progresiva de la comercialización de artículos desechables especialmente de plástico, dada su toxicidad y no biodegradabilidad. El Estado regulará la obsolescencia programada de los productos, prohibiendo o sancionando el diseño que tenga como objetivo acortar la vida útil de un producto.</p>
ICC 920-5	<p>Artículo 34.- El Estado promoverá, financiará o subsidiará soluciones para avanzar hacia la no producción de basura, considerando como prioridades las siguientes y en este orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativas que apunten al abandono de la producción y consumo de productos desechables no esenciales. 2. La recuperación de residuos orgánicos para su reincorporación a los suelos como nutrientes. 3. Iniciativas de reparación que permitan prolongar la vida útil de productos averiados y generar empleos. 4. Sistemas de relleno y reutilización de envases. 5. La recuperación de residuos reciclables para su reincorporación en el sistema productivo en reemplazo de materias primas vírgenes.

ICC 920-5	<p>Artículo 35.- A fin de asegurar una gestión descentralizada y comunitaria de los residuos, los órganos del Estado deben diseñar y organizar formas de recuperación y manejo diversificadas y desconcentradas. El Estado debe proveer los recursos y formas de apoyo necesarios para garantizar y facilitar la participación de las comunidades urbanas y rurales en el proceso.</p> <p>El Estado alineará todas las leyes, políticas y estrategias que tengan relación con la materia, a fin de armonizarlas con los principios de Basura Cero, con un enfoque preventivo de la generación de residuos y basura, y del uso sustentable de los bienes naturales comunes del país en función de las necesidades de la población y con respeto a los derechos ambientales de las comunidades que habitan los territorios desde donde se extraen.</p>
ICC 920-5	<p>Artículo 36.- El Estado incluirá en los contenidos de la educación formal, información para sensibilizar sobre los efectos de la producción de basura, y para promover hábitos responsables de consumo para la reducción de la generación de basura y el correcto manejo de residuos. Fomentará la educación ambiental ciudadana con los mismos objetivos.</p> <p>El Estado invertirá en el desarrollo de la industria del reciclaje, de manera de descentralizar territorialmente las instalaciones para el procesamiento de materiales descartados, y desconcentrar el poder comprador de materiales para su reciclaje en reemplazo de materia prima virgen.</p> <p>El Estado reconocerá el valor del trabajo de las y los recicladores de base, haciendo efectiva su participación en los sistemas de recuperación de materiales mediante la entrega de recursos y la capacitación para mejorar sus condiciones de trabajo y lograr competitividad con las empresas.</p>
ICC 502-5	<p style="text-align: center;">§ Construcción en armonía con la vida</p>
ICC 502-5	<p>Artículo 37.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a una vivienda digna y ecológica con pertinencia territorial, indígena y cultural, eficiencia energética, y adecuada para la salud humana y la biodiversidad. Para esto promueve técnicas de construcción y autoconstrucción de bajo impacto ambiental como la Bioconstrucción, fortaleciendo la educación y capacitación en ese tipo de técnicas, relevando la innovación y el rescate de culturas y técnicas constructivas ancestrales para estos fines. El Estado, a través de sus políticas, planes y programas de vivienda y urbanismo, deberá incorporar las particularidades ambientales de cada bioterritorio para mejorar la habitabilidad, tanto de aislación, acústica y de privacidad.</p>
	<p>Biodiversidad</p>
ICC 930-5	<p style="text-align: center;">§ Reconocimiento de la funga de Chile y sus funciones ecosistémicas y sociales.</p>
ICC 930-5	<p>Artículo 38.- Reconocimiento del reino Fungi y la funga. El Estado reconoce y se refiere al reino Fungi como un equivalente a los reinos Plantae y Animalia, el cual cumple un rol esencial en la existencia de seres vivos en todos los ecosistemas, a través de procesos como las simbiosis, la descomposición y su incidencia directa en los ciclos biogeoquímicos. Se entenderá como funga la diversidad de hongos de un lugar determinado.</p>

ICC 930-5	<p>Artículo 39.- Deberes del Estado y la sociedad sobre la funga. Es deber del Estado y la sociedad asegurar la existencia y conservación de la funga, sus hábitats y funciones ecosistémicas, sociales, económicas, alimenticias y salubres. En casos de afectación o degradación de la funga nativa, ya sea por razones climáticas o antrópicas, el Estado promoverá la restauración de sus hábitats y funciones ecosistémicas, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares.</p>
ICC 930-5	<p>Artículo 40.- Gestión de la funga. El Estado deberá establecer una gestión integrada de la funga presente en el territorio, que asegure la participación efectiva de todos los pueblos involucrados y/o relacionados a esta, y defina las normativas que regulen el uso, acceso, estado de conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de la funga. Los gobiernos comunales tendrán competencias para administrar y regular las actividades económicas asociadas a la funga. El Estado promoverá las actividades económicas, educativas, culturales y de investigación que permitan mejorar la conservación y gestión de la funga nativa.</p>
ICC 930-5	<p>Artículo 41.- De los conocimientos sobre el reino Fungi. El Estado debe fortalecer la transmisión de saberes locales, ancestrales y científicos para el conocimiento, la educación y la conservación del reino Fungi entre todos los pueblos</p>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ICC 930-5	<p>PRIMERA. El Estado deberá realizar un inventario de todas las especies del reino Fungi recolectadas en el país y oficialmente depositadas en colecciones biológicas validadas en el <i>Index Herbariorum</i>, en un plazo máximo de tres años, debiendo detallar el estado de conservación de las especies.</p>
ICC 708-5	<p>SEGUNDA. Antes de transcurrido un plazo de 180 días de la promulgación de este texto prorrogables en 3 períodos de la misma duración, el Estado deberá instaurar un organismo fiscalizador de la gestión de residuos dependiente del ministerio del medioambiente; de carácter técnico, participativo con expresiones regionales y en vinculación, articulación y coordinación con los órganos territoriales, los distintos niveles de gestión, y todos los actores involucrados. Tendrá la tarea de fijar objetivos, generar políticas y velar por el cumplimiento de la estrategia y gestión integral de la gestión de residuos, estando a cargo del estudio, propuesta, análisis y evaluación de todas aquellas materias relacionadas con el ciclo de vida de productos generados por la actividad humana. Promoverá el tratamiento, gestión y recuperación de aguas grises y aguas negras, con enfoque preventivo, garantizando la regeneración y protección de sistemas y ecosistemas y la reincorporación del agua de calidad a cursos naturales y ciudadanos. Establecerá acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades. Una ley establecerá un marco regulatorio que defina y regule la gestión integral de residuos bajo los criterios de integridad socio-ecosistémica, jerarquización en la toma de decisiones, justicia territorial e intergeneracional de acuerdo con la crisis climática, ecológica y los límites planetarios.</p>

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 3	
Derechos de la Naturaleza	
ICI 82-5	§ Derechos de la Naturaleza y Nuestra Pachamama
ICI 82-5	<p>Artículo 42.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esto incluye el derecho al respeto y protección de los ríos, los lagos, las fuentes acuíferas, las montañas, los bosques, el desierto, el clima, el mar, y la biodiversidad, flora y fauna que se encuentra en su seno. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a través de un recurso pronto, expeditivo. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</p>
ICI 82-5	<p>Artículo 43.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.</p>
ICI 82-5	<p>Artículo 44.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración debe ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</p>
ICI 12-5	§ Reconoce y resguarda la Naturaleza como sujeto de Derechos
ICI 12-5	<p>Artículo 45.- La naturaleza, en sus dimensiones tangible e intangible, es sujeto titular de derechos, debiendo el Estado resguardar íntegramente su existencia, asegurando con ello sus funciones y servicios ecosistémicos. Dicho resguardo deberá hacerse respecto de sus componentes, ecosistemas, sus relaciones ecológicas, sus ciclos biogeoquímicos y su capacidad de carga, permitiendo así su regeneración y reproducción. Será deber del Estado generar los mecanismos que aseguren el resguardo de los derechos de la naturaleza y la restauración de los ecosistemas en caso de verse afectados. Existirá una acción popular consistente en exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, recurriendo para ello ante la autoridad competente. Se creará una institución denominada Defensoría de la Naturaleza, la cual representará judicialmente los derechos e intereses de ella.</p>
ICI 143-5	§ Derechos de la Ñuke-Mapu

ICI 143-5	<p>Artículo 46.- DERECHO DE LA ÑUKE-MAPU</p> <p>Se reconoce por el Estado de Chile la naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.</p> <p>Obligación del estado a proteger y garantizar el agua para los pueblos, entendiendo que el agua es vida y espiritualidad para el pueblo nación mapuche.</p> <p>El estado debe reconocer que La Madre Tierra es un ser vivo. La Madre Tierra es una comunidad única, indivisible y autorregulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen. Cada ser se define por sus relaciones como parte integrante de la Madre Tierra.</p> <p>Los derechos inherentes de la Madre Tierra son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia.</p> <p>Así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en los cuales existen.</p> <p>Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra.</p>
IPC 73-5	<p>§ Reconoce un Medioambiente Sano y a la Naturaleza como Titular de Derechos</p>
IPC 73-5	<p>Artículo 47.-</p> <p>La Naturaleza conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, son titulares de derechos y sujetos de protección por parte del Estado.</p> <p>La Naturaleza y los elementos que la conforman tienen derecho a existir, a ser preservadas, a la protección, a ejercer y regenerar sus ciclos vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológico y a ser representada.</p> <p>El Estado tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Toda persona natural o jurídica, tiene legitimación activa para representar a la Naturaleza, para exigir el respeto y cumplimiento de los derechos, ante instancias administrativas y judiciales.</p>

IPC 73-5	<p>Artículo 48.- El Estado garantizará la protección de la naturaleza y de los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras, adoptando medidas preventivas y de precaución oportunas para proteger del daño ambiental a los Derechos de la Naturaleza y mantener la conservación del ambiente. Los derechos y garantías establecidos en esta sección serán de directa e inmediata aplicación por y ante todo organismo del Estado. Asimismo, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales en favor de la Naturaleza, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o las leyes. El contenido de los derechos de la Naturaleza se desarrollará de manera progresiva y en concordancia con la conservación, preservación y protección de la Naturaleza, por parte del Estado, garantizando las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos establecidos en esta sección.</p>
ICI 118-5	<p style="text-align: center;">§ Establece Derechos de la Naturaleza</p>
ICI 118-5	<p>Artículo 49.- La naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Para salvaguardar el respeto al derecho de la naturaleza, toda persona, comunidad, pueblo o nación, u organización podrá exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, ya sea recurriendo ante órganos políticos, administrativos o jurisdiccionales competentes. Es deber del Estado promover el respeto, la protección y la reparación del daño causado en aquellos casos en que se ha quebrantado el equilibrio de los ecosistemas que componen la naturaleza. Estos derechos no obstan al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones originarias, ni a la obligación del Estado a la determinación, restitución e indemnización por la usurpación y daño generado a los territorios y tierras indígenas, ni a los derechos de administración de Áreas Protegidas.</p>
ICC 315-5	<p style="text-align: center;">§ Reconocimiento y Protección de los Derechos de la Naturaleza</p>
ICC 315-5	<p>Artículo 50.- DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. La naturaleza, mapu, pachamama, pat'ta hoiri, jáu, merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo, donde se reproduce y realiza la vida en sus diversas formas y donde se permite la subsistencia, el desarrollo, la espiritualidad y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos y, la interacción sistémica y recíproca entre sus distintos componentes. Se reconoce además la especial interrelación que tienen los pueblos y naciones preexistentes con la naturaleza, en cuanto se concibe a ésta, la razón de su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y el bienestar colectivo de estos.</p>

ICC 315-5	<p>Artículo 51.- Es deber del Estado reconocer, garantizar y promover los derechos de la naturaleza. Es asimismo deber del Estado establecer, propiciar y proveer políticas públicas concretas que promuevan el respeto y la protección de la naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista degradación de esta o un daño específico. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares cuando hayan realizado daño a la naturaleza. La reparación y la restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para el restablecimiento de las condiciones naturales previas al daño ambiental.</p>
ICC 315-5	<p>Artículo 52.- Para salvaguardar el respeto de los derechos de la naturaleza, existirá una normativa específica y servicios públicos adecuados para la protección, y preservación de la naturaleza. Además, se debe asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena como parte de la toma de decisiones en materia ambiental. Se deberá crear por ley una defensoría de derechos de la naturaleza, que realice informes sobre estado de situación de la protección de los derechos de la naturaleza, levante alerta sobre lo mismo y patrocine causas judiciales en cuales el interés de la misma se vea afectado. El pueblo de Chile y, los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, una parte de ellos o sus organizaciones representativas o el defensor de la naturaleza, podrán exigir su cumplimiento y solicitar la adopción de las providencias urgentes para evitar que se produzca o se incremente el daño, por vía judicial o administrativa. Con esta misma finalidad, podrán formular requerimientos o solicitudes ante cualquier organismo o autoridad pública.</p>
ICC 315-5	<p>Artículo 53.- El derecho de propiedad y demás derechos y libertades podrán ser objeto de restricciones para garantizar los derechos de la naturaleza. El respeto de los derechos de la naturaleza no obsta al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones indígenas preexistentes conforme a su derecho propio.</p>
ICC 434-5	<p>§ Consagra los Derechos de la Naturaleza y Reconoce a esta la Condición de Derecho</p>
ICC 434-5	<p>Artículo 54.- El Estado reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos en cuanto a su protección y cuidado, en todas sus formas de manifestación, que se respete integralmente su existencia, preservación, biodiversidad, regeneración de los ecosistemas, estructuras, funciones y procesos evolutivos pertenecientes a la vida en general, principalmente para la conservación de la vida en la Tierra.</p>
ICC 434-5	<p>Artículo 55.- El Estado se obliga a tomar acciones, para el buen vivir, descentralizado, para preservar la naturaleza y ecosistemas. Se aplicará el Principio Precautorio para las actividades que pongan en riesgo o destruyan los ecosistemas o que alteren los ciclos naturales de ella.</p>
ICC 434-5	<p>Artículo 56.- Cualquier persona o comunidad podrá denunciar en cualquier parte o territorio del país, ante cualquier destrucción, contaminación, amenaza u otra vulneración de sus derechos y podrá exigir el cumplimiento de las garantías que esta Constitución y las leyes le otorgan.</p>

ICC 434-5	<p>Artículo 57.- Será tarea del Estado, fomentar la investigación y dar soluciones a la problemática ambiental. Promover la educación ambiental temprana y en conjunto con las comunidades, diseñar estrategias, planes de reparación y conservación para recuperar el vínculo amoroso y de cuidado de la Naturaleza.</p>
ICC 434-5	<p>Artículo 58.- Frente a casos de impacto ambiental grave o permanente, ocasionados en perjuicio de los ecosistemas y la población, el Estado estará obligado a actuar en favor de la naturaleza y, si es necesario, a poner término de las actividades de explotación que la ocasionan y a la restauración cuando corresponda.</p>
ICC 434-5	<p>Artículo 59.- Será obligación del Estado, cuidar y preservar la Naturaleza en las mejores condiciones para una supervivencia de las generaciones futuras.</p>

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 4	
Derechos de la Vida no Humana	
	Derechos de los Animales No Humanos
	§ Animales no humanos sujetos de derecho
ICC 786-5	<p>Artículo 60.-</p> <p>Los animales no humanos son reconocidos como sujetos de derecho. El Estado garantizará la protección y mayor respeto de todos los animales, en su calidad de individuos sintientes, y les reconoce los siguientes derechos: a vivir una vida libre de maltrato y al resguardo de su hábitat natural y a la no extinción de su especie.</p> <p>Los derechos de los animales consagrados en la constitución pueden ser ampliados conforme a la Ley.</p>
IPN 19-5	§ Reconoce a los animales como no humanos como sujetos de derecho

IPN 19-5	<p>Artículo 61.-</p> <p>Los animales no humanos son sujetos de derecho. Es deber de los órganos del Estado promover y proteger los derechos de los animales. Corresponderá a la ley señalar los derechos de los animales, para lo cual deberá considerar especialmente la dignidad de los mismos. Habrá un Consejo Nacional de Protección Animal, autónomo y con personalidad jurídica. Corresponderá a la referida ley señalar su organización, sus funciones y atribuciones. Asimismo, dicha ley definirá los mecanismos que este organismo deberá implementar en pos de la promoción y la protección de tales derechos y los mecanismos de coordinación con los otros órganos del Estado. Cualquiera podrá recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que priven, perturben o amenacen los derechos de uno u más animales, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar su debida protección.</p>
ICC 982-5	<p>§ Principio Constitucional de no exhibición de animales silvestres</p>
ICC 982-5	<p>Artículo 62.-</p> <p>Se agregará el siguiente inciso: “[...] Asimismo, la fauna silvestre no será objeto de exhibición.</p>
	<p>Deberes de Protección Estatal</p>
ICC 786-5	<p>§ Animales no humanos sujetos de derecho</p>
ICC 786-5	<p>Artículo 63.-</p> <p>Con la finalidad de garantizar los derechos de los animales no humanos, el Estado deberá legislar, actuar y tomar medidas de manera progresiva. En el marco del derecho a vivir una vida sana y libre de tratos degradantes, el Estado deberá crear un sistema de salud que garantice salud adecuada y oportuna para los animales de todas las especies, de manera gratuita y/o con cobertura parcial, considerando regulaciones sanitarias con un enfoque de “una sola salud” y bienestar animal, que incluya fiscalización, rescate, protección, salud preventiva, educación, salud pública, asistencia primaria municipal y regional a animales domésticos y conservación de especies, considerando todos los entornos, contextos, situaciones de catástrofe y ecosistemas donde estos se desarrollan. Es deber del Estado generar e implementar planes de educación, que abarque desde edades tempranas a adultos mayores con respecto a la protección, respeto e interacción con los animales.</p>
ICC 506-5	<p>§ Establece una protección constitucional a los animales</p>

ICC 506-5	<p>Artículo 64.-</p> <p>El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad, debiendo protegerlos y prohibir las prácticas que los sujeten a crueldad a través de la legislación.</p>
IPN 6-5	<p>§ Derechos de la naturaleza y vida no humana</p>
IPN 6-5	<p>Artículo 65.-</p> <p>El Estado garantizará la protección y mayor respeto de todos los animales de acuerdo a su especie y en su calidad de individuos dotados de sensibilidad. La ley establecerá las normas de protección y resguardo de los animales. Existirá un organismo autónomo con patrimonio propio de carácter técnico, que fomentará el resguardo, protección y promoción del bienestar de todos los animales. Una ley determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de dicho organismo</p>
ICC 910-5	<p>§ Que establece el deber del Estado para el cuidado, protección y bienestar animal</p>
ICC 910-5	<p>Artículo 66.-</p> <p>El Estado está comprometido con el bienestar animal y reconoce que los animales no humanos son seres orgánicos, vivientes y sintientes. El Estado, promueve y garantiza su protección, bienestar y un entorno de vida saludable. El Estado asegura el debido cuidado y protección a quienes se encuentren abusados, maltratados, amenazados o en peligro de extinción. La ley determinará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de estos fines.</p>
ICC 910-5	<p>Artículo 67.-</p> <p>El Estado tiene el deber de proteger y resguardar la variabilidad genética y poblacional de los animales silvestres con el fin de garantizar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En tal sentido, se reconoce el derecho de los animales silvestres a existir, reproducirse libremente en ambientes libres de contaminación. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para brindar auxilio a animales silvestres que requieran ser rescatados, atendidos o reubicados por motivos de fuerza mayor fuera de su ecosistema.</p>
ICC 910-5	<p>Artículo 68.-</p> <p>Es deber del Estado garantizar el cuidado y bienestar de los animales domésticos, promoviendo prácticas libres de abuso, crueldad, dolor y sufrimiento.</p>
ICC 910-5	<p>Artículo 69.-</p> <p>Es compromiso del Estado propender a modificar el patrón de alimentación basado en el sufrimiento y muerte animal, así como, impulsar una nueva cultura alimentaria que no implique daño, dolor, sufrimiento y muerte de los animales.</p>

	Convivencia Animal
ICC 786-5	§ Animales no humanos sujetos de derecho
ICC 786-5	<p>Artículo 70.-</p> <p>Para asegurar la efectividad y cumplimiento de este derecho, se les garantizará la representación judicial de sus intereses según las normas de incapacidad absoluta establecidas en el Código Civil.</p>
ICC 786-5	<p>Artículo 71.-</p> <p>Las personas humanas cumplen el rol de custodios de los animales en la representación y protección de sus derechos e intereses, ya sea como responsables de su cuidado, crianza y vida, así como aquellas personas que intercedan en su protección y sus garantías.</p>
	Educación
IPN 19-5	§ Reconoce a los animales como no humanos como sujetos de derecho
IPN 19-5	<p>Artículo 72.-</p> <p>La educación es un derecho básico cuyo disfrute y ejercicio gratuito es garantizado por el Estado, en todos los niveles formativos.</p> <p>La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo humano y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, por los derechos de los animales no humanos y por la naturaleza.</p>
TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 5	
Deber de Protección, Justicia Intergeneracional, Delitos Ambientales, y Principios de No Regresión Ambiental, Preventivo, Precautorio y otros	
	Principios Ambientales
ICI 787-5	§ Principios ambientales
ICC 787-5	<p>Artículo 73.- Principios de la protección de la Naturaleza</p> <p>Son principios de la protección de la Naturaleza y las normas sobre sus elementos y componentes, los principios: biocéntrico, precautorio, no regresión, progresividad, preventivo, justicia ambiental y ecológica, solidaridad intra e intergeneracional, in dubio pro natura, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.</p>
ICC 771-5	§ Principio de Interdependencia

ICC 771-5	<p>Artículo 74.-</p> <p>Principio de interdependencia. El Estado reconoce la interdependencia de todos los componentes y fenómenos de la Naturaleza, incluida la relación entre seres humanos, y de los seres humanos con la Naturaleza a la cual pertenecen. De la relación interdependiente entre seres humanos se sustenta la sociedad y en la relación de la sociedad con la Naturaleza se constata la interdependencia ecológica o ecoddependencia.</p>
ICC 765-5	<p style="text-align: center;">§ Principio Ecocéntrico</p>
ICC 765-5	<p>Artículo 75.-</p> <p>Principio Ecocéntrico. El Estado reconoce que en la naturaleza existe una relación sistémica e interdependiente entre todos sus componentes, orgánicos e inorgánicos, incluido el ser humano. Esta visión de la naturaleza se denomina ecocentrismo y la base para estudiar su funcionamiento son los ecosistemas, donde cada componente o fenómeno no puede ser entendido como algo aislado, sino en relación con todo lo demás, estableciéndose un vínculo indisoluble denominado ecoddependencia.</p>
ICC 796-5	<p style="text-align: center;">§ Principio In dubio Pro Natura</p>
ICC 796-5	<p>Artículo 76.- In dubio pro natura</p> <p>El Estado reconoce la relación sociedad-Naturaleza y la necesidad de la mantención de sus equilibrios dinámicos. Es deber del Estado favorecer siempre en la Ley, norma o acción que conlleve una mayor protección de la Naturaleza.</p>
	<p style="text-align: center;">Deberes de Protección Estatal y Medioambiente Sano</p>
ICI 787-5	<p style="text-align: center;">§ Deberes de Protección</p>
ICC 787-5	<p>Artículo 77.- Deberes del Estado</p> <p>El Estado tiene el deber primordial de protección, conservación y restauración de la Naturaleza de garantizar los derechos de la Naturaleza, el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica. Asimismo, cooperará con otros países en la protección, investigación y planificación de los bienes naturales y ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p>El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza y las personas humanas y no humanas.</p>
IPC 73-5	<p style="text-align: center;">§ Reconoce un Medioambiente Sano y a la Naturaleza como Titular de Derechos</p>

IPC 73-5	<p>Artículo 78.- La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado establecerá los mecanismos apropiados para garantizar, proteger, conservar y preservar la naturaleza y el patrimonio ambiental. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en la forma determinada por la Constitución y las leyes. La ley podrá establecer restricciones específicas a intereses particulares cuando puedan afectar de forma significativa el interés público de protección a la Naturaleza o los derechos ambientales colectivos.</p>
IPC 73-5	<p>Artículo 79.- Todas las personas tienen el derecho de acceder a la información en materia ambiental de manera accesible, efectiva y oportuna. El Estado tiene el deber de promover campañas educativas destinadas a la conservación y protección de la Naturaleza. De igual forma, tienen derecho a la participación efectiva en la elaboración y toma de decisiones que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente. Gozan a su vez del Derecho de acceso a la Justicia en materias ambientales, conforme al debido proceso legal para impugnar actos, omisiones y decisiones que contravengan las obligaciones ambientales de esta Constitución y los tratados internacionales en torno a la protección ambiental.</p>
IPC 73-5	<p>Artículo 80.- La Constitución reconoce a todas las personas los Derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento. Los pueblos indígenas tienen derecho al agua como componente central de sus tradiciones y cultura, también tienen derecho a mantener una relación con sus tierras y territorios.</p>
ICI 80-5	<p>§ Derecho de los Pueblos Indígenas a Vivir en un Ambiente Sano</p>
ICI 80-5	<p>Artículo 81.- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano. 2. El Estado Chileno promoverá la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.</p>
ICC 415-5	<p>§ Regula el Derecho a un Medioambiente Sano y Desarrollo Sostenible</p>
ICC 415-5	<p>Artículo 82.- Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano.</p>
ICC 415-5	<p>Artículo 83.- El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas.</p>

ICC 415-5	<p>Artículo 84.- El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.</p>
ICC 415-5	<p>Artículo 85.- Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley.</p>
ICC 821-5	§ Acción regenerativa
ICC 821-5	<p>Artículo 86.- El Estado y la sociedad contribuirán a la regeneración de la Naturaleza, de oficio o a solicitud de parte, en todos aquellos casos en que la autoridad competente, previa participación ciudadana declare que la naturaleza lo requiera. Es deber del Estado promover y fomentar acciones y medidas de regeneración autónomas y asistidas, como corredores biológicos, paisajes de retención de agua, entre otras, priorizando las soluciones basadas en la Naturaleza.</p>
ICC 822-5	§ Comunidades Resilientes
ICC 822-5	<p>Artículo 87.- El Estado, en todas las reparticiones que corresponda, deberá propender a políticas de seguridad, prevención, mitigación, gestión integral del riesgo y resiliencia, ante los desastres naturales que puede originar la naturaleza y los originados por la actividad humana. El Estado coordinará diversas iniciativas donde participará el sector público, privado, academia, actores sociales y las personas</p>
IPC 21-5	§ Transformación de zonas de sacrificio a zonas de Restauración Ambiental.
IPC 21-5	<p>Artículo 88.- El Estado debe garantizar la gestión ambiental descentralizada, regional y comunal, mediante mecanismos y la destinación de recursos atinentes a la realidad territorial, incluyendo los gravámenes asociados a las actividades.</p>
	Deberes de las Personas
ICI 787-5	§ Deberes de protección de las personas
ICI 787-5	<p>Artículo 89.- Deberes de las personas Es deber de las personas respetar estos derechos y los mecanismos institucionales de su gestión. La ley podrá establecer los mecanismos para restringir el ejercicio de derechos o libertades económicas con la finalidad de proteger el medio ambiente y los ecosistemas nativos.</p>
	Ecocidio y Delitos Ambientales

ICC 990-5	§ Para la incorporación del reconocimiento del valor de la Naturaleza y el Ecocidio
ICC 990-5	<p>Artículo 90.- Reconocimiento del valor de la Naturaleza y el Ecocidio</p> <p>Todo atentado contra la naturaleza es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley tipificará y penalizará el delito de Ecocidio, entendido por tal cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas o debiendo saber que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente, y establecerá inhabilidades consecuentes, que no podrán ser inferiores para contratar con el Estado o acceder a recursos fiscales.</p> <p>Ninguna prescripción podrá invocarse respecto de actividades que dañen gravemente los ecosistemas en los términos señalados.</p>
ICC 596 - 5	§ Daño Ambiental, Justicia Ambiental y Reparación de las Zonas de Sacrificio
ICC 596 - 5	<p>Artículo 91.-</p> <p>Los delitos que causen daño al medioambiente, serán siempre imprescriptibles.</p>
ICC 614-5	§ Establece el deber de toda persona de prevenir daños ambientales y repararlos en su caso y la creación de un Fondo Estatal de Justicia Ambiental
ICC 614-5	<p>Artículo 92.-</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, deberá prevenir causar daños ambientales y repararlos en su caso. Las conductas y omisiones consideradas riesgosas o lesivas al medio ambiente sujetarán a sus infractores, a las sanciones penales y administrativas, independientemente de su obligación de reparar los daños causados.</p> <p>Esta responsabilidad podrá ser exigida por cualquier persona, la Defensoría del Medio Ambiente, el Consejo de Defensa del Estado y los gobiernos regionales o locales, por daños en sus territorios. La responsabilidad será objetiva y solidaria, incluyendo casos de daños provocados de manera difusa entre varios agentes. El mismo Tribunal que ordene cumplir con esta obligación, podrá de oficio implementar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno y efectivo de sus sentencias.</p>
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
ICC 614-5	<p>TERCERA. Se creará mediante una ley de quórum calificado, un Fondo Estatal de Justicia ambiental para implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los recursos; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Este se financiará cada año con una partida especial del presupuesto ascendente al X% de...; sin perjuicio que la misma ley determine la forma en que se incorporará al Fondo toda multa o sanción pecuniaria aplicada en el marco de un procedimiento sancionatorio de las autoridades ambientales y sectoriales con competencia ambiental.</p>

TEXTO SISTEMATIZADO TEMÁTICA 6	
Democracia Ambiental, Derechos de Acceso a la Participación, Información y Justicia Ambiental	
ICC 788-5	§ De la democracia ecológica y plurinacional
ICC 788-5	<p>Artículo 93.- De la democracia ecológica y plurinacional Las actuaciones públicas, su proceso de deliberación y toma de decisión a nivel territorial se guiará por el principio de democracia ecológica, el cual busca maximizar la realización y garantía de los derechos reconocidos por la Constitución, disponiendo de las herramientas necesarias para alcanzar el buen vivir, el reconocimiento del rol histórico de los pueblos originarios como guardianes del territorio y la Naturaleza y la redistribución del poder en la toma de decisiones sobre el territorio.</p> <p>La democracia ecológica se ejerce por las personas humanas, individual y colectivamente consideradas, por medio de los derechos de acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales y sobre la Naturaleza, acceso a la información ambiental, acceso a la justicia y la protección a las y los defensores de la Naturaleza, los derechos humanos y las personas sintientes no humanos.</p> <p>Los pueblos y naciones preexistentes son los guardianes de la biodiversidad de sus territorios. A la vez, los territorios son el sustrato material del lenguaje, la cosmovisión, la medicina, los conocimientos botánicos, zoológicos, climáticos y alimentarios de los pueblos. La ruptura de los nexos con el territorio produce la destrucción cultural y étnica de los pueblos y naciones preexistentes.</p>
ICC 788-5	<p>Artículo 94.- Derecho de acceso a la información ambiental Se reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, así como de las empresas que prestan servicios públicos, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. El derecho de acceso a la información ambiental comprende: la solicitud de información sin necesidad de fundamentar en intereses especiales o razones justificadas; recibir dicha información de manera expedita, así como de si la información solicitada existe o está en poder de la autoridad competente y ser informado sobre el derecho de impugnación por la no entrega de la información. Este derecho se puede ejercer respecto de la información material de los componentes ambientales, la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado para el uso acceso y aprovechamiento de los componentes naturales, así como de la información de las cualidades ambientales y sus efectos en la salud humana y de la Naturaleza de los bienes y servicios, y, en general, toda información relevante para asegurar el buen vivir.</p>
ICC 788-5	<p>Artículo 95.-</p> <p>El Estado tendrá la especial obligación de levantar y generar la información que permita evaluar los impactos acumulativos sobre los ecosistemas. El Estado no podrá autorizar nuevas actividades sin que haya cumplido con su deber de evaluar los referidos impactos, especialmente en las zonas degradadas o que sufran de contaminación crónica. En ningún caso se podrá autorizar proyectos en forma fraccionada.</p>

ICC 788-5	<p>Artículo 96.- El Estado garantizará la generación, recopilación y difusión de la información ambiental de los distintos territorios, de manera oportuna, sistemática, proactiva, regular, accesible y comprensible, debiendo actualizar dicha información de manera periódica, desagregada y descentralizada, para la adopción de las mejores decisiones en la gestión del territorio y las cuencas, en periodo que no superen los 4 años. Las Universidades del Consejo de Rectores de Universidades chilenas deben cumplir con el deber de participar activamente en el cumplimiento de este deber del Estado. En cumplimiento con este deber, las distintas autoridades competentes deberán actuar coordinadamente para la generación, recopilación y difusión de la información ambiental de los componentes naturales, así como el monitoreo activo de variables ecológicas en el largo plazo. Resulta un deber de interés público para las personas naturales y jurídicas entregar y facilitar la información ambiental de los territorios que tienen en su poder, de manera fidedigna y completa, de manera de asegurar el principio de democracia ecológica. En la generación y recopilación de la información ambiental de los componentes, se deberán generar mecanismos que incorporen los saberes locales y cosmovisiones originarias en la generación de esta información.</p>
ICC 788-5	<p>Artículo 97.- Derecho de acceso a la justicia Se reconoce el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este derecho comprende el acceso a todas las instancias administrativas y judiciales de impugnación establecidas por esta constitución y las leyes, que digan relación con las decisiones, acciones u omisiones relacionadas al acceso a la información ambiental, a la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y, en general, toda aquella que amenacen o vulneren a la Naturaleza, los derechos humanos ambientales y la normas de democracia ecológica.</p>
ICC 788-5	<p>Artículo 98.- El Estado está obligado a reducir o eliminar las barreras para el conocimiento pleno de la judicatura, tanto en lo sustantivo como en aspectos procedimentales del ejercicio de este derecho. Así, deberá posibilitar la adopción de medidas cautelares para prevenir, cesar, mitigar o compensar los daños a la naturaleza, la inversión de la carga de la prueba, los mecanismos de reparación, restauración y efectividad de los derechos de la Naturaleza, así como los mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales y administrativas en materia ambiental. En cuanto a las barreras procesales, se deberá propiciar una legitimación activa amplia para la defensa de la naturaleza, las personas sintientes no humanas y los derechos humanos ambientales.</p>
ICC 788-5	<p>Artículo 99.- Para facilitar el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, existirá un órgano estatal especializado para asistir y representar a las personas humanas, sintientes no humanas, comunidades y Naturaleza en el ejercicio de sus derechos. Así mismo, el Estado deberá proveer los medios para promover y fortalecer el rol de la sociedad civil en la asistencia, fiscalización y representación de los sujetos previamente señalados, en el ejercicio de sus derechos.</p>
ICC 377-2	<p style="text-align: center;">§ Democracia y Participación Política</p>

ICC 377-2	<p>Artículo 100.- Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen: 1. Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos; 2. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo, agua y aire; 3. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; 4. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; 5. Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; o 6. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, una vez aprobados por las autoridades competentes, deberá ser ratificada por una consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. Si la actividad económica o productiva afecta a dos o más territorios comunales, la consulta debe realizarse en cada uno de ellos, y deberá ser aprobada en todas las consultas comunales realizadas para considerarse válidamente ratificada.</p>
	Defensores de la Naturaleza
ICC 963-1	§ Reconocimiento de los pueblos originarios como defensores ancestrales y actuales del medio ambiente
ICC 963-1	<p>Artículo 101.- El Estado Plurinacional de Chile declara que los Pueblos Originarios son los Defensores Socioambientales ancestrales y actuales por excelencia, de los territorios del país y de la Madre Tierra en toda su diversidad, y en este contexto de emergencia y cambio climático, son aliados estratégicos, en el deber de protección de la naturaleza en conjunto con todas las organizaciones medioambientales y activistas ambientales.</p>
ICC 788-5	§ De la democracia ecológica y plurinacional
ICC 788-5	<p>Artículo 102.- Protección a las y los defensores de la Naturaleza, los derechos humanos y las personas sintientes no humanos. El Estado debe asegurar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales, los de la Naturaleza y las personas sintientes no-humanas puedan actuar sin amenazas, restricciones o vulneraciones a sus derechos. La protección implica la adopción de las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de las y los defensores, así como prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones, particularmente respecto a los derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer y representar en el ejercicio de los derechos de los sujetos señalados en el párrafo anterior. La ley determinará un sistema integral de protección que considere los estándares internacionales de derechos humanos que existen al respecto.</p>
	Educación Ambiental
ICC 969-5	§ Iniciativa Constituyente Educación Ambiental como Garantía Constitucional

ICC 969-5	<p>Artículo 103.-</p> <p>El Estado Chileno reconoce a la educación ambiental como un proceso permanente, adaptativo, interdisciplinario, inclusivo y pluralista.</p>
ICC 969-5	<p>Artículo 104.-</p> <p>El Estado garantiza la inclusión de la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones de la educación formal e informal, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada Región.</p>
ICC 969-5	<p>Artículo 105.-</p> <p>El Estado en su rol de garante promocionará y fomentará la educación ambiental en todos los espacios educativos formales, comunitarios y geográficos del país. Para ello dotará de recursos a los organismos públicos pertinentes y con participación de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro (organizaciones sociales, corporaciones, fundaciones), de prerrogativas y recursos económicos, cuya finalidad será el desarrollo de acciones para la comprensión de la realidad que vive la naturaleza, aportar a un cambio cultural en la relación de las personas con la tierra, enfrentar la crisis climática, con el objetivo de avanzar hacia relaciones armoniosas y de buen vivir.</p>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ICC 788-5	<p>CUARTA. El estado deberá levantar y generar la información ambiental que permita la medición de impactos acumulativos referidos en el art. X3 sobre todos los territorios de la república en un plazo de 4 años a contar de la vigencia de esta constitución. Respecto de los territorios o áreas geográficas que han sufrido contaminación crónica o degradación histórica estos serán prioritarios por lo que este plazo se reduce a un año, dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. Los proyectos en tramitación quedarán suspendidos en este acto hasta que el Estado cumpla con la referida obligación. Dicho levantamiento de la información se hará en forma participativa de la comunidad territorial y con los demás criterios indicados en el artículo pertinente de esta Constitución.</p>
ICC 788-5	<p>QUINTA. Una vez cumplido por el Estado el levantamiento de la información que permita la evaluación de los impactos acumulativos, someterá a una re evaluación a todos los proyectos susceptibles de impactos ambiental dentro de un plazo de 2 años, pudiendo someter a nuevas restricciones y modificaciones a las resoluciones ambientales respectivas como consecuencia de la misma en casos que la nueva información lo haga indispensable, aplicando además los principios de acción climática justa, precautorio, preventiva, y otros de esta Constitución. No podrá invocarse ninguna prescripción ni titularidad sobre tales actividades causantes de impactos, debiendo siempre primar el interés general por sobre el particular.</p>

(II) VOTACIÓN EN PARTICULAR

Durante las sesiones de fecha 22 y 23 de febrero se desarrolló la votación en particular en la Comisión.

El detalle de cada una de las votaciones puede ser consultado en el **Anexo 2**, acompañado al final de este Informe.

Las votaciones en particular realizadas, fueron las siguientes:

Al artículo 1.-

Artículo 1.- *La actuación del Estado y de todas las personas estarán sujetas al principio de acción climática justa, el que establece el deber de transformar de manera progresiva, y sin retroceder nuestra forma de relacionarnos con el planeta, actuar de forma urgente, promoviendo la mitigación de la crisis climática y la adaptación a sus efectos, como una cuestión de seguridad nacional y global.*

Indicación N° 1 del constituyente Fontaine para suprimir el artículo 1. Se retira la indicación.

Por el orden de votación de las indicaciones conforme al Oficio de la Mesa Directiva, corresponde votar la **Indicación N°4 del Constituyente Pablo Toloza**, para suprimir del artículo 1 la frase “sin retroceder nuestra forma de relacionarnos con el planeta, actuar de forma urgente”.

Se somete a votación la indicación, resultando **rechazada (3-15-0)**.

A continuación, se deliberó sobre la Indicación N°2 y N°3. La **indicación N° 2** del constituyente Núñez y otros, para sustituir el artículo 1 por el que sigue:

“Artículo 1. Crisis climática y ecológica. El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica como consecuencia de la actividad humana. Es deber del Estado desarrollar acciones y adoptar medidas en todos los niveles para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, en función de los principios de acción climática justa, progresividad y no regresión, justicia intergeneracional, los derechos de los pueblos indígenas y la Naturaleza, y los principios establecidos por la Constitución y las Leyes. La ley establecerá los deberes del Estado y de las personas para enfrentar la crisis climática y ecológica.

El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza”.

La **Indicación N°3 del Constituyente Rodrigo Álvarez**, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“El Estado tiene la obligación de adoptar, progresivamente, medidas necesarias para mitigar los efectos de la crisis climática.

Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir según las condiciones definidas por la ley”.

El constituyente Martín sostiene que la indicación N°2 desarrolla mejor los deberes del Estado respecto a la crisis climática y ecológica. Reconoce la existencia de ella y le

atribuye la responsabilidad directa a la actividad humana. Esto agrega un deber de cooperación internacional sobre ella, siendo esta propuesta más acabada y más política.

El constituyente Álvarez señala que la indicación N°3, busca una redacción más clara de los deberes del Estado y considera que es complementada con lo expuesto en la participación ciudadana.

Se somete a votación la Indicación N°2, resultando **aprobada (15-3-0)**.

En virtud de este resultado, la indicación N°3 no es sometida a votación por resultar **incompatible**.

La **indicación N°5**, presentada por la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar la expresión “naturales y jurídicas” después de la palabra “personas”, también resulta **incompatible**, por lo cual no es sometida a votación.

Al artículo 2.-

Artículo 2.- El Estado, en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática antrópica, tiene un rol clave en la definición e implementación de las acciones urgentes y transformativas requeridas para realizar la transición socioecológica y asegurar los derechos consagrados en esta Constitución. Tales acciones deberán orientar a toda la sociedad a avanzar de manera anticipatoria, sostenida y progresiva en la gestión de los riesgos de desastres socioambientales y efectos adversos provocados por la crisis climática, asociados al ciclo completo del carbono.

En primer lugar, son expuestas las indicaciones supresivas.

La **Indicación N°6 del constituyente Roberto Vega**, se presenta para suprimir el artículo 2.

La **Indicación N°9 y 10, de los constituyentes Álvarez y Toloza** respectivamente, tienen por objetivo suprimir del artículo 2 la frase "en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática" y la frase "y transformativas requeridas para realizar la transición socioecológica".

La **indicación N°11**, presentada también por el constituyente Toloza, busca suprimir la palabra “antrópica”; mientras que la indicación N°12, del mismo autor, suprime la frase “, asociados al ciclo completo del carbono”.

El constituyente Toloza sobre las indicaciones Nos10, 11 y 12 señala que, si bien reconoce que estamos en etapa de crisis climática, las frases allí señaladas para ser suprimidas.

Sometida a votación, se **rechaza** la indicación N°6 (3-15-0).

Sometida a votación la indicación N°9, se **rechaza** (4-15-0).

Sometida a votación la indicación N°10, se **rechaza** (3-15-0).

Sometida a votación la indicación N°11, se **rechaza** (3-15-0).

Sometida a votación la indicación N°12, se **rechaza** (3-15-0).

Posteriormente, son deliberadas las indicaciones sustitutivas Nos 7 y 8.

La **Indicación N°7** del constituyente Nicolás Núñez y otros, propone sustituir el artículo 2 por el que sigue:

“Artículo 2. Mejor evidencia científica y participación ciudadana. El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos de la Crisis Climática y Ecológica en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las

particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.

El Estado organizará su acción ante la crisis climática y ecológica a través de planes e instrumentos que serán elaborados con la participación de la ciudadanía, previo proceso de consulta indígena en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”

La **indicación N°8**, del constituyente Fontaine, propone sustituir el artículo 2 por el que sigue:

“Al Estado corresponde coordinar, elaborar y adoptar políticas públicas para afrontar de forma progresiva los efectos de la crisis climática. Tales planes y programas deben fomentar el principio de colaboración entre el sector estatal y privado. Las acciones adoptadas deben guiarse por los criterios de actuación anticipatoria, sostenida y progresiva.”.

El constituyente Martin, sobre la indicación N°7, señala que el artículo original no contenía un mandato claro y específico para el Estado, por lo cual este artículo señala un mandato específico que implica destinar los recursos necesarios y crea un sistema que estudie y monitoree la Crisis Climática y Ecológica.

El constituyente Fontaine, sobre la indicación N°8, señala que su propuesta es más sucinta respecto a la original.

Sometida a votación, la indicación N°7 es **aprobada (15-3-0)**. La indicación N°8 resulta incompatible por la aprobación de la indicación anterior.

La **indicación N°13** de la constituyente Vergara y otros para agregar la frase “generando políticas transformadoras en contra de la crisis climática” después de “implementación de las acciones urgentes y transformativas”, en virtud de la aprobación de la indicación N°7, resulta incompatible, por lo cual se entiende rechazada.

Al artículo 3.-

Artículo 3.- Estas acciones deberán orientarse de manera prioritaria a la protección de los grupos más vulnerables, la conservación de los ecosistemas y el resguardo las generaciones presentes y futuras. Este deber se realizará cumpliendo siempre con distribuir de manera justa y equitativa los distintos costos y beneficios que derivan de las acciones.

Se presentan las Indicaciones N°14, del constituyente Núñez y otros; y la indicación N°15 del constituyente Álvarez; para suprimir el artículo 3.

Sometida a votación, la Indicación N°14 es **aprobada (18-0-0)**. Por ello, resultan incompatibles las indicaciones N°15, N°16 del constituyente Vega y N°17 del constituyente, al contener estas últimas dos supresiones parciales del texto suprimido.

Al artículo 4.-

Artículo 4.- Las acciones y decisiones del Estado en temáticas medioambientales y de cambio climático deben adoptarse en función de los mejores conocimientos y evidencia científica disponible. Deberán establecerse procesos transparentes, que aseguren la participación efectiva, vinculante, inclusiva e informada de diversos actores y la inclusión

de todas las cosmovisiones en estas decisiones. Asimismo, se deberá contar con mecanismos de monitoreo, reporte y evaluación de las acciones implementadas. El respeto de estos deberes será objeto de control por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente.

La indicación N°18, del constituyente Núñez y otros, para suprimir el artículo 4 es sometida a votación, resultando **aprobada (19-0-0)**.

La indicación N°19, al ser supresiva del artículo 4, se entiende incompatible.

Las indicaciones N°20, 21, 22, 23 y 24 resultan incompatibles al suprimirse artículo original. La indicación N°20, presentada por el constituyente Vega, tiene por objeto sustituir el artículo 4to., por el que sigue:

“El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas”.

La indicación N°21, del constituyente Fontaine, para sustituir del artículo 4 la frase "por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente" por "o el organismo sectorial competente en la materia".

La indicación N°22, del constituyente Álvarez, para reemplazar la palabra “vinculante” por “incidente”; la indicación N°23, del mismo autor, para reemplazar la frase final “El respeto de estos deberes será objeto de control por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente” por “Los mecanismos de participación y control serán determinados por ley”.

La indicación N°24, de la constituyente Vergara y otros, para agregar la frase “y las comunidades” después de “inclusiva e informada de diversos actores”.

Al artículo 5.-

Artículo 5.- La unidad funcional de la gobernanza climática se asignará según el enfoque integrado de cuencas. Su proceso de toma de decisiones se realizará integrando a distintos actores, favoreciendo la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos locales frente a la crisis climática y ecológica.

El legislador definirá el límite y número de cuencas en atención a límites ecológicos y uso del territorio, así como los mecanismos más adecuados para la gobernanza climática integrada de la cuenca, asignando a cada unidad de gestión autoridades específicas con atribuciones y presupuesto suficiente para ese fin.

La Indicación N°25, del constituyente Núñez, tiene por objeto suprimir el artículo 5. Sometida a votación es **aprobada (18-1-0)**. La indicación N°26, del constituyente Fontaine, al tener el mismo objeto, se declara incompatible.

También es declarada incompatible la Indicación N°27, del constituyente Álvarez, para sustituir el artículo 5° por el que sigue:

“Todo organismo estatal con atribuciones medioambientales deberá funcionar de formas descentraliza y/o desconcentrada.

El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.”

Al artículo 6.-

Artículo 6.- En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del Estado, en todos los niveles, deberá contar con metas, políticas, programas, acciones y medidas que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático y sus efectos. Esto deberá realizarse con una mirada estratégica de largo plazo, incorporando el análisis y la trazabilidad de huellas de carbono y las consecuencias generadas por los procesos productivos relevantes a la escala climática incluyendo la conservación, regeneración, restauración y reparación de los ecosistemas.

La Indicación N° 28 del constituyente Núñez y otros, como la Indicación N°29, del constituyente Álvarez, tienen por objeto suprimir el artículo 6. Son sometidas a votación conjunta, resultando **aprobadas (18-0-1)**.

Las indicaciones Nos 30, 31, 32, 33 y 34 resultan incompatibles en virtud de la votación anterior. La indicación N°30 del **constituyente Pablo Toloza**, tiene por objeto suprimir del artículo 6° las frases: “, legislativo y judicial del Estado”; y “, restauración”.

La indicación N°31 tiene por objeto suprimir en el artículo 6° la frase: "En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del". Y la indicación N°32, agrega al comienzo "El". Ambas fueron presentadas por el constituyente Fontaine.

La indicación N°33 del **constituyente Rodrigo Álvarez**, para sustituir el artículo 6 por el que sigue:

“La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades, definiendo los instrumentos de gestión ambiental necesarios para cumplir esa función”.

La indicación N°34 del **constituyente Roberto Vega**, para sustituir en el artículo 6 la frase:

“En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del Estado” por “El Estado”.

Al artículo 7.-

Artículo 7.- El Estado deberá promover, suscribir e implementar acuerdos multilaterales como base mínima de sus acciones en esta materia, así como alianzas de colaboración nacionales e internacionales con el fin de promover la mitigación, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia.

Las Indicaciones N°35, de la constituyente Vergara y otros; N°36, del constituyente Núñez y otros; y N°37, del constituyente Vega, tienen por objeto suprimir el artículo 7. Al ser sometidas en votación conjunta son **aprobadas (18-1-1)**.

La constituyente Olivares, quien votó en contra, consigna su error en la votación, manifestando su voluntad de haber votado a favor.

La indicación N°38, cuyo objeto es sustituir del artículo 7 la frase “como base mínima de sus acciones en esta materia” por “para afrontar la crisis climática”, resulta incompatible.

Al artículo 8.-

Artículo 8.- Toda persona jurídica o titular de una actividad productiva que emita gases de efecto invernadero, tiene el deber de cuantificar su volumen e informar a las autoridades competentes, así como de asumir o incorporar la prevención, el control y la neutralización de sus emisiones. Todos los titulares de proyectos económicos deben dar cuenta de su impacto en el cambio climático por impacto a ecosistemas u otros. Todos los titulares de proyectos tienen, además, el deber de promover activamente la conservación y restauración de los ecosistemas en los cuales operan, favoreciendo con ello su adaptación a determinados impactos del cambio climático, o su capacidad de regular el clima y mitigar los forzantes climáticos. El legislador deberá definir modalidades y criterios para hacer efectivo estos deberes.

La indicación N° 39, del constituyente Núñez y otros; y la N° 40 del constituyente Toloza, tienen por objeto suprimir el artículo 8.

Sometidas a votación, son **aprobadas (18-0-1)**.

Las indicaciones sustitutivas N°41 y 42 son declaradas incompatibles. La indicación N°41, del Constituyente Roberto Vega, tiene por objeto sustituir el artículo 8° por el que sigue:

“Toda persona, natural o jurídica, que realice actividades productivas, debe cumplir con la normativa ambiental vigente. La ley determinará las actividades sujetas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

La indicación N°42, del constituyente Bernardo Fontaine, fue presentada para sustituir del artículo 8° las frases:

"tiene el deber de cuantificar su volumen e informar a las autoridades competentes, así como de asumir o incorporar la prevención, el control y la neutralización de sus emisiones. Todos los titulares de proyectos económicos deben dar cuenta de su impacto en el cambio climático por impacto a ecosistemas u otros.", por la frase "deberá alinear el desarrollo de sus actividades a los planes, metas y programas de carácter regional y nacional aplicables."

Al artículo 9.-

Artículo 9.- El Estado y los organismos competentes, identificarán refugios climáticos que, según sus condiciones naturales y funciones ecosistémicas, puedan habilitar o facilitar soluciones a la crisis, para asegurar las metas de acción climática. Estos refugios podrán ser tanto ecosistemas prístinos como zonas con asentamientos o actividades humanas. El régimen de refugio climático deberá garantizar el cuidado y la protección de los ecosistemas y las funciones climáticas que estos ofrecen, en particular los hábitats de los seres que habitan o transitan el refugio, así como los hábitats que permiten el desarrollo de la resiliencia climática, tal como las cuencas criosféricas. El legislador deberá establecer términos específicos de protección de estos regímenes de refugio climático, de acuerdo con sus características.

Las indicaciones N°43, del constituyente Núñez y otros; y la N°44, del constituyente Vega, tienen por objeto suprimir el artículo 9. Sometidas a votación, son **aprobadas (19-0-0)**.

La indicación N°45, del constituyente Toloza, resulta incompatible al querer sustituir el artículo 9 por el que sigue:

“El Estado tiene la obligación de identificar refugios climáticos, a saber, áreas que por razones meteorológicas, geográficas e históricas serán poco afectadas por el cambio climático, a los cuales se les reconoce su capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático y la protección de los ecosistemas. La ley determinará su regulación específica en atención a sus características”.

Al artículo 10.-

Artículo 10.- Se podrá declarar Estado de Excepción climático y ambiental. Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental. Para esto, la autoridad adoptará las medidas necesarias para actuar de forma preventiva, reactiva y anticipatoria frente a los riesgos y efectos adversos asociados al cambio climático que puedan amenazar los derechos fundamentales y de la Naturaleza, de manera de prevenirlos, atenuar sus efectos o promover una pronta recuperación y una efectiva adaptación. Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económicos, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio.

Dicho estado de excepción se adoptará conforme a la mejor evidencia científica disponible, previo informe de la autoridad regional competente. El legislador deberá determinar las condiciones en función de las cuales podrá invocarse este estado de excepción y su duración, y crear un organismo técnico que quede a cargo de la prevención de situaciones de emergencia y del seguimiento de la situación excepcional.

Las indicaciones N°46, del constituyente Núñez y otros; y la N°47, del constituyente Fontaine, tienen por objeto suprimir el artículo 10. Sometidas a votación, son **aprobadas (18-0-0)**.

Las indicaciones N°48 y N°49, presentadas por el constituyente Vega, resultan incompatibles. La indicación N°48 se presentó para suprimir en el artículo 10 las siguientes frases: "Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental.", y la indicación N°49 "Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económicos, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio."

Al artículo 11.-

Artículo 11.- El Servicio Nacional para la Crisis Climática y Ecológica es un órgano paritario, autónomo con financiamiento propio, encargado de abordar de manera transdisciplinaria, interministerial e integral la Emergencia Climática y Ecológica.

Las indicaciones N°50, del constituyente Núñez y otros; y la N°51, del constituyente Vega, tienen por objeto suprimir el artículo 11.

Sometidas a votación, son **aprobadas (18-0-0)**.

Las indicaciones N°52 y 53 resultan incompatibles. La indicación N° 52, del constituyente Fontaine, se presentó para sustituir el artículo 11 por el que sigue:

“Existirá un Consejo Consultivo Externo a la administración del Estado, paritario, encargado de elaborar una estrategia nacional de acción climática y ecológica, para afrontar los desafíos de la crisis climática. Su integración, financiamiento y atribuciones estarán determinadas por ley”.

Mientras que la indicación N°53 presentada por Toloza tiene por objeto suprimir el vocablo “paritario”.

Al artículo 12.-

“Artículo 12.- El Servicio elaborará periódicamente una Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica que establecerá las acciones para fomentar la adaptación, fortalecer la resiliencia, reducir la vulnerabilidad y mitigar los efectos adversos de la Crisis Climática y Ecológica. Junto a ello, la Estrategia Nacional establecerá acciones para lograr la neutralidad climática y sostenibilidad ecológica. La Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica será intersectorial y su elaboración será participativa y transparente con las comunidades del país, incluyendo conocimientos de las primeras naciones y de las comunidades locales y se basará en la mejor información científica disponible. El proceso de la estrategia será de carácter vinculante, plurinacional y descentralizado. Esta estrategia considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos.”

Las indicaciones N°54, del constituyente Núñez y otros; y la N°55, del constituyente Álvarez, tienen por objeto suprimir el artículo 12. Sometidas a votación, son **aprobadas (18-0-0)**.

Las indicaciones N°56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 resultan incompatibles. La **indicación N°56**, del constituyente Vega, fue presentada para sustituir el artículo 12 por el que sigue:

“El Estado destinará los recursos necesarios para crear éste Consejo Consultivo Externo, el cual deberá estudiar y monitorear en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, para que sus informes orienten las decisiones de política pública, y articule las actuaciones de los órganos competentes”.

Las indicaciones N°57 y 58, presentadas por el constituyente Toloza, buscan reemplazar la frase “para lograr neutralidad climática y sostenibilidad ecológica” por “para reducir progresivamente las emisiones de dióxido de carbono y propender a la sostenibilidad de los ecosistemas”; y el vocablo “vinculante” por “incidente”.

La indicación N°59, presentada por la constituyente Vergara y otros, tenía por objetivo agregar “a lo menos dos veces al año” después de la frase “El Servicio elaborará periódicamente”.

La **indicación N°60**, presentada por el constituyente Fontaine, buscaba sustituir la frase: “será participativa y transparente con las comunidades del país, incluyendo

conocimientos de las primeras naciones y de las comunidades locales" por "deberá ser transparente, fomentar la participación de todas las personas".

La **indicación N°61**, presentada por el mismo autor, tenía por objeto suprimir la frase: "El proceso de la estrategia será de carácter vinculante, plurinacional y descentralizado.". Finalmente, la **indicación N°62**, presentada por el constituyente Fontaine, buscaba sustituir la frase: "considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos" por "respetará y velará por el cumplimiento de los tratados internacionales reconocidos por Chile, en materia de medio ambiente, cambio climático y derechos humanos".

Al artículo 13.-

Artículo 13.- Este Servicio para la ejecución de la Estrategia Nacional de Acción Climática y Ecológica articulará con los Poderes del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás organismos públicos, además de generar alianzas de cooperación internacional para promover la mitigación, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia ante la Crisis Climática y Ecológica. El Servicio estará dotado de los instrumentos de fiscalización con el propósito de subsanar el incumplimiento de la Estrategia a nivel nacional, regional y local, además de lo que disponga la Ley.

La indicación N°63, del constituyente Núñez y otros; y la N°64, del constituyente Fontaine, tienen por objeto suprimir el artículo 13. Sometidas a votación, son **aprobadas (18-0-1)**.

Las indicaciones N°65, 66, 67 y 68 son declaradas incompatibles.

La indicación N°65, del constituyente Álvarez, buscaba sustituir el artículo 13 por el que sigue:

“Esta estrategia considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos”.

Por su parte, las **indicaciones N° 66 y 67** del constituyente Toloza fueron presentadas para reemplazar la palabra "articulará" con la frase "actuará en coordinación"; y la frase "subsanar el incumplimiento" por la frase "verificar el cumplimiento". En cuanto a la **indicación N°68**, del mismo autor, buscaba agregar al final del artículo, luego del punto final, que pasa por tanto a ser punto seguido, la siguiente frase: "Para estas labores, el Servicio podrá actuar en coordinación con otros organismos y servicios del Estado, quienes deberán determinar y aplicar las sanciones que correspondan."

Se abre deliberación sobre las indicaciones N°69 y 70, las cuales contienen indicaciones aditivas que resultan ser compatibles con la votación supresiva del artículo 13.

La **indicación N°69**, presentada por la constituyente Constanza San Juan y otra, para agregar un nuevo artículo final del apartado de Crisis Climática, del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. Para afrontar la crisis climática el Estado deberá fomentar las ciudades sostenibles a través de políticas, planes, programas u otros, que incorporen técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta

constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de Bioconstrucción.”

Sobre esta indicación, la constituyente Olivares señala que reconoce las ciudades sostenibles, lo que va en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, los cuales declaran que es importante difundir este tipo de ciudades para enfrentar la crisis climática. Para ello plantea la construcción sustentable, reducción de energía, economía circular, entre otros elementos.

Al ser sometida a votación, es **aprobada (12-3-3)**.

En cuanto a la **indicación N°70**, del constituyente Nicolás Núñez y otros, busca agregar nuevo artículo transitorio en la temática 1 de Crisis Climática que establezca lo siguiente:

“Artículo transitorio nuevo. Servicio para la Crisis Climática y Ecológica. Un servicio para enfrentar la crisis climática y ecológica, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, será el órgano, de carácter técnico, encargado de abordar de manera transdisciplinaria e integral la Crisis Climática y Ecológica. Su conformación será establecida por ley, considerando una integración plurinacional, debiendo incluir participación vinculante de la sociedad civil. Dicho servicio se implementará en el plazo de 2 años.”

En defensa de esta indicación, el constituyente Martín señala que la indicación N°70 crea un Servicios para la Crisis Climática y Ecológica, recibiendo como mandato lo dispuesto en las normas ya aprobadas sobre la temática. Será dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, ya que este tiene el mandato nacional e internacional con el compromiso internacional para enfrentar la crisis climática. Además, se establece a la ley su regulación, la cual deberá ser dictada en un plazo máximo de dos años.

Sometida a votación, la indicación es **aprobada (15-4-0)**.

Al título “Bienes Naturales Comunes”

Sobre este título la **Indicación N°71**, presentada por la constituyente Olivares y otros, tiene por objetivo cambiar de posición en el texto sistematizado la temática 3 “Derechos de la Naturaleza” para que pase a ser la temática 2, y la temática N° 2 pase a ser la temática N° 3.

Sobre esta indicación, el constituyente Salinas señala que los derechos de la Naturaleza son mucho más amplios y omnicomprensivos, mezclándose con los otros temas que se revisarán en la votación, por lo cual es mejor tenerlos antes de todas estas temáticas, para efectos de la interpretación.

Sometida a votación, esta indicación es **aprobada (14-4-1)**.

En cuanto a la Indicación N°72, presentada por el constituyente Nicolás Núñez y otros, para sustituir en el título de la temática 2 y en la primera sección de la temática 2 donde dice “bienes naturales comunes” por “bienes comunes naturales” es defendida por la constituyente Zárate, quien señala que el título actualmente habla de Bienes Naturales Comunes y no de Bienes Comunes Naturales. Es más preciso esta última referencia porque los Bienes Naturales son un tipo de Bienes Comunes, por lo cual en esta comisión solo nos haremos cargo de los Bienes Comunes Naturales, no así de otro tipo de bienes comunes.

Al ser sometida a votación es **aprobada (15-4-0)**.

Al artículo 14.-

“Artículo 14.- De los bienes comunes naturales.

Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos, pueblos y naciones de Chile, incluidas las generaciones futuras. No son susceptibles de propiedad ni dominio alguno y existe un interés general prioritario en su preservación.

Nadie puede apropiarse de los bienes comunes.

Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio.

El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar y proteger los bienes comunes naturales, asegurando su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable.

La sociedad y las personas deberán cuidar y preservar los bienes comunes, y restaurarlos cuando por su acción u omisión estos bienes se vean afectados.

El Estado promoverá que la gobernanza de los bienes comunes naturales se desarrolle mediante instrumentos democráticos y participativos, en especial consideración y respeto a los gobiernos locales, los pueblos originarios y los cohabitantes del territorio humanos y no humanos, priorizando un enfoque ecosistémico.

Todo título administrativo de uso de los bienes comunes naturales será otorgado por el Estado y sus organismos, en su calidad de custodios, con las siguientes condiciones: serán de manera temporal; estarán sujetos a causales de caducidad y revocación; contendrán obligaciones específicas de conservación; y serán objeto de limitaciones, restricciones y regulaciones.

Estos títulos no generarán derechos de propiedad.

Con todo, habrá bienes comunes naturales que no podrán ser objeto de títulos administrativos de uso, como el aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña y otros que determine la Ley.

Son bienes naturales comunes, a lo menos los siguientes:

- Agua, incluidas las aguas, los cuerpos de aguas y sus interfaces como humedales, salares, pompones, turberas, entre otros;

- Mar, incluida la altamar, el mar y sus distintas formas de vida, las playas, riberas, fondo marino, borde costero y las interfaces de territorio y maritorio;

- Aire, Atmósfera y viento;

- Alta montaña;

- Criósfera y glaciares;

- *Radiación solar;*

- *Clima;*

- *Subsuelo;*

- *Aquellos que la ley declare como bienes naturales comunes.”*

En primer lugar, se deliberan y votan las indicaciones supresivas. La indicación N°73, del constituyente Toloza, tiene por objeto suprimir el artículo 13. Toloza sostiene que esta materia no se debe regular en la Constitución.

Sometida a votación es rechazada (3-15-1).

La **Indicación N°76**, presentada por el constituyente Álvarez, tiene por objeto eliminar en el inciso VII la frase “serán de manera temporal”. Sometida a votación fue rechazada (3-15-1).

La **Indicación N°78** suprimir en el inciso VIII “Estos títulos no generan derechos de propiedad”. Sometida a votación fue rechazada (4-15-0). La **Indicación N°81** presentada por constituyente Álvarez, cuyo objetivo es suprimir en el inciso X, luego de “turberas,” la frase “entre otros”; sometida a votación fue **rechazada (4-15-0)**. La **indicación N°83**, del mismo autor, presentada para suprimir en el inciso X, las frases “Aire” y “y viento” fue **rechazada (2-17-0)**. La Indicación N°85, la cual busca suprimir en el inciso X: “Criósfera y glaciares”, sometida a votación **fue rechazada (4-15-0)**. Sobre esta indicación, la constituyente Gallardo quiso manifestar su error, diciendo que votaba en contra.

La **Indicación N° 86** para suprimir en el inciso X: “Radiación solar”, sometida a votación fue **rechazada (3-16-0)**.

La **indicación N°87** para suprimir en el inciso X: Clima, sometida a votación, también fue **rechazada (3-14-0)**.

Todas estas indicaciones fueron presentadas por el constituyente Álvarez.

Sobre la indicación N°87, el constituyente Abarca señala que su intención de voto era para rechazar la indicación precedente, pero por problemas técnicos, no pudo emitir su voto.

Posterior a ello, pasan a votar las indicaciones supresivas presentadas por el constituyente Fontaine. La **Indicación N°95** tiene por objeto suprimir el inciso II “Nadie puede apropiarse...”, la cual sometida a votación fue rechazada (3-15-1). La **Indicación N°96** busca suprimir el inciso III “Para los pueblos y naciones...”, la cual sometida a votación fue rechazada (3-15-1).

Luego, se deliberan y votan las indicaciones sustitutivas. En primer lugar, se expone la **Indicación N°74**, del Constituyente Nicolás Núñez y otros, para sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14. De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos y pueblos y naciones de Chile. Estos bienes no son susceptibles de apropiación y existe un interés general prioritario en su preservación para la existencia de las generaciones presentes y futuras.

Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio de los espacios.

El Estado es el custodio de los bienes comunes naturales y deberá preservarlos, asegurar su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable.”

Sobre esta indicación, la constituyente Zárte se señala que esta redacción es más concisa y pretende realizar una nueva definición que el articulado anterior, destacando su principal característica, que son comunes para los seres vivos. En términos jurídicos, no son susceptibles de apropiación, correspondiendo el interés prioritario de su preservación, con el rol del Estado como custodio de ellos. El constituyente Antilef, complementa señalando el vínculo estrecho de la Naturaleza con los pueblos originarios, lo cual debe reconocerse como vínculo espiritual, tal como lo hace la norma.

Sometida a votación, esta indicación es **aprobada (16-2-1)**.

Por ello, las indicaciones sustitutivas N°75, 77, 79, 80, 82, 84, 88, 92, 93, 94, 97, 99, 100, 101 y 102.

Por no ser incompatible con lo aprobado anteriormente, se somete a votación la Indicación N°90, la cual pretendía cambiar el epígrafe del artículo “De los bienes comunes naturales” por “De los bienes naturales comunes a todas las personas”.

Esta indicación fue **rechazada (3-15-0)**.

Posterior a ello, son deliberadas y votadas las indicaciones aditivas Nos. 89, 103, 104 y 105.

La indicación N°89, presentada por el constituyente Álvarez, y tiene por objetivo incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Los bienes nacionales, vale decir, aquellos que pertenecen a la nación toda, serán determinado por ley, debiendo incluir las calles, plazas, puentes y caminos públicos, el mar adyacente y sus playas, las tierras dentro de los límites territoriales que carecen de otro dueño, las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas, litio y otras sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas”.

La **indicación N°103**, presentada por el constituyente Fontaine, agrega el siguiente artículo transitorio, relacionado con este artículo:

“Una ley detallará los bienes naturales comunes que, estando en manos de privados a la fecha de dictación de esta Constitución, pasarán a dominio del Estado, para lo cual deberá calcularse la correspondiente indemnización, la que será pagada con anterioridad a su traspaso.”.

Sometida a votación esta indicación, fue **rechazada (3-15-1)**.

Posteriormente, son sometidas a votación las indicaciones aditivas N°104 y 105. La indicación N°104, presentada por la constituyente Olivares y otros, agrega inmediatamente después del artículo 14, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Son bienes comunes naturales a lo menos: las aguas en todas sus formas e interfaces, incluyendo glaciares y criósfera; el mar territorial, la altamar y el fondo marino; las playas, dunas y el borde costero; el subsuelo; los humedales; el aire, viento y atmósfera; la radiación solar; los campos geotérmicos; la alta montaña; el cielo y el espacio; y aquellos que declare la constitución y las leyes.”

La constituyente Olivares señala que esta indicación ofrece una mención de los bienes comunes naturales. Agrega que, sin importar lo que aprobemos ahora, en el bloque dos se podrá regular de igual forma, por lo cual ese no es un argumento para rechazar la iniciativa. Sometida a votación la indicación N°104, fue aprobada (12-6-1).

La **indicación N°105** agrega inmediatamente después del artículo 14, el siguiente artículo:

“Artículo. Son bienes naturales comunes, a lo menos, aquellos que declara la Constitución y las Leyes.”

La constituyente Sepúlveda señala sobre esta indicación que esta discusión debe quedar abierta para el próximo bloque, cuando se discuta el estatuto de los bienes comunes. Sometida a votación, esta indicación fue **aprobada (10-5-4)**.

Al artículo 15.-

Artículo 15.- Mecanismos de Garantía. Cualquier persona podrá acudir a los tribunales, los que no podrán rehusar conocer de esta acción, para exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes establecidos en esta Constitución. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de la acción que aquí se consagra.

La Indicación N°106, presentada por el constituyente Vega, busca suprimir el artículo 15. Sometida a votación, fue **rechazada** (2-14-1).

La **Indicación N°107**, presentada por el constituyente Núñez y otros, plantea sustituir el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15. Autorizaciones de uso. El Estado podrá autorizar el uso por parte de particulares de esta clase de bienes. Esta autorización será inapropiable, intransferible, intransmisible e inalienable.”

La ley establecerá las condiciones de otorgamiento, uso, obligaciones, restricciones, tarifas, temporalidad, renovación, extinción, y demás que sean pertinentes de dichas autorizaciones de uso. Establecerá además los procesos de participación de las comunidades en la toma de decisiones, los que deberán ser públicos y transparentes.

El uso y la autorización de los bienes comunes naturales deberá estar orientado al buen vivir y respetar los derechos de la naturaleza y la posibilidad de su uso y acceso por las futuras generaciones”.

La constituyente Zárate señala que como existe una inapropiabilidad de estos bienes comunes naturales, lo que corresponde es regular el uso de estos bienes por parte

del Estado. La autorización de estos bienes es intransferible, intransmisible e inalienable, por lo cual con esto se hacen cargo de la problemática de la privatización de estos bienes que existe en Chile. Agrega además que la ley establecerá todas las condiciones señaladas en el artículo, incluyendo la participación de las comunidades, abriendo la gestión comunitaria de estos bienes. Finalmente, señala que se establecen parámetros o límites para el uso de estos bienes, que no solo considera elementos actuales, sino que también incluye a las generaciones futuras y el buen vivir.

El constituyente Toloza plantea que los bienes no solo se usan, sino que se gozan y se disponen sobre ellos. Pero este artículo sólo regula el uso, no las facultades de disposición y goce. Este es un tema que para el constituyente Toloza no es menor por la terminología que se usa.

Posterior a la deliberación, se somete a votación, resultando aprobada esta indicación (14-3-0).

Aprobada la indicación sustitutiva, se someten a deliberación y votación las **indicaciones aditivas N°109 y 111** presentadas por la constituyente Olivares y otros; y las indicaciones N°110 y 112 presentadas por la constituyente Sepúlveda y otros.

La indicación N°109 agrega, inmediatamente después del artículo 15, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Regímenes especiales. Existirán regímenes especiales para ciertos bienes comunes naturales. En el caso del aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña, no podrá otorgarse autorizaciones de uso.

Respecto de bienes comunes naturales especialmente sensibles se podrán dictar normas especiales de preservación y restauración.”

Sobre esta **indicación**, la constituyente San Juan señala que hay bienes comunes naturales que deben tener un régimen de autorización especial. Algunos por su naturaleza no se puede disponer ni siquiera de autorización de uso, como ocurre con el aire y el subsuelo marino. Sometida a votación, esta indicación es **aprobada** (11-7-1).

La indicación N°111 agrega, como artículo final del apartado de bienes naturales comunes, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes tienen un régimen especial de titularidad colectiva de los bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios. En virtud de este régimen especial, tienen derecho a acceder, utilizar y controlar dichos bienes, los cuales forman parte de su identidad y permiten su pervivencia cultural, social y económica.

El Estado reconocerá los usos ancestrales de bienes comunes naturales de los pueblos y naciones preexistentes, de acuerdo a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente, reconociendo como límite el sistema jurídico de cada pueblo y los derechos de la naturaleza.

El Estado no podrá constituir o asignar autorizaciones de uso sobre bienes comunes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, en favor de personas naturales o

jurídicas no indígenas o indígenas pertenecientes a otro pueblo, sin el consentimiento previo libre e informado de cada pueblo y nación respectivo.”

Sobre esta **indicación**, el constituyente Galleguillos señala que rescata algunos elementos de la indicación N°115. El primer inciso reconoce elementos de la titularidad, como lo hace el artículo 25 de la Declaración Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas; el inciso segundo reconoce los usos ancestrales de los pueblos indígenas, estableciendo como límites los derechos de los pueblos y de la naturaleza.

Sometida a votación, esta indicación es **aprobada** (11-7-1).

Sobre la **indicación N°110**, defendida por la constituyente Sepúlveda establece que no es deseable en esta fase hacer el catálogo de bienes comunes, dejando esto para la discusión del segundo bloque de la Comisión. Sometida a votación, esta indicación es **rechazada** (7-9-3).

Sobre la **indicación N°112**, la misma constituyente señala que se cambia el concepto de “titularidad” por un “uso colectivo” para distinguir entre “propiedad” y el “uso sobre esos bienes”, pues no se quiere entregar la propiedad sobre estos bienes. Sometida a votación, esta indicación es **rechazada** (4-13-2).

Al artículo 16.- que se suprime

Artículo 16.- Los Bienes Naturales comunes son aquellos elementos o componentes de la naturaleza que son comunes a todos los pueblos y naciones de Chile, personas y seres vivos, no son susceptibles de propiedad privada y existe un interés general prioritario en su preservación.

Para los pueblos y naciones preexistentes tiene una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio de los espacios.

Son bienes naturales comunes a lo menos los siguientes:

1. *Los minerales.*
2. *El subsuelo.*
3. *El mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera.*
4. *Las aguas continentales en todas sus formas, sus cauces y playas; glaciares y humedales;*
5. *Los salares.*
6. *Las fuentes de energías renovables, convencionales y no convencionales;*
7. *El aire y la atmósfera;*
8. *El material genético de la biodiversidad nativa plurinacional.*
9. *Las zonas de alta montaña.*

10. *Los bosques nativos.*

Todos aquellos que la ley les dé tal carácter

Indicación N°113 y 114 se aprueban por unanimidad (19-0-0).

Al artículo 17.- que se suprime

Artículo 17.- Del uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes

El uso de los bienes naturales comunes estará regulado según las siguientes en las siguientes normas y en las leyes especiales que se dicten al respecto.

Las Indicaciones N°126, de constituyente Vergara y otros; N°127, de constituyente Núñez y otros; y N°128, de constituyente Vega; tienen por objetivo suprimir el artículo 17. Sometidas a votación, son aprobadas por unanimidad (19-0-0).

La indicación N°129 del constituyente Toloza para sustituir el artículo 17° por el siguiente: “El uso y goce de los bienes naturales comunes deberá realizarse según las siguientes normas y las leyes especiales que se dicten al respecto”, resulta incompatible.

Al artículo 18.- que se suprime

Artículo 18.- El Estado podrá otorgar permisos, licencias o concesiones temporales de aprovechamiento sobre esta clase de bienes, bajo procesos transparentes y públicos, con participación de las comunidades afectadas, salvaguardando su capacidad de renovación y evitando la degradación y daño del medio ambiente. El uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes deberá estar orientado al buen vivir y deberá respetar los derechos de la naturaleza y la posibilidad de su goce por las futuras generaciones. Una ley regulará el proceso de otorgamiento de permisos o concesiones, obligaciones, restricciones, causales de caducidad, tarifas y demás requisitos. El Estado deberá garantizar la distribución equitativa de los beneficios generados por el aprovechamiento de bienes naturales comunes, priorizando las comunidades indígenas y locales donde se encuentran los bienes y las directamente afectadas por su intervención. Asimismo, se establecerá por ley una acción indemnizatoria que vaya en favor de las comunidades ya señaladas cuando exista un daño ambiental sobre la naturaleza.

Con el fin de conservar bienes comunes naturales especialmente sensibles e impedir la degradación de ecosistemas, se podrán dictar normas especiales de protección, preservación y restauración.

Las Indicaciones N°130, de constituyente Núñez y otros; y N°131, de constituyente Álvarez; tienen por objetivo suprimir el artículo 18. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-1).

Las indicaciones N°132 hasta la 139 fueron declaradas incompatibles. La indicación N°132 del constituyente Fontaine plantea sustituir el artículo 18° por el siguiente: “El uso y

goce de los bienes naturales comunes será determinados por ley, el cual deberá estar orientado al buen vivir y al respeto de la naturaleza, habilitando la posibilidad de su goce por las futuras generaciones.

El Estado promoverá la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación de los bienes naturales comunes, especialmente en el nivel local, mediante políticas públicas que incluyan incentivos a la conservación en áreas y actividades.

Con el fin de conservar bienes comunes naturales especialmente sensibles, e impedir la degradación de los ecosistemas, se podrán dictar normas especiales de protección, preservación y restauración".

La indicación desde el N°133 al 139 son del constituyente Vega. La indicación N°133 busca agregar la frase ", a través de procedimientos judiciales o administrativos," a continuación de la palabra "Estado"; la indicación N°134 pretende agregar la frase ", derechos reales (distintos al dominio)" luego de la palabra "licencias"; la indicación N°135 pretende sustituir, antes de la frase "participación de las comunidades afectadas", la palabra "con" por la frase "promoviendo la"; la indicación N°136 buscaba suprimir la frase "salvaguardando su capacidad de renovación"; la indicación N°137 fue presentada para suprimir la frase "la degradación y"; la indicación N°138 pretende sustituir la frase "daño del medio ambiente" por la frase "la generación de un daño no permitido al medio ambiente"; y la indicación N°139, finalmente agrega, luego de la frase "otorgamiento de permisos", la frase ", derechos reales".

Al artículo 19.- que se suprime

Artículo 19.- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen la titularidad de los bienes comunes naturales que existen en sus tierras y territorios ancestrales, los cuales forman parte de su identidad cultural y permiten, en consecuencia, su supervivencia cultural, social y económica. En consecuencia, tienen derecho a conservar, resguardar, administrar, usar, gozar y disponer exclusivamente de dichos bienes comunes de acuerdo a su derecho propio. Las personas, comunidades, pueblos y naciones indígenas preexistentes podrán usar y beneficiarse del ambiente y de los bienes naturales comunes, respetando los derechos de la naturaleza y el buen vivir establecido en la presente Constitución. Es deber del Estado, en carácter de custodio de estos bienes, garantizar su aprovechamiento responsable. Cuando los pueblos y naciones indígenas preexistentes consientan su aprovechamiento sustentable por terceros, tendrán derecho a participar en los beneficios que reporte por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que puedan sufrir como consecuencia del mismo, bajo los requisitos y condiciones que libremente definan.

Las Indicaciones N°140, de la constituyente Sepúlveda y otros; y N°141, del constituyente Toloza; tienen por objetivo suprimir el artículo 19. Sometidas a votación, son aprobadas (15-4-0).

Las Indicaciones supresiva parcial y sustitutivas N°142, 143 y 144, presentadas por el constituyente Fontaine, son declaradas incompatibles. La indicación N° 142 buscaba suprimir la frase "Los pueblos y naciones preexistentes" hasta "de acuerdo a su derecho propio"; la indicación N°143 sustituye la frase ", pueblos y naciones indígenas preexistentes"

por "y pueblos originarios"; y la indicación N°144 sustituye desde el último punto seguido por "Una ley determinará la forma en que los titulares del respectivo permiso, derecho o concesión, deberán compensar a las personas o comunidades afectadas, por los perjuicios que puedan generarse como consecuencia del aprovechamiento de los bienes naturales comunes".

Al artículo 20.-

Artículo 20.- El Estado y sus organismos tienen el deber de custodiar la Naturaleza, incluyendo tanto su biodiversidad como geodiversidad, garantizando la integridad de los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y la mantención de sus múltiples contribuciones al bienestar de todos, incluidas las generaciones futuras.

Los bienes públicos naturales, son propiedad común de todas las personas, incluidas las generaciones futuras. El Estado, como custodio de estos, en adición a las obligaciones establecidas en el inciso anterior, deberá conservarlos y mantenerlos para el beneficio común de las generaciones presentes y futuras, evitando la pérdida de sus valores naturales y culturales, y garantizando la equidad en su uso. A su vez velará por el acceso público responsable a estos bienes.

Son bienes públicos naturales, sin perjuicio de lo que por ley se agregue: A. El mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera;

B. Las aguas, sus cauces y playas; los glaciares y los humedales, incluyendo salares;

C. Los campos geotérmicos, los vientos y otras fuentes de energías renovables que defina la ley;

D. El aire y la atmósfera;

E. El material genético de la biodiversidad nativa nacional;

F. La fauna terrestre y especies acuáticas, silvestres;

G. Las zonas de montaña, las áreas protegidas y los ecosistemas terrestres de titularidad estatal; y

H. los minerales y el subsuelo.

Todo título administrativo que permita el uso privativo de los bienes naturales públicos, será otorgado conforme a la ley, por el Estado y sus organismos, en su calidad de custodios, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad y revocación, con obligaciones específicas de conservación, estableciendo limitaciones, restricciones y tarifas, siempre que ellas estén justificadas en el interés público y el beneficio colectivo. Estos títulos no generan derechos de propiedad privada.

Cualquier persona podrá acudir a los tribunales, los que no podrán rehusar conocer de esta acción, para exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza establecidos en esta norma. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de la acción que aquí se consagra".

Las Indicaciones N°145, del constituyente Núñez y otros; y N°146, del constituyente Vega; tienen por objetivo suprimir el artículo 20. Sometidas a votación, son aprobadas (18-1-0).

La Indicación N°164, de la constituyente Sepúlveda y otros, es aditiva y busca agregar un inciso nuevo al artículo:

“Es deber del Estado asegurar que las frecuencias electromagnéticas que somete a la Naturaleza no provocan alteraciones graves a la a la salud de las personas, animales y ecosistemas, para ello se basará en la evidencia científica pertinente”.

La constituyente Sepúlveda señala que esta norma agrega deberes del Estado en las materias que señala. Su origen es una iniciativa popular de norma, de las personas de la salud, entendiendo que no sabemos los efectos de dichas instalaciones, como las del 5G, y a pesar de ello ya han sido desplegadas. Esto porque se han propagado su instalación, en relación a la instalación de 5G, sin saber los efectos en la salud. Buscamos que el Estado se asegure que todas las instalaciones no generen afectaciones a la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. Sometida a votación, resulta **aprobada** (13-4-2).

Las indicaciones N°147, de constituyente Toloza; N°148, de constituyente Álvarez; N°149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159, del constituyente Fontaine; N°160, 161, 162 y 163, de la constituyente Dorador y otros, son declaradas incompatibles.

Al artículo 21.-

Artículo 21.- Es deber del Estado garantizar el derecho de uso y acceso gratuito, eficaz, seguro y responsable con los ecosistemas, a las playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, a través de vías de acceso y en los casos en que sea necesario, por la geografía del lugar y cuando las vías de acceso establecidas no sean funcionales o inexisten, deberá realizar las obras pertinentes.

La indicación N°165, del constituyente Fontaine tiene por objetivo suprimir el artículo 21. Sometida a votación es rechazada (2-14-0).

Posterior a ello, son sometidas a votación las indicaciones supresivas parciales N°170 y 171, ambas del constituyente Toloza. La indicación N°170 Suprimir la frase “gratuito,”. Sometida a votación, es rechazada (2-14-0). Mientras que la indicación N°171 suprime la frase “y rutas ancestrales costeras”. Sometida a votación, es rechazada (3-14-0).

La indicación N°166, del constituyente Núñez y otros, sustituye el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21. Acceso a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal, gratuito, eficaz, universal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes, a través de bienes públicos o privados, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, sin perjuicio de los límites que establezca la ley y el derecho de los pueblos

indígenas y de la Naturaleza establecidos en esta Constitución. Este derecho se ejercerá bajo la responsabilidad de evitar producir daño e impacto al momento del acceso y permanencia. La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y una acción de tutela del mismo.

El ejercicio de este derecho reconoce como límite el acceso a sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural existentes en territorios indígenas, salvo autorización previa del respectivo pueblo.”

En la deliberación, el constituyente Núñez señala sobre la indicación N°166 que Esta propuesta transversal toma los distintos articulados de las propuestas, fundiéndose en una única norma que permite y garantiza los accesos a la Naturaleza, así como crear una acción similar a la acción de protección, además de los distintos aportes de los pueblos originarios. Sometida a votación, la indicación es **aprobada (15-3-0)**.

Las **indicaciones N°167**, del constituyente Álvarez, que buscaba sustituir el artículo 21 por el que sigue: “La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazadas dentro de terrenos fiscales.

Este derecho deberá ejercerse cumpliendo con los procedimientos y obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio”; y la **indicación N°169**, del constituyente Vega; que pretendían sustituir, son declaradas incompatibles con el texto sustitutivo aprobado.

Las indicaciones N°168 y 172, al ser aditivas, se declaran compatibles. La indicación N°168, del constituyente Vega para agregar al artículo 21 la siguiente frase final: “El ejercicio de este derecho deberá resguardar el cuidado y preservación del medio ambiente, y respetar los derechos constituidos de quienes puedan verse afectados”, sometida a votación es rechazada (3-14-1). Mientras que la indicación N°172 pretende agregar al final, luego del punto final, el que pasa por tanto a ser punto seguido, la siguiente frase: “Para la creación o mantención de estos accesos, el Estado podrá expropiar o constituir las servidumbres necesarias sobre los terrenos que corresponda, pagando previamente la indemnización correspondiente al dueño del predio afectado.”. Sometida a votación, es rechazada (4-13-1).

Al artículo 22.- que se suprime

Artículo 22.- La persona que sea limitada o impedida para acceder a la montaña, playas de mar, ríos, lagos y rutas ancestrales costeras, no existiendo otra vía eficaz y segura, ni obras realizadas por el Estado para esos fines, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el derecho de acceso bajo los estándares ya normados, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad. Para la resolución de este asunto, la Corte podrá, a la mayor brevedad, designar un perito nombrado por él mismo y con notificación de las partes, para una inspección personal o la emisión de informe sobre la situación denunciada. Podrá también

oficiar a la autoridad correspondiente para efectos de que se informen sobre las vías de acceso u obras a desarrollar en caso de ser necesarias. En cualquier caso, la decisión definitiva o provisional sobre el asunto deberá ser fundamentada. ”

Las Indicaciones N°173, de la constituyente Vergara y otros; N°174, del constituyente Núñez y otros; y N°175, del constituyente Vega; tienen por objetivo suprimir el artículo 21. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

La indicación N°176, del constituyente Toloza, resulta incompatible. Esta indicación buscaba suprimir la frase “la montaña”; para suprimir la frase “y rutas ancestrales costeras”.

Al artículo 23.- que se suprime

Artículo 23.- La Constitución reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, además de los que determine la ley, con excepción de lugares especialmente protegidos para fines de conservación y restauración.

Este derecho deberá ejercerse de manera responsable y consciente, con la obligación de evitar todo daño e impacto al momento del acceso y permanencia. Las personas y comunidades pueden realizar acciones de protección y restauración de los bienes comunes naturales La ley establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable.

Las Indicaciones N°177; del constituyente Núñez y otros; y N°178, del constituyente Álvarez; tienen por objetivo suprimir el artículo 23. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

Resultan, por tanto, incompatibles las indicaciones Nos. 179 a 185 del texto.

Al artículo 24.- que se suprime

Artículo 24. Es obligación del Estado garantizar el derecho de acceso a la montaña, así como el derecho de uso de senderos ancestrales, promoviendo y asegurando la conservación, protección y restauración de ecosistemas, infraestructura asociada, sitios y recorridos de tránsito y uso ancestral e histórico, así como la educación en torno a ella, experienciación y la coordinación con actividades deportivas, culturales, patrimoniales y recreativas. En caso de impedimentos o colisión de derechos, el Estados velará prioritariamente por la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de montaña, y por el ejercicio del derecho de uso con autocuidado y responsable con el entorno. En caso de actividades de desarrollo económico, estas tendrán que ser ecológicamente sustentables, resguardando el patrimonio natural, las funciones ecosistémicas y la cultura de las comunidades pertenecientes al territorio.

Las Indicaciones N°186; del constituyente Núñez y otros; y N°187, del constituyente Fontaine; tienen por objetivo suprimir el artículo 23. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

Resultan, por tanto, incompatibles las indicaciones Nos. 188 a 190.

Al artículo 25.-

Artículo 25.- Deberes del Estado.

Es deber del Estado:

1. Fomentar y apoyar métodos y prácticas que tengan como objetivo gestionar, evitar y reducir la generación de residuos con el objeto de preservar la salud humana, de los ecosistemas y de la regeneración de suelos y Naturaleza.

2. Velar porque los productores de alimentos, bienes, productos y servicios sean responsables a lo largo del ciclo de vida de estos, de la gestión y la disposición final de sus residuos. Quién genere impactos ambientales serán responsables de estos.

3. Regular, apoyar y permitir a todo habitante de Chile el acceso a la gestión de sus residuos domiciliarios, orgánicos, aguas grises y aguas negras fomentando la gestión responsable y ambientalmente racional de residuos; diversificada y desconcentrada mediante economías circulares regenerativas con participación comunitaria y con pertinencia territorial.

4. Asegurar a la población la infraestructura necesaria para la gestión de sus residuos incluyendo sitios de disposición transitoria o final de todos los residuos en todas las comunas del país.

5. Elaborar políticas destinadas a la gestión de toda clase de residuos, actualizada de acuerdo a las tecnologías disponibles.

La indicación N°191, del constituyente Fontaine, propone suprimir los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30. En la deliberación sostiene que aún estando de acuerdo con el tratamiento de residuos, esta es una materia de ley, no de la Constitución. Sometida a votación es rechazada (3-15-0).

Posterior a ello, se pasa a la revisión de las indicaciones sustitutivas N°192, del constituyente Álvarez; N°193, del constituyente Núñez y otros; N°194, del constituyente Toloza; y la N°195, del constituyente Vega.

La indicación N°192 fue presentada para para sustituir los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 por un artículo único:

“Con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, el Estado deberá velar por disminuir la generación de residuos y fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización, conforme a los principios del gradualismo, de asociatividad y de libre competencia”.

Su autor sostiene que este es un tema importante, pero debe reducirse su extensión constitucional que se ha realizado con las normas aprobadas en general. Sometida a votación, es **rechazada (3-15-0)**.

La **indicación N° 193** sustituye el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25. De la gestión de residuos: El Estado promoverá sistemas productivos y de consumo que minimicen la generación de residuos. Es deber del Estado garantizar e incentivar el reciclaje, recuperación, reducción u otro tipo de valorización de residuos, además de la reutilización, reparación y extensión de la vida útil de los productos, así como, el acceso a servicios de recolección, reciclaje y otros que determine la ley.

El Estado regulará y fiscalizará la gestión de residuos de manera desconcentrada y descentralizada. Fomentará la coordinación y participación de recicladores de base, comunidades, municipalidades y las demás que establezca la ley, en los procesos de manejo y gestión de residuos, garantizando el mínimo impacto ecológico, el equilibrio de la Naturaleza y la Justicia Ambiental.

La ley establecerá las responsabilidades y obligaciones individuales y colectivas de productores, gestores, distribuidores y consumidores en la generación y gestión de residuos. Asimismo, determinará las acciones, medidas y objetivos para reducir la generación de residuos y la circulación de productos de un solo uso y los que la ley señale.”

Fue presentada por la constituyente Alvarado, quien señala que el texto sustitutivo fomenta y reduce la generación de residuos, para el directo beneficio del planeta y la economía territorial, disminuyendo la generación, pero haciéndonos cargo de ello. Esto permitirá reducir los incendios y los problemas asociados a su gestión. Además, la indicación propone la gestión por medio de la fiscalización, distribuyendo la responsabilidad entre todas y todos.

Sometida a votación, esta norma es **aprobada (15-3-0)**.

Al aprobarse la indicación sustitutiva anterior, las indicaciones N°194 y 195 son incompatibles. La indicación N°194 pretende reemplazar los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 por un artículo único del siguiente tenor: “Son deberes del Estado velar por la disminución de la generación de residuos y fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización, conforme a lo establecido por el legislador”.

Mientras que la indicación N°195 buscaba sustituir en el Artículo 25 numeral 2, la palabra "impactos" por la palabra "daños”.

Al artículo 26.- que se suprime

Artículo 26.- Del rol de los gobiernos locales.

Las entidades regionales y los gobiernos locales tendrán competencia en la gestión integral de residuos, pudiendo estos asociarse entre ellos en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 26), del constituyente Fontaine; N°196, del constituyente Vega (en relación al artículo 26); y N°197, del constituyente Núñez

y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 26. Sometidas a votación, son aprobadas (17-1-0).

Al artículo 27.- que se suprime

Artículo 27.- Sobre la gestión asociativa.

Se promoverán formas asociativas y cooperativas en la gestión de residuos, que garanticen condiciones dignas y justas para el trabajo, protección y apoyo de cuerpos intermedios, entre ellos recicladores de base.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 27), del constituyente Fontaine; N°196, del constituyente Vega (en relación al artículo 27); y N°198, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 27. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

Al artículo 28.- que se suprime

Artículo 28.- Fortalecimiento.

El Estado garantizará la entrega de una educación ambiental integral según los principios de la economía circular regenerativa como parte de los contenidos en la educación formal y ciudadana. Financiará el fortalecimiento, investigación, tecnificación, capacitación, valorización y apoyo a iniciativas y emprendimientos que se hagan cargo de la gestión de residuos con énfasis en formas asociativas, cooperativas, comunitarias y territoriales.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 28), del constituyente Fontaine; y N°199, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 26. Sometidas a votación, son aprobadas (17-0-0).

Las indicaciones N°200 y 201, del constituyente Vega, para sustituir la palabra "garantizará" por la palabra "promoverá"; y la palabra "Financiará" por la frase "Asimismo, promoverá también" son declaradas incompatibles.

Al artículo 29.- que se suprime

Artículo 29.- Vida Útil de los productos.

El Estado fomentará el diseño ecológico, la producción y comercio sobre la base de economías circulares regenerativas de productos diseñados para su máxima vida útil con inserción en nuevos ciclos productivos. La obsolescencia programada y todo tipo de mecanismos que contribuyan al condicionamiento de la vida útil del producto será contraria a esta constitución y las leyes.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 29), del constituyente Fontaine; N°196, del constituyente Vega (en relación al artículo 29); y N°202, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 29. Sometidas a votación, son aprobadas (19-0-0).

Al artículo 30.- que se suprime

Artículo 30.- Sobre la quema y acumulación de residuos.

La quema de residuos de todo tipo deberá estar siempre sometida a evaluación ambiental y deberá priorizarse la gestión bajo el principio precautorio, principio de justicia ambiental y el análisis de la jerarquización de soluciones a implementar y la huella ecológica en los ciclos de vida.

El organismo correspondiente establecerá políticas adecuadas para desincentivar la acumulación de basura ilegal y acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades.

Las Indicaciones N°191 (en relación al artículo 30), del constituyente Fontaine; N°196, del constituyente Vega (en relación al artículo 30); y N°203, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 30. Sometidas a votación, son aprobadas (18-0-0).

Al artículo 31.- que se suprime

Artículo 31.- Conforme al Buen Vivir de la población y a los Derechos de la Naturaleza, el Estado promoverá una transición hacia sistemas productivos y de consumo que minimicen la generación de residuos y la huella ecológica derivada de estos.

Es un derecho de toda persona acceder a servicios de reciclaje, los cuales deben ser fomentados por el Estado. El Estado promoverá la recuperación y compostaje de residuos orgánicos de origen vegetal.

Los productores, tanto públicos como privados, son responsables de los residuos que generan sus productos y tienen la obligación de hacerse cargo de su recuperación y reciclaje conforme a lo que dictamine la ley.

Los sistemas de disposición de residuos deben cumplir con un criterio de resguardo ecológico y justicia ambiental, no pudiendo afectar significativamente a comunidades ajenas a su generación.

Las Indicaciones N°204, del constituyente Núñez y otros; y N°205, del constituyente Fontaine; tienen por objetivo suprimir el artículo 31. Sometidas a votación, son aprobadas (19-0-0).

Las indicaciones desde la N°206 a la 213 son incompatibles. La indicación N°206, del constituyente Toloza, busca reemplazar los Artículos 31 y 32 por un artículo único del

siguiente tenor: "El Estado tendrá el deber de promover la reducción de los residuos generados por los productores, conforme a lo que establezca el legislador". La indicación 207, del constituyente Álvarez, tiene por objeto sustituir los artículos 31 y 32 por un único Artículo:

"Con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, el Estado deberá velar por fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización. Asimismo, promoverá la reducción de la generación de residuos y de la huella ecológica".

Las indicaciones desde la N°208 a la 213 fueron presentadas por el constituyente Vega. La Indicación N°208 tiene por objeto suprimir del inciso primero del artículo 31, la frase "Conforme al Buen Vivir de la población y a los Derechos de la Naturaleza"; la Indicación N°209 busca sustituir la frase del inciso primero del artículo 31, "una transición hacia" por la frase "el desarrollo de"; la Indicación N°210 tiene por objeto sustituir la frase del artículo segundo: "Es un derecho de toda persona acceder a servicios de reciclaje, los cuales deben ser fomentados por el Estado" por la siguiente: "El Estado promoverá la creación y desarrollo de servicios de reciclaje, facilitando el acceso a ellos a todas las personas"; la indicación N°211 pretende sustituir la frase en el inciso segundo "El Estado promoverá" por la frase "Asimismo, priorizará"; la indicación N°212 busca suprimir del inciso tercero del artículo 31, la frase "lo que dictamine"; la indicación N°213 tiene por objeto suprimir la frase del inciso cuarto del artículo 31, "no pudiendo afectar significativamente a comunidades ajenas a su generación".

Al artículo 32.- que se suprime

Artículo 32.- El Estado promoverá una transición hacia sistemas productivos y de consumo que maximicen la reutilización de materias primas, insumos y componentes.

El Estado buscará reducir la circulación de productos desechables. Es un derecho de las personas acceder a servicios que extiendan la vida útil de los productos que consumen, cuya factibilidad técnica así lo permita. Se fomentará la formación de talleres de reparación y reacondicionamiento. Asimismo, el Estado velará que los diseños de los nuevos productos cumplan con los criterios nombrados, combatiendo la obsolescencia programada de estos.

El Estado promoverá la recuperación de materiales desde residuos dispuestos en rellenos, vertederos y micro basurales a lo largo del país para ser utilizados en nuevos procesos productivos.

Las Indicaciones N°214, del constituyente Núñez y otros; y la N°215, del constituyente Fontaine; tienen por objetivo suprimir el artículo 32. Sometidas a votación, son aprobadas (19-0-0).

La indicación N°216, del constituyente Vega, que agrega en el inciso segundo del artículo 32 la frase "no reciclables" después de la palabra "productos", es considerada incompatible.

Al artículo 33.- que se suprime

Artículo 33.- Es deber del Estado, fomentar, promover y financiar métodos y prácticas que tengan como objetivo la reducción de la generación de basura y residuos en su origen, incluyendo la prohibición progresiva de la comercialización de artículos desechables especialmente de plástico, dada su toxicidad y no biodegradabilidad.

El Estado regulará la obsolescencia programada de los productos, prohibiendo o sancionando el diseño que tenga como objetivo acortar la vida útil de un producto.

Las Indicaciones N°217, del constituyente Vega (en relación al artículo 33); y N°219 del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 31. Sometidas a votación conjuntamente, son aprobadas (19-0-0).

Las indicaciones N°218, del constituyente Álvarez; 220, del constituyente Toloza; 221 y 222, del constituyente Fontaine; son declaradas incompatibles.

La indicación N°218 fue presentada para sustituir los artículos 33, 34, 35 y 36 por un único artículo:

“El Estado deberá promover las herramientas que tengan como objetivo la reducción de la generación de residuos, conforme a lo que establezca el legislador. En el cumplimiento de dicho objetivo, el Estado deberá fomentar la educación ciudadana ambiental”.

Por su parte, la indicación N°220, fue presentada para reemplazar los artículos 33, 34, 35 y 36 por un artículo único, del siguiente tenor: “Es deber del Estado velar por el fortalecimiento de los métodos y herramientas que tengan como objetivo la reducción de la generación de basura y residuos en su origen”; la indicación N°221 pretende suprimir en el inciso primero del artículo 33 la expresión: “incluyendo la prohibición progresiva de la comercialización de artículos desechables especialmente de plástico, dada su toxicidad y no biodegradabilidad”; mientras que la indicación N°222 busca suprimir el inciso segundo.

Al artículo 34.- que se suprime

Artículo 34.- El Estado promoverá, financiará o subsidiará soluciones para avanzar hacia la no producción de basura, considerando como prioridades las siguientes y en este orden:

- 1. Iniciativas que apunten al abandono de la producción y consumo de productos desechables no esenciales.*
- 2. La recuperación de residuos orgánicos para su reincorporación a los suelos como nutrientes.*
- 3. Iniciativas de reparación que permitan prolongar la vida útil de productos averiados y generar empleos.*
- 4. Sistemas de rellenado y reutilización de envases.*

5. La recuperación de residuos reciclables para su reincorporación en el sistema productivo en reemplazo de materias primas vírgenes.

Las Indicaciones N°217, del constituyente Vega (en relación al artículo 34), y N°223 del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 31. Sometidas a votación conjuntamente, son aprobadas (16-0-0).

Las indicaciones N°224 y 225, de la constituyente Vergara y otros; y las indicaciones del N°226 al 231, del constituyente Fontaine son incompatibles. **La indicación N°224** tiene por objeto suprimir la expresión "o subsidiará"; la indicación **N°225-** para agregar "por medio convenios de colaboración tal como lo establezca la ley" después de la palabra "soluciones"; la indicación N°226 suprime la frase del inciso primero ", financiará o subsidiará"; la indicación N°227 sustituye la frase del inciso primero "la no producción" por la frase "un total reciclaje"; la indicación **N°228**, que agrega, en el inciso primero la palabra "la" antes de la palabra "basura"; la indicación **N°229** para suprimir, en el inciso primero la frase "y en este orden"; la indicación **N°230** presentada para sustituir en el "numeral 1." la frase "al abandono" por la frase "a una reducción"; y la indicación **N°231** para suprimir, en el "numeral 3." la frase "y generar empleos".

Al artículo 35.- que se suprime

Artículo 35.- A fin de asegurar una gestión descentralizada y comunitaria de los residuos, los órganos del Estado deben diseñar y organizar formas de recuperación y manejo diversificadas y desconcentradas. El Estado debe proveer los recursos y formas de apoyo necesarios para garantizar y facilitar la participación de las comunidades urbanas y rurales en el proceso.

El Estado alineará todas las leyes, políticas y estrategias que tengan relación con la materia, a fin de armonizarlas con los principios de Basura Cero, con un enfoque preventivo de la generación de residuos y basura, y del uso sustentable de los bienes naturales comunes del país en función de las necesidades de la población y con respeto a los derechos ambientales de las comunidades que habitan los territorios desde donde se extraen.

Las Indicaciones N°35, del constituyente Vega (en relación al artículo 35), N°218, del constituyente Álvarez (en relación al artículo 35); y N°232 del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 35. Sometidas a votación conjuntamente, son aprobadas (19-0-0).

Las indicaciones N°233 y 234, del constituyente Fontaine, son declaradas incompatibles. Mientras la indicación **N°233** busca sustituir en el inciso segundo, la frase "Basura Cero" por la palabra "reciclaje"; la indicación **N°234** pretende suprimir, en el inciso segundo del artículo, la frase ", y del uso sustentable de los bienes naturales comunes del país en función de las necesidades de la población y con respeto a los derechos ambientales de las comunidades que habitan los territorios desde donde se extraen."

Al artículo 36.- que se suprime

Artículo 36.- El Estado incluirá en los contenidos de la educación formal, información para sensibilizar sobre los efectos de la producción de basura, y para promover hábitos responsables de consumo para la reducción de la generación de basura y el correcto manejo de residuos. Fomentará la educación ambiental ciudadana con los mismos objetivos.

El Estado invertirá en el desarrollo de la industria del reciclaje, de manera de descentralizar territorialmente las instalaciones para el procesamiento de materiales descartados, y desconcentrar el poder comprador de materiales para su reciclaje en reemplazo de materia prima virgen.

El Estado reconocerá el valor del trabajo de las y los recicladores de base, haciendo efectiva su participación en los sistemas de recuperación de materiales mediante la entrega de recursos y la capacitación para mejorar sus condiciones de trabajo y lograr competitividad con las empresas.

Las Indicaciones N°217, del constituyente Vega (en relación al artículo 36), N°218, del constituyente Álvarez (en relación al artículo 36); y N°235 del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir el artículo 36. Sometidas a votación conjuntamente, son aprobadas (18-0-0).

Las indicaciones N°236, 237, 238 y 239, del constituyente Fontaine, son consideradas incompatibles. La indicación N°**236** busca sustituir, en el inciso II, la frase "invertirá en" por la palabra "promoverá"; la indicación N°**237** pretende Sustituir, en el inciso II, la frase "de manera de descentralizar territorialmente las instalaciones" por la siguiente: "incentivando la descentralización territorial de las instalaciones"; la indicación N°**238** tiene por objeto sustituir, en el inciso II, la frase "desconcentrar el" por la frase "la desconcentración del"; y, finalmente, la indicación N°**239** fue presentada para sustituir el inciso III, la frase "El Estado reconocerá" por "El Estado promoverá la creación de sistemas, empresas y organizaciones de reciclaje y fomentará especialmente la figura de los recicladores de base, permitiendo su desarrollo y proliferación."

Al artículo 37.-

Artículo 37.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a una vivienda digna y ecológica con pertinencia territorial, indígena y cultural, eficiencia energética, y adecuada para la salud humana y la biodiversidad. Para esto promueve técnicas de construcción y autoconstrucción de bajo impacto ambiental como la Bioconstrucción, fortaleciendo la educación y capacitación en ese tipo de técnicas, relevando la innovación y el rescate de culturas y técnicas constructivas ancestrales para estos fines. El Estado, a través de sus políticas, planes y programas de vivienda y urbanismo, deberá incorporar las particularidades ambientales de cada bioterritorio para mejorar la habitabilidad, tanto de aislación, acústica y de privacidad.

La Indicación N°240, del constituyente Vega tiene por objetivo suprimir el artículo 37. Sometida a votación es rechazada (4-14-0).

Posteriormente, se votó la indicación N°243, del constituyente Álvarez, presentada para suprimir del artículo 37 la frase: "Para esto promueve técnicas de construcción y autoconstrucción de bajo impacto ambiental como la Bioconstrucción, fortaleciendo la educación y capacitación en ese tipo de técnicas, relevando la innovación y el rescate de culturas y técnicas constructivas ancestrales para estos fines". Sometida a votación, fue rechazada (4-15-0).

Luego, continuó la votación de la indicación N°244, del constituyente Fontaine que suprime la frase "y garantiza". Sometida a votación, fue rechazada (4-15-0). Prosigue la votación de la indicación N°245, del constituyente Fontaine, la cual busca la supresión de toda la frase después del primer punto seguido. Sometida a votación, se rechaza (3-15-0). La indicación N°247, del mismo autor, presentada para suprimir la frase ", tanto de aislación, acústica y de privacidad", son rechazadas (4-15-0).

Finalizada la votación de indicaciones supresivas, se deliberaron y votaron las indicaciones sustitutivas N°241, 242 y 246. La primera de ellas fue la indicación N°241, del constituyente Núñez y otros, presentada para sustituir el artículo 37 por el siguiente:

"Artículo 37. Vivienda digna y ecológica. El Estado reconoce y promueve el derecho a una vivienda digna y ecológica, con pertinencia territorial, indígena y cultural, que permita el buen vivir de sus habitantes en armonía con los ecosistemas.

Será deber del Estado fomentar por medio de políticas, planes, programas u otros, la incorporación de técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de Bioconstrucción."

Sobre esta indicación, el constituyente Núñez señala que esta norma refunde la temática sobre bioconstrucción, luego del trabajo de indicaciones. Es un esfuerzo de síntesis de la propuesta con los aportes de las y los distintos convencionales. La indicación, sometida a votación, fue aprobada (15-2-2).

La indicación N°242, del constituyente Toloza, presentada para sustituir el artículo 37 por el siguiente: "Es deber del Estado promover el acceso a la vivienda adecuada, velando por el cumplimiento de estándares urbanos mínimos, con enfoque ambiental, que impacten positivamente la calidad de vida de las personas, los que se deben encontrar definidos por ley", fue declarada incompatible. No obstante, en su defensa, el constituyente Toloza señaló que su indicación sustituye y deja más acotada la regulación de esta norma, para que el Estado promueva un estándar de vivienda adecuada para las personas.

La indicación N°246, del constituyente Fontaine, que busca sustituir la palabra "bioterritorio" por la palabra "territorio", también fue declarada incompatible.

Al artículo 38.-

Artículo 38.- Reconocimiento del reino Fungi y la funga. El Estado reconoce y se refiere al reino Fungi como un equivalente a los reinos Plantae y Animalia, el cual cumple un rol esencial en la existencia de seres vivos en todos los ecosistemas, a través de procesos como las simbiosis, la descomposición y su incidencia directa en los ciclos

biogeoquímicos. Se entenderá como funga la diversidad de hongos de un lugar determinado.

Las Indicaciones N°248, de la constituyente Vergara y otros; la N°249, del constituyente Fontaine; tienen por objetivo suprimir el artículo 38. Sometidas a votación conjuntamente, fueron rechazadas (5-14-0).

La indicación N°250, del constituyente Toloza, tiene por objetivo suprimir lo dispuesto después de la frase “reinos Plantae y Animalia” y antes del punto final. Sometida a votación, fue rechazada (5-14-0).

Posterior a ello, se presenta la indicación N°251, de la constituyente Olivares y otros, que sustituye el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38. De la biodiversidad. El Estado debe velar y garantizar la protección, restauración y conservación de los vínculos ecosistémicos que sostienen la biodiversidad con especial esfuerzo en los reinos Animalia, Plantae y Fungi y especies endémicas, polinizadores nativos y otros que determina la Ley”.

La constituyente San Juan señala que esta indicación se abre para recoger la protección de toda la biodiversidad, valorando a todos los organismos de la naturaleza, poniendo al mismo nivel al reino Fungi con el Animalia y el Plantae. Sometida a votación fue **aprobada (14-4-1)**.

La **indicación N°252**, del constituyente Álvarez, presentada para sustituir el artículo 38 por el que sigue: “El Estado reconoce la biodiversidad de la naturaleza, considerando las distintas especies que la conforman”; fue declarada incompatible. De todas formas, en defensa de su indicación, Álvarez señaló que esta propuesta era mucho más simple, protegiendo a toda la biodiversidad.

Al artículo 39.- que se suprime

Artículo 39.- Deberes del Estado y la sociedad sobre la funga. Es deber del Estado y la sociedad asegurar la existencia y conservación de la funga, sus hábitats y funciones ecosistémicas, sociales, económicas, alimenticias y salubres. En casos de afectación o degradación de la funga nativa, ya sea por razones climáticas o antrópicas, el Estado promoverá la restauración de sus hábitats y funciones ecosistémicas, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares.

Al artículo 40.- que se suprime

Artículo 40.- Gestión de la funga. El Estado deberá establecer una gestión integrada de la funga presente en el territorio, que asegure la participación efectiva de todos los pueblos involucrados y/o relacionados a esta, y defina las normativas que regulen el uso, acceso, estado de conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de la funga. Los gobiernos comunales tendrán competencias para administrar y regular las actividades económicas asociadas a la funga.

El Estado promoverá las actividades económicas, educativas, culturales y de investigación que permitan mejorar la conservación y gestión de la funga nativa.

Al artículo 41.- que se suprime

Artículo 41.- De los conocimientos sobre el reino Fungi. El Estado debe fortalecer la transmisión de saberes locales, ancestrales y científicos para el conocimiento, la educación y la conservación del reino Fungi entre todos los pueblos.

Las Indicaciones N°253, 254, 257, 258, 262 y 263 son sometidas a votación conjunta para suprimir los artículos 39, 40 y 41.

Sometidas a votación conjuntamente, fueron **aprobadas (18-0-1)**.

Las indicaciones Nos. 255, 256, 259, 260, 261 y 264 son declaradas incompatibles.

A la disposición transitoria primera.- que se suprime

PRIMERA. *El Estado deberá realizar un inventario de todas las especies del reino Fungi recolectadas en el país y oficialmente depositadas en colecciones biológicas validadas en el Index Herbariorum, en un plazo máximo de tres años, debiendo detallar el estado de conservación de las especies.*

La indicación N°266, del constituyente Fontaine (solo respecto a la disposición transitoria primera); y la N°67, del constituyente Núñez y otros; tienen por objetivo suprimir la disposición transitoria primera.

Sometidas a votación conjuntamente, fueron **aprobadas (18-1-0)**.

A la disposición transitoria segunda.-

SEGUNDA. *Antes de transcurrido un plazo de 180 días de la promulgación de este texto prorrogables en 3 períodos de la misma duración, el Estado deberá instaurar un organismo fiscalizador de la gestión de residuos dependiente del ministerio del medioambiente; de carácter técnico, participativo con expresiones regionales y en vinculación, articulación y coordinación con los órganos territoriales, los distintos niveles de gestión, y todos los actores involucrados.*

Tendrá la tarea de fijar objetivos, generar políticas y velar por el cumplimiento de la estrategia y gestión integral de la gestión de residuos, estando a cargo del estudio, propuesta, análisis y evaluación de todas aquellas materias relacionadas con el ciclo de vida de productos generados por la actividad humana.

Promoverá el tratamiento, gestión y recuperación de aguas grises y aguas negras, con enfoque preventivo, garantizando la regeneración y protección de sistemas y ecosistemas y la reincorporación del agua de calidad a cursos naturales y ciudadanos.

Establecerá acciones reparatorias, regenerativas y fiscalizará y garantizará que centros de acopio y disposición, tratamiento y recolección de basura y residuos ya instalados respeten condiciones y debidos cuidados para evitar la contaminación del medio ambiente y las comunidades.

Una ley establecerá un marco regulatorio que defina y regule la gestión integral de residuos bajo los criterios de integridad socio-ecosistémica, jerarquización en la toma de decisiones, justicia territorial e intergeneracional de acuerdo con la crisis climática, ecológica y los límites planetarios.

Se vota en primera instancia la indicación N°266, del constituyente Fontaine (solo respecto a la disposición transitoria segunda). En su argumentación, Fontaine sostiene que esta materia es demasiado específica para estar regulada en la Constitución. Sometida a votación, es rechazada (4-15-0).

Posterior a ello, se somete a deliberación y votación las indicaciones sustitutivas N°268 y 269. La indicación N°268, del constituyente Núñez y otros, sustituye la disposición transitoria segunda por el siguiente artículo:

“Transitoria Segunda. Catastro de vertederos. El Estado deberá realizar un catastro de vertederos, basurales y micro basurales dentro del territorio nacional, al mismo tiempo analizará todas aquellas Resolución de Calificación Ambiental respecto a vertederos y rellenos sanitarios, determinando el cierre inmediato de aquellos que no cuentan con permisos de funcionamiento en un plazo de 3 años. En base al catastro el Estado determinará un Plan de cierre, valorización y transición ecológica de vertederos y rellenos sanitarios, para alcanzar una política nacional de Basura Cero con plazo máximo el año 2030.

Todo aquello que contravenga con lo estipulado en los artículos precedentes, quedará derogado en el plazo de 2 años contados desde la publicación del presente instrumento.”

La constituyente Sepúlveda señala que esta indicación tiene que ver con el hecho de que los vertederos no están cumpliendo la normativa, así como tampoco existe un catastro sobre la gestión de la basura. Este catastro implica que, en el futuro, Chile pueda tener una mejor gestión de sus residuos, apuntando a una economía más circular. Sometida a votación, fue aprobada (15-3-1).

La indicación N°269, del constituyente Álvarez, se vuelve incompatible.

Al título § Derechos de la Naturaleza y Nuestra Pachamama.-

La indicación N°270, de la constituyente Vergara y otros, plantea sustituir el título por “Derechos de la Naturaleza y La Pachamama”.

Sometida a votación fue **rechazada (7-9-3)**.

Al artículo 42.-

Artículo 42.- *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Esto incluye el derecho al respeto y protección de los ríos, los lagos, las fuentes acuíferas, las montañas, los bosques, el desierto, el clima, el mar, y la biodiversidad, flora y fauna que se encuentra en su seno.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a través de un recurso pronto, expeditivo. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

La indicación N°271, del constituyente Vega, propone suprimir el artículo 42.

Sometida a votación es **rechazada (3-15-0)**.

Posteriormente, se vota la indicación N° 272, del constituyente Álvarez, para suprimir del artículo 42, los incisos primero, segundo y tercero.

Sometida a votación, es **rechazada (5-14-0)**.

Después de ello, se deliberan y votan las indicaciones N°273, 274 y 275. La indicación N°273, del constituyente Núñez y otros, propone sustituir el artículo 42 por el siguiente:

“Artículo 42. De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza, Mapu, Pacha Mama, Pat'ta Hoiri, Jáu, Merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo donde se genera y realiza la vida y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico y diversidad biológica.

Se reconoce la especial relación que tienen los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza, en cuanto permite su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y bienestar colectivo.”

El constituyente Salinas en su intervención pregunta retóricamente “¿Por qué es importante darle derechos de la naturaleza?” Señala que “si nosotros consideramos a la naturaleza como externa a nosotros, podríamos pensar que es un objeto de protección. Pero la naturaleza no es externa, nosotros somos parte de ella y tenemos una relación interdependiente con sus elementos. Nos proporciona el aire, el agua, los alimentos, la necesitamos para existir. La naturaleza genera y reproduce la vida, todos los seres vivos de este planeta se constituyen en la naturaleza y cada uno tiene una función en sus ecosistemas. Un deber de proteger sin un derecho de aquello que se quiere proteger es una imposición que no se relaciona necesariamente con las necesidades de protección. Ello ha quedado demostrado los últimos 30 años, a partir de la Cumbre de la Tierra en Río, en que todas las intenciones de preservación sin establecer sus derechos de la naturaleza

ha sido un profundo fracaso, por el contrario, requerimos que la naturaleza tenga derecho a mantener sus funciones vitales, es decir, los ciclos naturales, el equilibrio de los ecosistemas y la diversidad biológica.”

Manifestando una posición en contra, el constituyente Fontaine señala que estas indicaciones no establecen una defensa férrea de la naturaleza, en términos de su aplicabilidad.

Sometida a votación, es **aprobada (12-3-4)**.

La indicación N°274, presentada por el constituyente Martin y otros, el artículo 42 por el siguiente:

“Artículo 42. De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza, Mapu, Pacha Mama, Pat'ta Hoiri, Jáu, Merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo donde se genera y realiza la vida y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico, diversidad biológica y mantención del caudal ecológico en su manifestación territorial.

Se reconoce la especial relación que tienen los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza, en cuanto permite su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y bienestar colectivo.”

El constituyente Martin, en defensa de su indicación, señala que es igual a la N°274, pero agrega una frase final, respecto al caudal ecológico en la manifestación territorial, pudiendo potenciar las cosmologías del derecho humano al agua, así como el derecho de la naturaleza a ella. En oposición a esta postura, la constituyente Vilches señala que la indicación es reduccionista, puesto que la mantención del caudal depende más bien del ordenamiento territorial, para mantener la salud del territorio y el ciclo del agua. La intención es buena pero insuficiente, porque la modificación de la tierra tiene más relación con la protección de este elemento. No es sometida a votación por ser incompatible.

La indicación N°275, presentada por el constituyente Toloza, también fue considerada incompatible.

Al artículo 43.-

Artículo 43.- *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

La indicación N°276 del constituyente Fontaine propone suprimir el artículo 43. Sometida a votación, fue **rechazada (5-14-0)**. El constituyente Núñez deja consignado su error, señalando que su intención era votar en contra.

La indicación N°278, del constituyente Toloza, propone suprimir del artículo 43 la frase: “Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.” Sometida a votación,

se rechaza (7-12-0). Las constituyentes Godoy, Olivares y Vilches, quienes votaron a favor, señalan que su voluntad era votar en contra.

Luego, se somete a votación la indicación N°277, del constituyente Núñez y otros, la cual busca sustituir el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43. Deberes del Estado con la Naturaleza. Es deber del Estado garantizar y promover los derechos de la Naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de degradación o daño ambiental. La restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley establecerá las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena.”

En la deliberación de esta indicación, el constituyente Salinas señala en relación a esta indicación que dado que la Naturaleza tiene derechos, se quiere establecer el deber del Estado de garantizarlos, tomando todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de degradación o daño ambiental. También eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley deberá establecer las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-2-2)**.

La indicación N°279 es considerada incompatible.

Al artículo 44.-

Artículo 44.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración debe ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

La indicación N°280 del constituyente Vega propone suprimir el artículo 44. Sometida a votación, fue **rechazada (3-16-0)**. La indicación N°281, del constituyente Álvarez, para suprimir la frase: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración debe ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”, también fue rechazada (4-15-0).

Posterior a ello, se deliberan y votan las indicaciones sustitutivas N°282, del constituyente Núñez y otros, y la N°283, del constituyente Toloza.

La indicación N°282 tiene por objetivo sustituir el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44. Representación de la Naturaleza. Toda persona, comunidad, pueblo o nación preexistente podrá actuar en representación de la Naturaleza para el resguardo de sus derechos. También su representación podrá ser ejercida por la Defensoría de la Naturaleza por sí o a petición de la parte. Las acciones judiciales o administrativas en su defensa podrán tener carácter individual o colectivo.”

El constituyente Abarca, para argumentar a favor de la indicación, señaló que esta busca incorporar la representación de la Naturaleza en el derecho, a cualquier persona, pueblo o nación para su resguardo y derechos. Otorga representación a la Defensoría de la Naturaleza, así como las personas individuales o colectivamente consideradas. El cambio se da respecto a que actualmente solo tiene acción el afectado directamente. Se le da sentido a la interdependencia, toda vez que cualquier daño a la Naturaleza es a la vida toda del planeta, siendo todas y todos garantes de su protección.

Sometida a votación, la indicación N°282 fue **aprobada (15-3-1)**. Por ello, la indicación N°283 es considerada incompatible.

Al artículo 45.-

Artículo 45.- La naturaleza, en sus dimensiones tangible e intangible, es sujeto titular de derechos, debiendo el Estado resguardar íntegramente su existencia, asegurando con ello sus funciones y servicios ecosistémicos. Dicho resguardo deberá hacerse respecto de sus componentes, ecosistemas, sus relaciones ecológicas, sus ciclos biogeoquímicos y su capacidad de carga, permitiendo así su regeneración y reproducción.

Será deber del Estado generar los mecanismos que aseguren el resguardo de los derechos de la naturaleza y la restauración de los ecosistemas en caso de verse afectados. Existirá una acción popular consistente en exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, recurriendo para ello ante la autoridad competente. Se creará una institución denominada Defensoría de la Naturaleza, la cual representará judicialmente los derechos e intereses de ella.

La indicación N°284 del constituyente Fontaine propone suprimir el artículo 45.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

La indicación N°286, del constituyente Álvarez, tiene por objetivo suprimir el inciso primero del artículo 45.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**. La indicación N°287, del constituyente Álvarez, tiene por objetivo suprimir en el inciso segundo del artículo 45 la frase “de los derechos”.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

La indicación N°288, del constituyente Álvarez, tiene por objetivo suprimir el inciso segundo del artículo 45.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Posterior a ello, se delibera y vota la indicación N°285, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado podrán hacer uso de su territorio conforme a su derecho propio teniendo como límite el respeto de los derechos de la Naturaleza que esta misma constitución establece.”

La constituyente Godoy señala que esta indicación reconoce los usos de los pueblos preexistentes, pero no es cualquier uso, sino que tiene como límite los derechos de la naturaleza. Agrega que “sin la Naturaleza nosotros no podemos vivir, el territorio es donde se practica y respeta a la Pachamama”. Fontaine, en contra de esta indicación, señala que la Constitución debe unir a todos, por lo cual no se puede imponer un estatus privilegiado a nadie, ya que todos son chilenos.

Sometida a votación, esta norma es **aprobada (15-4-0)**.

Al artículo 46.-

Artículo 46.- DERECHO DE LA ÑUKE-MAPU.

Se reconoce por el Estado de Chile la naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Obligación del estado a proteger y garantizar el agua para los pueblos, entendiendo que el agua es vida y espiritualidad para el pueblo nación mapuche.

El estado debe reconocer que La Madre Tierra es un ser vivo. La Madre Tierra es una comunidad única, indivisible y autorregulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen. Cada ser se define por sus relaciones como parte integrante de la Madre Tierra.

Los derechos inherentes de la Madre Tierra son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia.

Así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en los cuales existen.

Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra”.

La indicación N°289 del constituyente Vega propone suprimir el artículo 46. Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Posterior a ello, se delibera y vota la indicación N°290, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Responsabilidad ante el daño a la Naturaleza. El daño a la Naturaleza será sancionado conforme a un régimen de responsabilidad estricta.”

La constituyente Sepúlveda defiende esta indicación señalando que tiene por objetivo lograr sanciones por medio de un régimen de responsabilidad estricta, sin analizar el dolo o culpa. Si cometes un hecho dañoso, se puede perseguir la responsabilidad.

Sometida a votación, fue **aprobada (16-2-0)**.

La indicación N°291 es considerada incompatible.

Al artículo 47.-

Artículo 47.- La Naturaleza conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, son titulares de derechos y sujetos de protección por parte del Estado.

La Naturaleza y los elementos que la conforman tienen derecho a existir, a ser preservadas, a la protección, a ejercer y regenerar sus ciclos vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológica y a ser representada.

El Estado tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos en el ámbito de sus competencias.

Toda persona natural o jurídica, tiene legitimación activa para representar a la Naturaleza, para exigir el respeto y cumplimiento de los derechos, ante instancias administrativas y judiciales”.

La indicación N°292 del constituyente Vega propone suprimir el artículo 47.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Posterior a ello, se delibera y vota la indicación N°293, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47. La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza.”

La constituyente Zárata señala que esta indicación busca una restricción similar a la del actual artículo 19 N°8, inciso segundo de la Constitución Política de la República, por medio de una adaptación a estos nuevos derechos creados por esta Comisión. Sometida a votación, fue **aprobada (15-3-1)**. La indicación N°294 es considerada incompatible.

La indicación N°295, es considerada compatible, pues es aditiva. Agrega inmediatamente después del artículo 47, el siguiente artículo:

“Artículo. Revisión Histórica. El Estado promoverá una revisión histórica que busque identificar los procesos evolutivos de la Naturaleza y reconocer las intervenciones humanas

sobre ella, y establecer la verdad histórica en la vulneración de sus derechos, a fin de lograr procesos de justicia y reparación integral de la Naturaleza.”

El constituyente Martín señala que esta indicación agrega, en complemento al cuerpo de derechos de la Naturaleza, un mandato al Estado para una revisión histórica, para generar procesos de justicia y prevenir futuras vulneraciones de la Naturaleza, y así generar una cultura de prevención y reconocimiento de la degradación histórica que se han desarrollado desde los Estados. Esta labor será similar a la reconstrucción historiográfica que permita avanzar hacia la restauración de ésta. El constituyente Fontaine señala que este tema es interesante, pero es muy puntual considerando que una Constitución debe durar 30, 40 a 50 años, por lo cual votará rechazo. Los constituyentes Álvarez y Toloza sugieren que sea una norma transitoria y no permanente. Sometida a votación, es **aprobada (10-5-4)**.

Al artículo 48.- que se suprime

Artículo 48.- El Estado garantizará la protección de la naturaleza y de los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras, adoptando medidas preventivas y de precaución oportunas para proteger del daño ambiental a los Derechos de la Naturaleza y mantener la conservación del ambiente.

Los derechos y garantías establecidos en esta sección serán de directa e inmediata aplicación por y ante todo organismo del Estado.

Asimismo, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales en favor de la Naturaleza, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o las leyes.

El contenido de los derechos de la Naturaleza se desarrollará de manera progresiva y en concordancia con la conservación, preservación y protección de la Naturaleza, por parte del Estado, garantizando las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos establecidos en esta sección.

Al artículo 49.- que se suprime

Artículo 49.- La naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Para salvaguardar el respeto al derecho de la naturaleza, toda persona, comunidad, pueblo o nación, u organización podrá exigir el cumplimiento de los derechos de la

naturaleza, ya sea recurriendo ante órganos políticos, administrativos o jurisdiccionales competentes.

Es deber del Estado promover el respeto, la protección y la reparación del daño causado en aquellos casos en que se ha quebrantado el equilibrio de los ecosistemas que componen la naturaleza.

Estos derechos no obstan al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones originarias, ni a la obligación del Estado a la determinación, restitución e indemnización por la usurpación y daño generado a los territorios y tierras indígenas, ni a los derechos de administración de Áreas Protegidas.

Al artículo 50.- que se suprime

Artículo 50.- DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. La naturaleza, mapu, pachamama, pat'ta hoiri, jáu, merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo, donde se reproduce y realiza la vida en sus diversas formas y donde se permite la subsistencia, el desarrollo, la espiritualidad y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos y, la interacción sistémica y recíproca entre sus distintos componentes. Se reconoce además la especial interrelación que tienen los pueblos y naciones preexistentes con la naturaleza, en cuanto se concibe a ésta, la razón de su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y el bienestar colectivo de estos.

Al artículo 51.- que se suprime

Artículo 51.- Es deber del Estado reconocer, garantizar y promover los derechos de la naturaleza. Es asimismo deber del Estado establecer, propiciar y proveer políticas públicas concretas que promuevan el respeto y la protección de la naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista degradación de esta o un daño específico. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares cuando hayan realizado daño a la naturaleza. La reparación y la restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para el restablecimiento de las condiciones naturales previas al daño ambiental.

Al artículo 52.- que se suprime

Artículo 52.- Para salvaguardar el respeto de los derechos de la naturaleza, existirá una normativa específica y servicios públicos adecuados para la protección, y preservación de la naturaleza. Además, se debe asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena como parte de la toma de decisiones en materia ambiental. Se deberá crear por ley una defensoría de derechos de la naturaleza que establezca realice informes sobre estado de situación de la protección de los derechos de la naturaleza, levantes alertas sobre lo mismo y patrocine causas judiciales en cuales el interés de la misma se vea afectado. El pueblo de Chile y, los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, una parte de

ellos o sus organizaciones representativas o el defensor de la naturaleza, podrán exigir su cumplimiento y solicitar la adopción de las providencias urgentes para evitar que se produzca o se incremente el daño, por vía judicial o administrativa. Con esta misma finalidad, podrán formular requerimientos o solicitudes ante cualquier organismo o autoridad pública.

Al artículo 53.- que se suprime

Artículo 53.- El derecho de propiedad y demás derechos y libertades podrán ser objeto de restricciones para garantizar los derechos de la naturaleza. El respeto de los derechos de la naturaleza no obsta al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones indígenas preexistentes conforme a su derecho propio.

Al artículo 54.- que se suprime

Artículo 54.- El Estado reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos en cuanto a su protección y cuidado, en todas sus formas de manifestación, que se respete integralmente su existencia, preservación, biodiversidad, regeneración de los ecosistemas, estructuras, funciones y procesos evolutivos pertenecientes a la vida en general, principalmente para la conservación de la vida en la Tierra.

Al artículo 55.- que se suprime

Artículo 55.- El Estado se obliga a tomar acciones, para el buen vivir, descentralizado, para preservar la naturaleza y ecosistemas. Se aplicará el Principio Precautorio para las actividades que pongan en riesgo o destruyan los ecosistemas o que alteren los ciclos naturales de ella.

Al artículo 56.- que se suprime

Artículo 56.- Cualquier persona o comunidad podrá denunciar en cualquier parte o territorio del país, ante cualquier destrucción, contaminación, amenaza u otra vulneración de sus derechos y podrá exigir el cumplimiento de las garantías que esta Constitución y las leyes le otorgan.

Al artículo 57.- que se suprime

Artículo 57.- Será tarea del Estado, fomentar la investigación y dar soluciones a la problemática ambiental. Promover la educación ambiental temprana y en conjunto con las comunidades, diseñar estrategias, planes de reparación y conservación para recuperar el vínculo amoroso y de cuidado de la Naturaleza.

Al artículo 58.- que se suprime

Artículo 58.- Frente a casos de impacto ambiental grave o permanente, ocasionados en perjuicio de los ecosistemas y la población, el Estado estará obligado a actuar en favor de la naturaleza y, si es necesario, a poner término de las actividades de explotación que la ocasionan y a la restauración cuando corresponda.

Al artículo 59.- que se suprime

Artículo 59.- Será obligación del Estado, cuidar y preservar la Naturaleza en las mejores condiciones para una supervivencia de las generaciones futuras.

Las indicaciones Nos 296, 297, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 311, 313, 314, 315, 318, 319, 324, 325, 329, 330, 333, 334 y 335, que suprimen los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, se votaron conjuntamente, resultando **aprobadas (18-0-0)**.

Se declararon incompatibles las indicaciones N°298, 299, 302, 307, 310, 312, 317, 320, 321, 322, 323, 326, 327, 328, 331 y 332.

La indicación N°336, del artículo 59 es considerada compatible, al ser aditiva. Propone agregar inmediatamente después del artículo 59, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. Acción de Tutela Ambiental. En el caso de que por una acción u omisión se amenacen, perturben o vulneren los derechos de la Naturaleza, de los animales o los derechos humanos ambientales establecidos en los artículos x, xw y xz, por actos arbitrarios o ilegales, causado por cualquier persona, organización o institución, procederá un recurso especial de tutela ambiental, el cual podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica, de manera individual o colectiva ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que deberá adoptar las medidas necesarias para restablecer los derechos y proteger su eventual afectación. El Estado proveerá asesoría jurídica especializada y gratuita, cuando sea solicitada, para la presentación y tramitación del recurso del recurso mediante la Defensoría de la Naturaleza.

Esta acción deberá ser resuelta respetando los principios establecidos en la constitución y los principios ambientales regulados en las leyes y tratados internacionales debidamente ratificados”.

El constituyente Martín señala que esta acción dota de operatividad la protección de los derechos de la naturaleza, la cual también incorpora derechos de los animales y derechos humanos ambientales. Establece asesoría gratuita de la Defensoría de la Naturaleza. Finalmente, señala que un gran aprendizaje de la experiencia de otros países que, no solo es necesario conocer a la naturaleza como sujeto de derechos, sino que debe acompañarse de una acción de tutela. Sometida a votación, resulta **aprobada (12-3-3)**.

Al artículo título “§ Animales no humanos sujetos de derecho”.-

La Indicación N°337, presentada por constituyente Vergara y otros, que suprime epígrafe que señala: “§ Animales no humanos sujetos de derecho”.

Sometida a votación, es rechazada (4-12-2).

El constituyente Abarca señala que no alcanzó a votar, pero era un voto en contra.

La Indicación N°338, presentada por constituyente Vega, para sustituir el título, capítulo o enunciado “Derechos de la Vida no Humana” por “Protección de los animales no humanos”. El constituyente Vega señala que esta sustitución tiene por objetivo regular solo a los animales no humanos y no a toda la vida no humana, la cual también comprende a las plantas, por ejemplo.

Sometida a votación, es **rechazada (4-14-1)**.

Al artículo 60.-

Artículo 60.- Los animales no humanos son reconocidos como sujetos de derecho. El Estado garantizará la protección y mayor respeto de todos los animales, en su calidad de individuos sintientes, y les reconoce los siguientes derechos: a vivir una vida libre de maltrato y al resguardo de su hábitat natural y a la no extinción de su especie.

Los derechos de los animales consagrados en la constitución pueden ser ampliados conforme a la Ley.

Se deliberan y votan las indicaciones sustitutivas. La indicación N°339 del constituyente Botto y otros, cuyo objetivo es sustituir el artículo 60 por el siguiente:

“Artículo 60: Es deber del Estado y de las personas proteger a los animales, en consideración a su naturaleza de seres vivos sintientes. La ley establecerá un régimen jurídico de protección en su favor, con enfoque de interculturalidad. A su vez, el Estado creará una institucionalidad técnica que vele por el debido resguardo de los seres sintientes y desarrolle políticas públicas y planes de acción en esta materia.”

Sometida a votación, es rechazada (1-16-2).

A continuación, se expone la indicación N°340, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 60 por el siguiente:

“Artículo 60. Derechos de los animales. El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato.

La ley establecerá los demás derechos de los animales, un servicio público para su protección y no extinción, una acción para su tutela, el resguardo de su hábitat y la prohibición de prácticas que los sujeten a tratos crueles.”

La constituyente Zárate, sobre la indicación N°340, señala que la categoría de considerar a los animales no humanos como muebles proviene el derecho romano y esa perspectiva se quiere dejar atrás, reconociendo tres elementos: individualidad, que importan por sí mismos; la sintiencia, pues pueden tener experiencias negativas y positivas frente a su entorno; y sus derechos, pues tienen derechos como el no ser maltratados. Podemos ser pioneros en reconocer que los animales no humanos son sujetos de derechos.

El constituyente Vega, respecto a la indicación N°341, señala que su propuesta tiene tres elementos: la sintiencia de los animales, el bienestar de los mismo y el deber de los cuidadores. Su indicación sustituye el artículo 60 por el siguiente:

Los animales son seres sintientes, en consecuencia, el Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá mediante la legislación al bienestar animal en base a la responsabilidad con las generaciones futuras y a los deberes de los tenedores en consideración a las diferentes relaciones que el ser humano tiene con los animales

Sometida a votación la indicación N°340, es **aprobada (15-3-1)**.

Al ser aprobada esta indicación sustitutiva, resultan incompatibles las indicaciones N°341 y 342. La indicación N°343, del constituyente Álvarez, es retirada.

La indicación N°344, de la constituyente Sepúlveda y otros, agrega inmediatamente después del artículo 60 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. Los animales no humanos son reconocidos como sujetos de especial protección. El Estado garantizará la protección y respeto de todos los animales, en su calidad de individuos sintientes, y les reconoce el derecho a vivir una vida libre de maltrato, al resguardo de su hábitat natural, a ejercer acciones que busquen evitar la extinción de su especie, y los demás derechos que indique la ley.”

Sometida a votación es **rechazada (9-3-6)**.

Al artículo 61.-

“Artículo 61.- Los animales no humanos son sujetos de derecho.

Es deber de los órganos del Estado promover y proteger los derechos de los animales.

Corresponderá a la ley señalar los derechos de los animales, para lo cual deberá considerar especialmente la dignidad de los mismos.

Habrá un Consejo Nacional de Protección Animal, autónomo y con personalidad jurídica. Corresponderá a la referida ley señalar su organización, sus funciones y atribuciones. Asimismo, dicha ley definirá los mecanismos que este organismo deberá implementar en pos de la promoción y la protección de tales derechos y los mecanismos de coordinación con los otros órganos del Estado.

Cualquiera podrá recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que priven, perturben o amenacen los derechos de uno u más animales, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar su debida protección.”

La indicación N°345 del constituyente Fontaine propone suprimir el artículo 61.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Posterior a ello, se vota la indicación N°347 del constituyente Toloza, para suprimir el inciso penúltimo y final del artículo 61, la cual es **rechazada (4-15-0)**.

Posterior a ello, se delibera y vota la indicación sustitutiva N°346, del constituyente Núñez y otros, la cual sustituye el artículo 61 por el siguiente:

“Artículo 61. Las personas y el Estado deberán asumir la tutela de los derechos de los animales.”

Sometida a votación, es **aprobada (15-3-1)**.

La indicación N°347, presentada por el constituyente Álvarez, es declarada incompatible.

Al artículo 62.-

“Artículo 62.- La fauna silvestre no será objeto de exhibición.”

La indicación N°349 del constituyente Toloza propone suprimir el artículo 62.

Sometida a votación, fue **aprobada (17-0-2)**.

Las indicaciones N°350, 351, 352, 353, 354 son declaradas incompatibles.

Al título “Deberes de Protección Estatal”

La indicación N° 355 del constituyente Fontaine propone suprimir el título “Deberes de Protección Estatal”. Sometida a votación, fue **aprobada (8-10-1)**.

Al artículo 63.-

“Artículo 63.- Con la finalidad de garantizar los derechos de los animales no humanos, el Estado deberá legislar, actuar y tomar medidas de manera progresiva. En el marco del derecho a vivir una vida sana y libre de tratos degradantes, el Estado deberá crear un sistema de salud que garantice salud adecuada y oportuna para los animales de todas las especies, de manera gratuita y/o con cobertura parcial, considerando regulaciones sanitarias con un enfoque de “una sola salud” y bienestar animal, que incluya fiscalización, rescate, protección, salud preventiva, educación, salud pública, asistencia primaria municipal y regional a animales domésticos y conservación de especies, considerando todos los entornos, contextos, situaciones de catástrofe y ecosistemas donde estos se desarrollan. Es deber del Estado generar e implementar planes de educación, que abarque desde edades tempranas a adultos mayores con respecto a la protección, respeto e interacción con los animales.”

La indicación N°356 del constituyente Núñez y otros, y la indicación N°357 del constituyente Fontaine proponen suprimir el artículo 63. Sometidas a votación, fueron **aprobadas (19-0-0)**. Las indicaciones N°358, 359 y 360 son declaradas incompatibles.

La indicación N°361, del constituyente Arellano, agrega los siguientes incisos:

“El Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas, leyes y reglamentos para la prevención de pandemias, orientándose en el principio Una Salud, Un Bienestar; animal, ambiental y humano, que incorpore el Bienestar y Protección de los Animales como eje estratégico para cuidar la salud animal y humana.

Así mismo el Estado deberá incorporar el bienestar animal en las políticas medioambientales, de desarrollo sostenible y protección de la biodiversidad.”

Sometida a votación, es **rechazada (3-13-3)**.

Al artículo 64.- que se suprime

“Artículo 64.- El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad, debiendo protegerlos y prohibir las prácticas que los sujeten a crueldad a través de la legislación.”

Al artículo 65.- que se suprime

“Artículo 65.- El Estado garantizará la protección y mayor respeto de todos los animales de acuerdo a su especie y en su calidad de individuos dotados de sensibilidad. La ley establecerá las normas de protección y resguardo de los animales. Existirá un organismo autónomo con patrimonio propio de carácter técnico, que fomentará el resguardo, protección y promoción del bienestar de todos los animales. Una ley determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de dicho organismo.”

Al artículo 66.- que se suprime

“Artículo 66.- El Estado está comprometido con el bienestar animal y reconoce que los animales no humanos son seres orgánicos, vivientes y sintientes. El Estado promueve y garantiza su protección, bienestar y un entorno de vida saludable.

El Estado asegura el debido cuidado y protección a quienes se encuentren abusados, maltratados, amenazados o en peligro de extinción. La ley determinará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de estos fines.”

Al artículo 67.- que se suprime

“Artículo 67.- El Estado tiene el deber de proteger y resguardar la variabilidad genética y poblacional de los animales silvestres con el fin de garantizar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En tal sentido, se reconoce el derecho de los animales silvestres a existir, reproducirse libremente en ambientes libres de contaminación.

El Estado deberá realizar las acciones necesarias para brindar auxilio a animales silvestres que requieran ser rescatados, atendidos o reubicados por motivos de fuerza mayor fuera de su ecosistema.”

Al artículo 68.- que se suprime

“Artículo 68.-Es deber del Estado garantizar el cuidado y bienestar de los animales domésticos, promoviendo prácticas libres de abuso, crueldad, dolor y sufrimiento.”

Al artículo 69.- que se suprime

“Artículo 69.- Es compromiso del Estado propender a modificar el patrón de alimentación basado en el sufrimiento y muerte animal, así como, impulsar una nueva cultura alimentaria que no implique daño, dolor, sufrimiento y muerte de los animales.”

Al artículo 70.- que se suprime

“Artículo 70.- Para asegurar la efectividad y cumplimiento de este derecho, se les garantizará la representación judicial de sus intereses según las normas de incapacidad absoluta establecidas en el Código Civil.”

Al artículo 71.- que se suprime

“Artículo 71.- Las personas humanas cumplen el rol de custodios de los animales en la representación y protección de sus derechos e intereses, ya sea como responsables de su cuidado, crianza y vida, así como aquellas personas que intercedan en su protección y sus garantías.”

Al artículo 72.- que se suprime

“Artículo 72.- La educación es un derecho básico cuyo disfrute y ejercicio gratuito es garantizado por el Estado, en todos los niveles formativos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo humano y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, por los derechos de los animales no humanos y por la naturaleza.”

Se realizó la votación conjunta de las indicaciones Nos. 362 y 363 supresivas del artículo 64; indicaciones N°366 y 367, supresivas del artículo 65; indicaciones N°370 y 371 supresivas del artículo 66; indicaciones N°374 y 375, supresivas del artículo 67; supresivas del artículo 378 y 379 supresiva art. 68; indicaciones N°383 y 384, supresivas del artículo 69; indicaciones N°386 y 387, supresivas del artículo 70; indicaciones N°389 y 390,

supresivas del artículo 71 y las indicaciones N°392 y 393, supresivas del artículo 72, las cuales fueron aprobadas por unanimidad (19-0-0).

Se declaran incompatibles las indicaciones 364, 369, 373, 376, 380, 385, 388, 391.

Se retiran las indicaciones °365, 367, 368, 372 y 395.

Se somete a votación la indicación N°382 del constituyente Arellano, la cual agrega el siguiente inciso al artículo 68:

“Se prohíbe la exportación vía marítima de ganado vivo, así como la exportación por cualquier vía, de ganado vivo con fines de consumo, sacrificio o utilización de productos o subproductos animales.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que se traslade ganado, por vía terrestre o aérea deberá hacerse en condiciones tales que se encuentren; libres de hambre y sed; libres de malestar físico y térmico, libres de enfermedad y lesiones, libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal, libres de miedos y angustias, con atención veterinaria oportuna y en el menor tiempo posible.

El medio de transporte que se utilice se concebirá, construirá, mantendrá y utilizará de modo que evite lesiones, daño, dolor o sufrimiento a los animales, garantizando su seguridad y un comportamiento que refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo.

Todo mantenimiento, tratamiento, hospedaje, transporte, procedimiento o manejo, cualquiera sea éste, de animales, debe realizarse de manera tal que se cumpla con las condiciones señaladas en los incisos anteriores, garantizando que estos cuenten con una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, agua fresca, adecuada y suficiente, refugio adecuado a las necesidades de cada especie, atención veterinaria oportuna, enriquecimiento ambiental, y se encuentren libres de sufrimiento. Siendo deber además garantizar que el comportamiento de los animales refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo.”

Sometida a votación, se **rechaza (0-18-1)**.

También es sometida a votación la indicación N°396, presentada por la constituyente Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 72 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. El Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá, a través de la ley, sus órganos y políticas públicas, al bienestar animal”.

Esta indicación fue **aprobada (17-1-1)**.

TEMÁTICA 5

Deber de Protección, Justicia Intergeneracional, Delitos Ambientales, y Principios de No Regresión Ambiental, Preventivo, Precautorio y otros

§ Principios ambientales

Al artículo 73.-

“Artículo 72.- Principios de la protección de la Naturaleza

Son principios de la protección de la Naturaleza y las normas sobre sus elementos y componentes, los principios: biocéntrico, precautorio, no regresión, progresividad, preventivo, justicia ambiental y ecológica, solidaridad intra e intergeneracional, in dubio pro natura, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

La indicación N°397 del constituyente Fontaine propone suprimir el artículo 73. El constituyente Fontaine considera que estos principios ya son parte de las leyes y no es necesario consagrarlos a nivel constitucional, además, esto rigidiza el desarrollo de los principios.

Sometida a votación, fue rechazada **(4-15-0)**.

La indicación N°398, del constituyente Núñez y otros, sustituye el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73. Principios ambientales. El Estado reconoce la existencia de una relación sistémica e interdependiente entre todos los componentes y elementos de la Naturaleza, incluido el ser humano. Dicha relación constituye la base y sustento de la vida y la sociedad.

Son principios esenciales para la protección de la Naturaleza los principios de no regresión; progresividad; precautorio; preventivo; justicia ambiental y ecológica; solidaridad intra e intergeneracional; in dubio pro natura; ecocéntrico; biocéntrico; perspectiva socio ecológica; responsabilidad; transparencia; rendición de cuentas; máxima publicidad; buen vivir y las cosmovisiones propias de cada pueblo y nación preexistente al Estado.”

El constituyente Salinas señala que esta indicación consagra principios ambientales que son directrices para defender los derechos de la naturaleza y mantener su función vital. El constituyente Fontaine se opone señalando que esta indicación invade el terreno de creencias de las personas, excediendo lo que puede señalar una constitución.

Sometida a votación, es **aprobada (13-5-1)**.

La indicación N°399 fue considerada incompatible.

La indicación N°400, presentada por el constituyente Álvarez, tiene por objetivo agregar el siguiente inciso final:

“Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano”.

La constituyente Zárate comparte el fondo de la indicación, pero señala que no debe ser incluida esta frase en este artículo.

Sometida a votación, es **rechazada (4-10-5)**.

Al artículo 74.-

“Artículo 74.- Principio de interdependencia

“El Estado reconoce la interdependencia de todos los componentes y fenómenos de la Naturaleza, incluida la relación entre seres humanos, y de los seres humanos con la Naturaleza a la cual pertenecen. De la relación interdependiente entre seres humanos se sustenta la sociedad y en la relación de la sociedad con la Naturaleza se constata la interdependencia ecológica o ecoddependencia”.

La indicación N°401 es retirada.

La indicación N°402, del constituyente Nicolás Núñez y otros, propone sustituir el artículo 74 por el siguiente:

“El Estado tiene el deber primordial de proteger, conservar y garantizar los derechos de la Naturaleza, el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica.

Es deber del Estado promover y garantizar la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada región.”

La constituyente Alvarado señala que la Naturaleza tiene límites planetarios. Necesitamos, no solo vivir en un medio ambiente sano, sino que en equilibrio de los ecosistemas. Por otra parte, es un deber la educación ambiental y el rol del Estado en todos los niveles y particularidades. Esto sumado al contexto de crisis climática, sin ordenamiento territorial, aumento desregulado de la productividad a gran escala. Debemos repensar cómo relacionarnos con la Naturaleza y buscar el equilibrio. Enfatiza plasmar una necesidad de democracia ecológica.

Sometida a votación, es **aprobada (14-2-1)**.

§ Principio Ecocéntrico

Al artículo 75.-

Artículo 75.- Principio Ecocéntrico. El Estado reconoce que en la naturaleza existe una relación sistémica e interdependiente entre todos sus componentes, orgánicos e inorgánicos, incluido el ser humano. Esta visión de la naturaleza se denomina ecocentrismo y la base para estudiar su funcionamiento son los ecosistemas, donde cada componente o fenómeno no puede ser entendido como algo aislado, sino en relación con todo lo demás, estableciéndose un vínculo indisoluble denominado ecoddependencia.

La indicación N°403, del constituyente Rodrigo Álvarez, propone suprimirlo. El constituyente señala que no debieran estar establecidos estos principios en la

constitución, ya que deben ser examinados en una instancia posterior y tienen un contenido que no comparte.

Sometida a votación, es **rechazada** (4-15-0)

La indicación N°404, del constituyente Nicolás Núñez y otros, propone sustituir el artículo por el siguiente:

“Comunidades resilientes. El Estado deberá generar políticas enfocadas en fomentar comunidades resilientes que permitan hacer frente a los desastres naturales y a los generados por la actividad humana, coordinando diversas iniciativas con participación multisectorial, enfocados en la prevención, adaptación y gestión integral del riesgo”.

El convencional Núñez defiende la indicación. El convencional Fontaie señala que este artículo es una obviedad, a pesar de estar de acuerdo con este. Por esa razón señala que debería ser retirado.

Sometida a votación, es **aprobada** (15-3-1)

La indicación N°405, del constituyente Pablo Toloza, para suprimir la frase “Principio Ecocéntrico”.

Sometida a votación, es **rechazada** (4-14-0).

La indicación N°406, del constituyente Pablo Toloza, para suprimir la siguiente frase “Esta visión de la naturaleza se denomina ecocentrismo y la base para estudiar su funcionamiento son los ecosistemas, donde cada componente o fenómeno no puede ser entendido como algo aislado, sino en relación con todo lo demás, estableciéndose un vínculo indisoluble denominado ecodependencia”.

Sometida a votación, es **rechazada** (4-15-0)

Al artículo 76.-

Artículo 76.- In dubio pro natura. El Estado reconoce la relación sociedad-Naturaleza y la necesidad de la mantención de sus equilibrios dinámicos. Es deber del Estado favorecer siempre en la Ley, norma o acción que conlleve una mayor protección de la Naturaleza

La indicación N°407, del constituyente Roberto Vega, para suprimirlo.

Sometida a votación, es **rechazada** (4-15-0).

La indicación N°408, del constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo por el siguiente:

“Es deber del Estado procurar por el bienestar del medio ambiente, no obstante, a ello, sin prescindir de las necesidades de los seres humanos”.

Sometida a votación, es **rechazada** (2-16-0).

La indicación N°409, del constituyente Nicolás Núñez y otros, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 76. Delitos ambientales. El Estado reconoce como vulneración gravísima de los derechos de la Naturaleza, la extinción de una especie o población de esta, la destrucción total o parcial de un ecosistema nativo, o la eliminación de una condición específica para el equilibrio de la Naturaleza.

Los delitos que atenten contra los derechos de la Naturaleza, serán imprescriptibles y sancionados en conformidad de su gravedad según las acciones civiles, administrativas o penales que disponga la Ley.”

El constituyente Juan José Martín señala que a propósito de la definición de delitos para el Estatuto de Roma, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas propuso el establecimiento de un delito que abarcara el severo daño al ambiente. A pesar de no haberse reconocido ahí, en el derecho internacional se siguió profundizando y deliberando la tipificación de un delito contra la Naturaleza.

Así, en la oportunidad constitucional en la que nos encontramos corresponde que se establezcan las vulneraciones de los derechos de la Naturaleza, sin necesariamente tipificar un delito estricto sino establecer el mandato a la Ley de hacerlo, describiendo algunos casos en la indicación, como el caso de extinción de una especie o población de esta, la destrucción total o parcial de un ecosistema nativo, o la eliminación de una condición específica para el equilibrio de la Naturaleza.

El inciso segundo, además, contiene un mandato específico de determinación sancionatoria a nivel legal para los delitos contra la Naturaleza, junto con la imprescriptibilidad de sus acciones. Fontaine señala que esto no es materia constitucional, sino que materia de derecho penal, reservada a casos especiales en ese ámbito.

Oponiéndose, el constituyente Pablo Toloza señala que la imprescriptibilidad es materia legal, siendo riesgoso establecerlo en la constitución.

Sometida a votación, es **aprobada (15-4-0)**.

Al Artículo 77.-

Deberes del Estado. El Estado tiene el deber primordial de protección, conservación y restauración de la Naturaleza de garantizar los derechos de la Naturaleza, el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica. Asimismo, cooperará con otros países en la protección, investigación y planificación de los bienes naturales y ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza y las personas humanas y no humanas.

Las indicaciones Nos 411, 412 y 413 del constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del inciso primero del artículo la siguiente frase: “los derechos de la Naturaleza”, luego para suprimir del mismo inciso la siguiente frase: “y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica” y para sustituir en el inciso segundo del artículo, la siguiente frase: “los derechos de la Naturaleza y las personas humanas y no humanas” por la siguiente frase: “el medio ambiente”.

El constituyente Álvarez defiende la indicación señalando que por una parte hay unas categorías que se atribuyen a conceptos ecológicos y también a otras cuestiones ya discutidas anteriormente. Esto tiene que ver con la forma en que se construyen las categorías jurídicas de esta temática.

Sometidas a votación, son **rechazadas** (4-15-0).

La indicación N° 410 del convencional constituyente Nicolás Núñez y otros para sustituir el artículo 77 por el siguiente:

“Artículo 77. Deberes de las personas. Es deber de las personas respetar estos derechos y los mecanismos institucionales de su gestión. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.”

Defendida por Jorge Abarca que señala que es la responsabilidad de todos de asumir los derechos y mecanismos de gestión reconocidos en este trabajo constitucional. Es relevante que se reconozca el daño y el deterioro ambiental como criterios de atribución de responsabilidad.

Sometida a votación, es **Aprobada** (17-1-1).

La indicación N° 414 es retirada.

La indicación N° 416 es rechazada por incompatible.

La indicación N° 415 del constituyente Bernardo Fontaine, para agregar al artículo dos incisos finales:

“El Estado promoverá la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad, con el desarrollo económico y la equidad social para avanzar en el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población y el cuidado del medio ambiente.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades, definiendo los instrumentos de gestión ambiental necesarios para cumplir esa función”

Sometida a votación, es **rechazada** (4-15-0).

La iniciativa N° 416 es rechazada por incompatible.

La iniciativa N° 417 del constituyente Pablo Toloza, para agregar el siguiente inciso final al artículo:

“Es deber del Estado y de las personas proveer las condiciones necesarias para el desarrollo y evolución de la biodiversidad, junto con la protección de los ecosistemas naturales del país y con ello la mantención de la contribución que la naturaleza hace a las personas”.

Sometida a votación, es **rechazada** (4-14-1).

Al Artículo 78.-

“Artículo 78.- La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar.

El Estado establecerá los mecanismos apropiados para garantizar, proteger, conservar y preservar la naturaleza y el patrimonio ambiental. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en la forma determinada por la Constitución y las leyes.

La ley podrá establecer restricciones específicas a intereses particulares cuando puedan afectar de forma significativa el interés público de protección a la Naturaleza o los derechos ambientales colectivos.”

Las indicaciones N° 419 y 420 son retiradas.

La indicación N°421, del constituyente Vega, tiene por objetivo suprimir en el inciso segundo del artículo 78, la frase “y el patrimonio ambiental”. Sometida a votación, fue **rechazada** (4-15-0). Posteriormente, se somete a votación la indicación N°422 para eliminar el inciso final del artículo 78. Sometida a votación, es **rechazada (4-15-0)**.

Luego de ello, es sometida a deliberación y votación la indicación N°418, del constituyente Nicolás Nuñez y otros, para sustituir el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78. Responsabilidad en materia ambiental. El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza.

La responsabilidad será estricta, incluyendo casos de daños provocados de manera difusa entre varios agentes. La autoridad podrá de oficio o a petición de parte implementar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno y efectivo de sus resoluciones.”.

Sobre esta indicación, la constituyente Gallardo señala que se refieren a la responsabilidad que puede perseguir el Estado en esta materia, por acciones u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza.

Añade que la responsabilidad debe ser perseguida por el Estado, entendiendo que debe ser estricta, de manera que se regule el riesgo de las actividades que se desarrollan en la Naturaleza. Respecto a la situación de responsabilidad difusa, también se debe integrar, puesto que las acciones u omisiones pueden generar daños a la población. Finaliza señalando que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte, podrá buscar la ejecución y cumplimiento oportuno de las resoluciones adoptadas.

Por la parte contraria, el constituyente Álvarez señala que no está de acuerdo, excepto en lo de establecer la responsabilidad estricta a nivel constitucional, que debería hacerlo el legislador, para determinar y fijar los aspectos de alcance de esta norma.

Sometida a votación, esta indicación es **aprobada (15-3-0)**.

Se votan conjuntamente las indicaciones N°423 del artículo 79; las indicaciones N°429 y 430 del artículo 80; la indicación N° 433 del artículo 81; la indicación N°434 del artículo 82; la indicación N°435 del artículo 83; la indicación N°436 del artículo 84; la indicación N°437 del artículo 85; las indicaciones N°438 y 439 del artículo 86; las

indicaciones N°442 y 443 del artículo 87; la indicación N°446 del artículo 88; la indicación N°449 de los artículos 89; las indicaciones N°451 y 452 del artículo 90; la indicación N°454 del artículo 91; la indicación N°457 del artículo 92; y las indicaciones N°458 y 459 del artículo 93.

Sometidas a votación conjuntamente, resultan **aprobadas (17-1-1)**.

Por consecuencia, resultan suprimidos los artículos desde el 79 al 93, sometiéndose a votación posteriormente sólo las indicaciones aditivas.

Resultan incompatibles en virtud de la votación anterior las indicaciones N°424, 425, 426, 431, 432, 441, 445, 447, 448, 453, 455, 456, 459, 463, 465, 466.

Artículo 79.- que se suprime

“Artículo 79. Todas las personas tienen el derecho de acceder a la información en materia ambiental de manera accesible, efectiva y oportuna. El Estado tiene el deber de promover campañas educativas destinadas a la conservación y protección de la Naturaleza. De igual forma, tienen derecho a la participación efectiva en la elaboración y toma de decisiones que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente.

Gozan a su vez del Derecho de acceso a la Justicia en materias ambientales, conforme al debido proceso legal para impugnar actos, omisiones y decisiones que contravengan las obligaciones ambientales de esta Constitución y los tratados internacionales en torno a la protección ambiental.”

Se vota la Indicación N°423, del constituyente Núñez y otros, cuyo objeto es suprimir el artículo 79.

La indicación resultó **aprobada (17-1-1)**.

Las indicaciones N°424, 425 y 426 fueron consideradas incompatibles.

La indicación N°427, de la constituyente San Juan y otra, para agregar, inmediatamente después del artículo 79, un artículo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. El Estado deberá diseñar e implementar planes y medidas correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los bienes comunes naturales. El cumplimiento de este deber en ningún caso excluye la obligación de perseguir la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Estos planes y medidas deberán considerar la participación de la sociedad civil y las comunidades locales de dichas zonas”.

Como argumento a favor, la constituyente San Juan señala que queda como mandato permanente al Estado la restauración de las zonas de sacrificio. Sometida a votación, fue **aprobada (13-2-4)**.

También se delibera y vota la indicación N°428, de la convencional constituyente San Juan y otra para agregar, después del artículo 79, un artículo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. El estado dictará normas de calidad ambiental acorde a estándares de derechos humanos que permitan la vida digna. Las normas de emisión se basarán en el principio precautorio y biocéntrico para la determinación de los límites que fijen”.

Al argumentar a favor, la constituyente San Juan señala „que esta norma debe tener rango constitucional y es fundamental para construir la eficacia del derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Agrega, que en Chile no existen elementos que establezcan parámetros normativos en la determinación de los límites permitidos, así como tampoco para el caso de las sustancias contaminantes que se regulan y las que no. Este vacío genera al menos tres problemáticas concretas, posibles de ejemplificar claramente en el caso de las lamentablemente denominadas “zonas de sacrificio”. Esta indicación, sometida a votación, fue **rechazada (9-6-4)**.

Al Artículo 80.- que se suprime

“Artículo 80.- La Constitución reconoce a todas las personas los Derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento.

Los pueblos indígenas tienen derecho al agua como componente central de sus tradiciones y cultura, también tienen derecho a mantener una relación con sus tierras y territorios.”.

Artículo 81.- que se suprime

“Artículo 81.- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano.

2. El Estado Chileno promoverá la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”.

Al Artículo 82.- que se suprime

“Artículo 82. Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano.”.

Al Artículo 83.- que se suprime

“Artículo 83. El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas.”.

Al Artículo 84.- que se suprime

“Artículo 84.- El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.”.

Al Artículo 85.- que se suprime

“Artículo 85.- Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley.”.

Al Artículo 86.- que se suprime

“Artículo 86.- El Estado y la sociedad contribuirán a la regeneración de la Naturaleza, de oficio o a solicitud de parte, en todos aquellos casos en que la autoridad competente, previa participación ciudadana declare que la naturaleza lo requiera.

Es deber del Estado promover y fomentar acciones y medidas de regeneración autónomas y asistidas, como corredores biológicos, paisajes de retención de agua, entre otras, priorizando las soluciones basadas en la Naturaleza.”.

Al ser suprimido artículo original, se somete a votación la indicación N°440, del constituyente Álvarez, quien pretende agregar en su artículo 86 un inciso final nuevo:

“El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas”.

Argumentando a favor de la indicación, el constituyente Álvarez señala que esta indicación busca que el Estado genere y se actualice en ciencia y tecnología; en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas. Sometida a votación, es **rechazada (7-11-1)**.

Al Artículo 87.- que se suprime

“Artículo 87.- El Estado, en todas las reparticiones que corresponda, deberá propender a políticas de seguridad, prevención, mitigación, gestión integral del riesgo y resiliencia, ante los desastres naturales que puede originar la naturaleza y los originados por la actividad humana. El Estado coordinará diversas iniciativas donde participará el sector público, privado, academia, actores sociales y las personas”.

En virtud de la supresión del artículo original, solo se somete a votación la indicación aditiva N°444, del constituyente Vega, la cual agrega un inciso al final en el artículo 87, como sigue: “El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes”.

Al ser sometida a votación, fue **rechazada (6-11-0)**.

Al Artículo 88.- que se suprime

Artículo 88.- El Estado debe garantizar la gestión ambiental descentralizada, regional y comunal, mediante mecanismos y la destinación de recursos atinentes a la realidad territorial, incluyendo los gravámenes asociados a las actividades.

Al Artículo 89.- que se suprime

“Artículo 89.- Deberes de las personas. Es deber de las personas respetar estos derechos y los mecanismos institucionales de su gestión. La ley podrá establecer los mecanismos para restringir el ejercicio de derechos o libertades económicas con la finalidad de proteger el medio ambiente y los ecosistemas nativos.”

Al Artículo 90.- que se suprime

“Artículo 90.- Reconocimiento del valor de la Naturaleza y el Ecocidio. Todo atentado contra la naturaleza es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley tipificará y penalizará el delito de Ecocidio, entendido por tal cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas o debiendo saber que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente, y establecerá inhabilidades consecuentes, que no podrán ser inferiores para contratar con el Estado o acceder a recursos fiscales.

Ninguna prescripción podrá invocarse respecto de actividades que dañen gravemente los ecosistemas en los términos señalados.”

Al Artículo 91.- que se suprime

“Artículo 91. Los delitos que causen daño al medioambiente, serán siempre imprescriptibles.”

Al Artículo 92.- que se suprime

“Artículo 92.- Toda persona, natural o jurídica, deberá prevenir causar daños ambientales y repararlos en su caso. Las conductas y omisiones consideradas riesgosas o lesivas al medio ambiente sujetarán a sus infractores, a las sanciones penales y administrativas, independientemente de su obligación de reparar los daños causados.

Esta responsabilidad podrá ser exigida por cualquier persona, la Defensoría del Medio Ambiente, el Consejo de Defensa del Estado y los gobiernos regionales o locales, por daños en sus territorios. La responsabilidad será objetiva y solidaria, incluyendo casos de daños provocados de manera difusa entre varios agentes. El mismo Tribunal que ordene cumplir con esta obligación, podrá de oficio implementar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno y efectivo de sus sentencias.”.

A la disposición transitoria tercera.-

“TERCERA. Se creará mediante una ley de quórum calificado, un Fondo Estatal de Justicia ambiental para implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los recursos; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Este se financiará cada año con una partida especial del presupuesto ascendente al X% de...; sin perjuicio que la misma ley determine la forma en que se incorporará al Fondo toda multa o sanción pecuniaria aplicada en el marco de un procedimiento sancionatorio de las autoridades ambientales y sectoriales con competencia ambiental.”

En contra de las indicaciones supresivas, la constituyente San Juan, señala que es importante mantenerla a propósito de la indicación sustitutiva del constituyente Uribe, debido a que sirve para la reconversión económica de los territorios, donde no se le resta la responsabilidad a los entes privados.

Sometidas a votación conjunta, las indicaciones Nos. 458 y 459 fueron **aprobadas (14-3-0)**.

Las indicaciones N°460, 461 y 462 son rechazadas por ser incompatibles.

La indicación N°463 de la constituyente Constanza San Juan, para agregar el siguiente artículo como disposición transitoria:

“Artículo transitorio: El estado elaborará un listado de priorización de las normas de emisión y calidad ambiental, primarias y secundarias, que deberán ser dictadas o modificadas, según corresponda, con base en los principios precautorio y biocéntrico.

La creación de estas normas, o la modificación de las existentes, acorde a los estándares definidos en el inciso anterior, deberá realizarse de manera expedita, debiendo ser publicadas en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución”

Sometida a deliberación, la constituyente San Juan señala que se busca rescatar este transitorio que mantiene el mandato constitucional para que se realicen las normativas de calidad y emisión, en base a los principios señalados, para mejorar los estándares de

los instrumentos de gestión ambiental. Lo que hace el mandato es un estándar de normas y listado de priorización de ellas, reordenando y dictando las normas necesarias para evitar las zonas de sacrificio. El constituyente Álvarez se opone a esta norma por considerarla que no es propia de una constitución, sino de carácter meramente legal.

Sometida a votación, es **rechazada (7-4-4)**.

Al Artículo 93.-

“Artículo 93.- De la democracia ecológica y plurinacional.

Las actuaciones públicas, su proceso de deliberación y toma de decisión a nivel territorial se guiará por el principio de democracia ecológica, el cual busca maximizar la realización y garantía de los derechos reconocidos por la Constitución, disponiendo de las herramientas necesarias para alcanzar el buen vivir, el reconocimiento del rol histórico de los pueblos originarios como guardianes del territorio y la Naturaleza y la redistribución del poder en la toma de decisiones sobre el territorio.

La democracia ecológica se ejerce por las personas humanas, individual y colectivamente consideradas, por medio de los derechos de acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales y sobre la Naturaleza, acceso a la información ambiental, acceso a la justicia y la protección a las y los defensores de la Naturaleza, los derechos humanos y las personas sintientes no humanos.

Los pueblos y naciones preexistentes son los guardianes de la biodiversidad de sus territorios. A la vez, los territorios son el sustrato material del lenguaje, la cosmovisión, la medicina, los conocimientos botánicos, zoológicos, climáticos y alimentarios de los pueblos. La ruptura de los nexos con el territorio produce la destrucción cultural y étnica de los pueblos y naciones preexistentes.”.

La indicación N°464, del constituyente Vega y las indicaciones N°468 y 469 del constituyente Toloza tienen por objetivo suprimir disposiciones del artículo 93. Sometida a votación la indicación N°464 es **rechazada (3-15-0)**.

La indicación N°468 del constituyente Pablo Toloza para suprimir el inciso primero, sometida a votación es **rechazada (3-15-0)**.

La indicación N°469 del constituyente Pablo Toloza para suprimir el inciso segundo, sometida a votación es **rechazada (2-16-0)**.

La indicación N° 465 del constituyente Nicolás Núñez y otros tiene por objetivo sustituir el artículo por el siguiente:

“Artículo 93. Derecho de participación ambiental. Se reconoce el derecho de participación vinculante e incidente en la toma de decisiones ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.”

Defendida por la constituyente Olivares, señala que esta indicación es la primera del conjunto de artículos que han propuesto para regular los derechos de acceso a la participación, acceso a la justicia y acceso a la información en materia ambiental. Lo que establece en concreto es el derecho a la participación vinculante e incidente en las

decisiones que tome la autoridad en materia ambiental, y hace una referencia a la ley, para que sea esta la que determine su regulación concreta.

Sometida a votación es **aprobada** (15-3-0).

Las indicaciones Nos. 466 y 467 son rechazadas por incompatibles.

La indicación Nª 470 del convencional Bernardo Fontaine para agregar el siguiente inciso final:

“El Estado promoverá la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación, especialmente en el nivel local, mediante políticas públicas que incluyan incentivos a la conservación en áreas y actividades, públicas y privadas”.

Sometida a votación es **rechazada** (4-14-0).

La indicación Nª471 del convencional Rodrigo Álvarez para agregar el siguiente inciso final:

“Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley”.

Sometida a votación es **rechazada** (6-13-0).

Al Artículo 94º

Artículo 94.- Derecho de acceso a la información ambiental. *“Se reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, así como de las empresas que prestan servicios públicos, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. El derecho de acceso a la información ambiental comprende: la solicitud de información sin necesidad de fundamentar en intereses especiales o razones justificadas; recibir dicha información de manera expedita, así como de si la información solicitada existe o está en poder de la autoridad competente y ser informado sobre el derecho de impugnación por la no entrega de la información. Este derecho se puede ejercer respecto de la información material de los componentes ambientales, la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado para el uso acceso y aprovechamiento de los componentes naturales, así como de la información de las cualidades ambientales y sus efectos en la salud humana y de la Naturaleza de los bienes y servicios, y, en general, toda información relevante para asegurar el buen vivir.”*

La indicación Nª473 el convencional Roberto Vega, tiene por objetivo suprimir la frase “y, en general, toda información relevante para asegurar el buen vivir”. Defendida por el convencional Vega que señaló el objetivo de reducir la extensión del texto. Sometida a votación es **rechazada** (3-15-0).

La indicación Nª472 del convencional señor Nicolás Nuñez y otros, para sustituir el artículo 94 por el siguiente:

“Artículo 94. Derecho de consulta y consentimiento de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes, en ejercicio de los derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, tienen la facultad de aceptar o rechazar los proyectos públicos o privados que tengan un impacto en sus territorios y en los bienes comunes naturales, según lo determine la legislación. En caso de proyectos fraccionados, estos deberán ser evaluados conjuntamente.”

La indicación es defendida por la constituyente Godoy señalando que en otras ocasiones han señalado que hay tratados y convenios ratificados por Chile y que existe la obligación de consulta. Esta indicación constitucionaliza este deber de consentimiento previo, libre e informado en materia ambiental, requiriéndose una participación activa de los pueblos en la toma de decisiones en materia ambiental.

Sometida a votación es **aprobada (15-3-0)**.

La indicación N° 474 es rechazada por incompatible, mientras que la indicación N°475 es retirada.

La indicación N°476 de la constituyente Ivanna Olivares y otros, para agregar un nuevo inciso es sometida a deliberación y votación. El texto es el siguiente:

“Artículo. Derecho al consentimiento previo, libre e informado. La obtención del consentimiento previo, libre e informado será al menos obligatoria en los siguientes casos:

a. Toda obra o actividad, pública o privada, que vulnere la supervivencia cultural, económica, social o física de los pueblos indígenas o tribales, o que les impiden vivir de manera tradicional.

b. Todo proyecto de desarrollo o inversión en el territorio indígena que requiera evaluación de impacto ambiental.

c. Proyectos que representen riesgos ambientales, sociales, de salubridad u otros; o que interfieran con actividades económicas con significado cultural; o que afecten el uso, goce, existencia o valor de territorios indígenas no demarcados o titulados.

d. La disposición o almacenamiento de materias tóxicas o peligrosas en territorios indígenas.

e. La explotación de bienes naturales que prive a los pueblos de la capacidad de usar y gozar de sus tierras o sean necesarios para su subsistencia.

f. El traslado, desplazamiento o reubicación de pueblos”.

La iniciativa es defendida por la constituyente Olivares quien señala que el artículo 94 que acaban de aprobar establece dos derechos de los pueblos indígenas consagrados en el derecho internacional: el derecho de consulta y el derecho de consentimiento. Si bien pueden parecer equivalentes, el derecho al consentimiento previo, libre e informado es la expresión más fuerte del derecho que tienen los pueblos indígenas para hacer valer la autonomía de ellos respecto de las decisiones del Estado o privados que afecten sus territorios. Este artículo propuesto utiliza los estándares de la CIDH, señalando cuales son los casos concretos en que el derecho al consentimiento debe ejercerse, ofreciendo seguridad jurídica y claridad para todos los actores involucrados.

Se opone el constituyente Álvarez, quien señala que esta norma ya fue aprobada anteriormente, dificultando la futura interpretación, puesto que propone un listado de casos específicos. De tanto, cualquier norma que especifique puede generar una interpretación espuria.

Sometida a votación es **aprobada (10-6-2)**.

Al artículo 95°.-

Artículo 95. *“El Estado tendrá la especial obligación de levantar y generar la información que permita evaluar los impactos acumulativos sobre los ecosistemas. El Estado no podrá autorizar nuevas actividades sin que haya cumplido con su deber de evaluar los referidos impactos, especialmente en las zonas degradadas o que sufran de contaminación crónica. En ningún caso se podrá autorizar proyectos en forma fraccionada.”*

La indicación N°477 del constituyente Roberto Vega, tiene por objetivo suprimirlo.

La defiende el constituyente Vega señalando que esta materia debería ser regulada por ley. Sometida a votación es **rechazada (4-15-0)**.

La indicación N°479 del convencional Pablo Toloza, por su parte, busca suprimir la siguiente frase del artículo:

“El Estado no podrá autorizar nuevas actividades sin que haya cumplido con su deber de evaluar los referidos impactos, especialmente en las zonas degradadas o que sufran de contaminación crónica. En ningún caso se podrá autorizar proyectos en forma fraccionada”.

Sometida a votación es **rechazada (4-15-0)**.

La indicación N°478 del constituyente Nicolás Núñez y otros, busca sustituir el artículo 95 por el siguiente:

“Artículo 95. Ratificación de autorización a actividades que requieran de evaluación ambiental. Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen riesgo para la salud de la población; efectos adversos sobre la Naturaleza; reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; localización en o próxima a asentamientos humanos y áreas que ostenten cualquier tipo de interés o figura de protección; alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona y otros que determine la Ley; y sea así calificado por las autoridades competentes, deberá ser ratificado por un consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. La ley determinará la forma en que debe realizarse dicha consulta, ya sea que este afecte a una o más comunas.”

Es defendida por la constituyente Constanza San Juan, quien señala que es una indicación fundamental para los pueblos y territorios para que exista una consulta comunal cumpliéndose el mandato territorial sobre su futuro y la consecuencia que pueden tener los proyectos, quedando expresamente en la Constitución.

Sometida a votación es **aprobada (13-4-1)**.

Al Artículo 96°.-

Artículo 96.- *El Estado garantizará la generación, recopilación y difusión de la información ambiental de los distintos territorios, de manera oportuna, sistemática, proactiva, regular, accesible y comprensible, debiendo actualizar dicha información de manera periódica, desagregada y descentralizada, para la adopción de las mejores decisiones en la gestión del territorio y las cuencas, en periodo que no superen los 4 años. Las Universidades del Consejo de Rectores de Universidades chilenas deben cumplir con el deber de participar activamente en el cumplimiento de este deber del Estado. En cumplimiento con este deber, las distintas autoridades competentes deberán actuar coordinadamente para la generación, recopilación y difusión de la información ambiental de los componentes naturales, así como el monitoreo activo de variables ecológicas en el largo plazo. Resulta un deber de interés público para las personas naturales y jurídicas entregar y facilitar la información ambiental de los territorios que tienen en su poder, de manera fidedigna y completa, de manera de asegurar el principio de democracia ecológica. En la generación y recopilación de la información ambiental de los componentes, se deberán generar mecanismos que incorporen los saberes locales y cosmovisiones originarias en la generación de esta información.*

La Indicación N°480 del constituyente Pablo Toloza es presentada para suprimir el artículo 96.

Sometida a votación es **rechazada** (4-15-0).

Indicación N° 482 del constituyente Rodrigo Álvarez tiene por objeto suprimir la siguiente frase: “Resulta un deber de interés público para las personas naturales y jurídicas entregar y facilitar la información ambiental de los territorios que tienen en su poder, de manera fidedigna y completa, de manera de asegurar el principio de democracia ecológica”.

Defendida por el constituyente Rodrigo Álvarez que señala no estar de acuerdo con el fondo de la norma.

Sometida a votación es **rechazada** (4-15-0).

La Indicación N° 483 del constituyente Rodrigo Álvarez es presentada para suprimir la siguiente frase del artículo: “En la generación y recopilación de la información ambiental de los componentes, se deberán generar mecanismos que incorporen los saberes locales y cosmovisiones originarias en la generación de esta información”.

Sometida a votación es **rechazada** (4-15-0).

La indicación N° 481 del constituyente Nicolas Núñez y otros para sustituir el artículo por el siguiente:

“Artículo 96. Derecho de acceso a la información ambiental. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, y de las empresas, instituciones y organismos que presten servicio al Estado. La ley promoverá la generación, recopilación, preservación y difusión de la información ambiental para cumplir con los derechos establecidos en este párrafo.”

La defiende la constituyente Constanza San Juan, señalando que es importante aprobar esta norma, considerando que es un derecho señalado en el Acuerdo de Escazú.

Sometida a votación es **aprobada** (15-2-1).

La indicación N °484, finalmente, fue retirada.

Al Artículo 97°.-

“Artículo 97.- Derecho de acceso a la justicia. Se reconoce el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Este derecho comprende el acceso a todas las instancias administrativas y judiciales de impugnación establecidas por esta constitución y las leyes, que digan relación con las decisiones, acciones u omisiones relacionadas al acceso a la información ambiental, a la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y, en general, toda aquella que amenacen o vulneren a la Naturaleza, los derechos humanos ambientales y la normas de democracia ecológica.”

La indicación N°487 para suprimir la siguiente frase del artículo: “y las normas de democracia ecológica”.

Sometida a votación es **rechazada (4-15-1)**.

La indicación N°485 del constituyente Nicolás Núñez y otros para sustituir el artículo por el siguiente:

“Artículo 97. Derecho de acceso a la justicia en materia ambiental. Se reconoce el derecho de acceso a la justicia en temas ambientales. El Estado está obligado a reducir o eliminar las barreras para el conocimiento pleno de la judicatura, adoptando medidas cautelares, los mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento efectivo de las decisiones y asegurando la efectividad de estos derechos.”

Sometida a votación es **aprobada (16-3-0)**.

La indicación N°486 es rechazada por incompatible.

La indicación N°488 del convencional Rodrigo Álvarez para agregar un inciso final: “Lo anterior, de acuerdo con la regulación que establezca la ley”.

La indicación es defendida por el convencional Álvarez que señala que se ha establecido en la indicación recientemente aprobada la obligación de superar las barreras de acceso a la justicia, pero eso no tiene aplicación mientras no tenga desarrollo legal, de manera que resulta necesario el mandato al legislador para desarrollar esta materia.

Sometida a votación es **rechazada (6-13-0)**.

Al Artículo 98°.- que se suprime

“Artículo 98.- El Estado está obligado a reducir o eliminar las barreras para el conocimiento pleno de la judicatura, tanto en lo sustantivo como en aspectos procedimentales del ejercicio de este derecho. Así, deberá posibilitar la adopción de medidas cautelares para prevenir, cesar, mitigar o compensar los daños a la naturaleza, la inversión de la carga de la prueba, los mecanismos de reparación, restauración y efectividad de los derechos de la Naturaleza, así como los mecanismos de seguimiento, ejecución y

cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales y administrativas en materia ambiental. En cuanto a las barreras procesales, se deberá propiciar una legitimación activa amplia para la defensa de la naturaleza, las personas sintientes no humanas y los derechos humanos ambientales.”

Al Artículo 99°.- que se suprime

“Artículo 99. Para facilitar el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, existirá un órgano estatal especializado para asistir y representar a las personas humanas, sintientes no humanas, comunidades y Naturaleza en el ejercicio de sus derechos. Así mismo, el Estado deberá proveer los medios para promover y fortalecer el rol de la sociedad civil en la asistencia, fiscalización y representación de los sujetos previamente señalados, en el ejercicio de sus derechos.”

Al Artículo 100°.- que se suprime

“Artículo 100. Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen: 1. Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos; 2. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo, agua y aire; 3. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; 4. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; 5. Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; o 6. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, una vez aprobados por las autoridades competentes, deberá ser ratificada por una consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. Si la actividad económica o productiva afecta a dos o más territorios comunales, la consulta debe realizarse en cada uno de ellos, y deberá ser aprobada en todas las consultas comunales realizadas para considerarse válidamente ratificada.”

Al Artículo 101°.- que se suprime

“Artículo 101. El Estado Plurinacional de Chile declara que los Pueblos Originarios son los Defensores Socioambientales ancestrales y actuales por excelencia, de los territorios del país y de la Madre Tierra en toda su diversidad, y en este contexto de emergencia y cambio climático, son aliados estratégicos, en el deber de protección de la naturaleza en conjunto con todas las organizaciones medioambientales y activistas ambientales”.

Al Artículo 102°.- que se suprime

“Artículo 102. Protección a las y los defensores de la Naturaleza, los derechos humanos y las personas sintientes no humanos.

El Estado debe asegurar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales,

los de la Naturaleza y las personas sintientes no-humanas puedan actuar sin amenazas, restricciones o vulneraciones a sus derechos.

La protección implica la adopción de las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de las y los defensores, así como prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones, particularmente respecto a los derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer y representar en el ejercicio de los derechos de los sujetos señalados en el párrafo anterior. La ley determinará un sistema integral de protección que considere los estándares internacionales de derechos humanos que existen al respecto.”

Al Artículo 103°.- que se suprime

“Artículo 103. El Estado Chileno reconoce a la educación ambiental como un proceso permanente, adaptativo, interdisciplinario, inclusivo y pluralista.”

Al Artículo 104°.- que se suprime

“Artículo 104. El Estado garantiza la inclusión de la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones de la educación formal e informal, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada Región.”

Al Artículo 105°.- que se suprime

“Artículo 105. El Estado en su rol de garante promocionará y fomentará la educación ambiental en todos los espacios educativos formales, comunitarios y geográficos del país. Para ello dotará de recursos a los organismos públicos pertinentes y con participación de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro (organizaciones sociales, corporaciones, fundaciones), de prerrogativas y recursos económicos, cuya finalidad será el desarrollo de acciones para la comprensión de la realidad que vive la naturaleza, aportar a un cambio cultural en la relación de las personas con la tierra, enfrentar la crisis climática, con el objetivo de avanzar hacia relaciones armoniosas y de buen vivir.”

Se votan conjuntamente las indicaciones N°489 del artículo 98; las indicaciones N°492 y 493 del artículo 99; la indicación N° 498 y 499 del artículo 100; la indicación N°503 y N°504 del artículo 101; la indicación N°509 y N°510 del artículo 102; la indicación N°511 del artículo 103; la indicación N°512 del artículo 104 y la indicación N°515 del artículo 105.

Todas las anteriores, presentadas para suprimir los artículos respectivos a los cuales fueron dirigidas.

Sometidas a votación conjuntamente, resultan **aprobadas (17-0-0)**.

Rechazadas por incompatibles las indicaciones Nos. 490, 491, 494, 495, 496, 497, 500, 501, 502, 505, 507, 508, 513 y 514.

A la Cuarta Disposición Transitoria.-

“CUARTA. El estado deberá levantar y generar la información ambiental que permita la medición de impactos acumulativos referidos en el art. X3 sobre todos los territorios de la república en un plazo de 4 años a contar de la vigencia de esta constitución. Respecto de los territorios o áreas geográficas que han sufrido contaminación crónica o degradación histórica estos serán prioritarios por lo que este plazo se reduce a un año, dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. Los proyectos en tramitación quedarán suspendidos en este acto hasta que el Estado cumpla con la referida obligación. Dicho levantamiento de la información se hará en forma participativa de la comunidad territorial y con los demás criterios indicados en el artículo pertinente de esta Constitución”.

Se votaron conjuntamente las indicaciones Nos 516 y 517 para suprimir la disposición cuarta transitoria.

Sometidas a votación de forma conjunta, resultaron **aprobadas (17-1-0)**.

Rechazadas por incompatibles, las indicaciones Nos. 418 y 419.

A la Quinta Disposición Transitoria

“QUINTA. Una vez cumplido por el Estado el levantamiento de la información que permita la evaluación de los impactos acumulativos, someterá a una re evaluación a todos los proyectos susceptibles de impactos ambiental dentro de un plazo de 2 años, pudiendo someter a nuevas restricciones y modificaciones a las resoluciones ambientales respectivas como consecuencia de la misma en casos que la nueva información lo haga indispensable, aplicando además los principios de acción climática justa, precautorio, preventiva, y otros de esta Constitución. No podrá invocarse ninguna prescripción ni titularidad sobre tales actividades causantes de impactos, debiendo siempre primar el interés general por sobre el particular”.

Se votaron conjuntamente las indicaciones Nos. 520 y 521 para suprimir la disposición quinta transitoria.

Sometidas a votación, resultan **aprobadas (18-0-0)**.

La indicación Nª 522 de la constituyente Constanza San Juan, fue para agregar las siguientes disposiciones transitorias:

“Transitorio XX: El Estado deberá levantar y generar la información ambiental que permita la medición de impactos acumulativos en el medio ambiente sobre todos los territorios de la república en un plazo de 4 años a contar de la vigencia de esta constitución. Respecto de los territorios o áreas geográficas que han sufrido contaminación crónica o degradación histórica estos serán prioritarios por lo que este plazo se reduce a un año, dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. El levantamiento y generación de la información se hará en forma participativa con las comunidades locales y con los demás criterios indicados en el artículo pertinente de esta Constitución.

Transitorio XX: Una vez cumplido por el Estado el levantamiento y generación de la información que permita la evaluación de los impactos ambientales acumulativos, se someterá a una re evaluación a todos los proyectos susceptibles de impactos ambiental dentro de un plazo que estime la ley, pudiendo someter a nuevas restricciones y modificaciones a las resoluciones ambientales respectivas como consecuencia de la misma en casos que la nueva información lo haga indispensable, aplicando además los principios de acción climática justa, precautorio, preventiva, y otros de esta Constitución. No podrá invocarse ninguna prescripción ni titularidad sobre tales actividades causantes de impactos, debiendo siempre primar el interés general por sobre el particular”.

La constituyente San Juan señaló que es fundamental tener estas disposiciones ya que la legislación ambiental sólo ha aprobado proyectos de forma incontinente. Por tanto, al existir territorios de sacrificio, se hace necesario estudiarlos para enfrentar el cambio climático y el desastre ecológico que, eventualmente, pueden dejar a su paso.

Sometida a votación, la indicación fue **rechazada (8-9-2)**.

(III) INDICACIONES RECHAZADAS

Con el objeto de poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 letras e) y f), y 95 del Reglamento General de la Convención Constitucional, se identifican en esta sección las indicaciones rechazadas en la Comisión.

Ordenadas correlativa y numéricamente, ellas son:

3- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“El Estado tiene la obligación de adoptar, progresivamente, medidas necesarias para mitigar los efectos de la crisis climática.

Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir según las condiciones definidas por la ley.”

4- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 1 la frase “sin retroceder nuestra forma de relacionarnos con el planeta, actuar de forma urgente”.

5- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para **agregar** la expresión “naturales y jurídicas” después de la palabra “personas”.

6- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 2.

8- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 2 por el que sigue:

“Al Estado corresponde coordinar, elaborar y adoptar políticas públicas para afrontar de forma progresiva los efectos de la crisis climática. Tales planes y programas deben fomentar el principio de colaboración entre el sector estatal y privado. Las acciones adoptadas deben guiarse por los criterios de actuación anticipatoria, sostenida y progresiva.”.

9- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 2 la frase "en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática" y la frase "y transformativas requeridas para realizar la transición socioecológica".

- **Del Constituyente Pablo Toloza**, para:

10- Suprimir de la primera parte del artículo la frase “, en función del carácter vulnerable del país frente a la crisis climática antrópica,”;

11- Suprimir la palabra “antrópica”;

12- Suprimir la frase “, asociados al ciclo completo del carbono”.

13- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar la frase “generando políticas transformadoras en contra de la crisis climática” después de “implementación de las acciones urgentes y transformativas”.

15- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir el artículo 3

16- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir del artículo 3 la frase: “a la protección de los grupos más vulnerables”.

17- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 3 por el que sigue:

“Las acciones que tengan por objeto afrontar la crisis climática y desastres socioambientales deberán enfocarse prioritariamente en los grupos vulnerables y localidades afectadas”.

19- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir el artículo 4.

20- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 4 por el que sigue:

“El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas”.

21- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir del artículo 4 la frase "por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente" por "o el organismo sectorial competente en la materia".

- **Del Constituyente Rodrigo Álvarez**, para:

22- Para reemplazar la palabra “vinculante” por “incidente”;

23- Para reemplazar la frase final “El respeto de estos deberes será objeto de control por parte de la Contraloría General de la República u otro ente autónomo equivalente” por “Los mecanismos de participación y control serán determinados por ley”.

24- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar la frase “y las comunidades” después de “inclusiva e informada de diversos actores”.

26- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 5.

27- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 5° por el que sigue:

“Todo organismo estatal con atribuciones medioambientales deberá funcionar de forma descentralizada y/o desconcentrada.

El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.”

30- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 6° las frases: “, legislativo y judicial del Estado”; y “, restauración”.

31- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir en el artículo 6° la frase:

- “En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del”.

32- Al comienzo, agréguese “El”.

33- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 6 por el que sigue:

“La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades, definiendo los instrumentos de gestión ambiental necesarios para cumplir esa función”.

34- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir en el artículo 6 la frase:

“En el desarrollo de sus competencias, el poder administrativo, legislativo y judicial del Estado” por “El Estado”.

38- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir del artículo 7 la frase “como base mínima de sus acciones en esta materia” por “para afrontar la crisis climática”.

41- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 8° por el que sigue:

“Toda persona, natural o jurídica, que realice actividades productivas, debe cumplir con la normativa ambiental vigente. La ley determinará las actividades sujetas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

42- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir del artículo 8° las frases:

"tiene el deber de cuantificar su volumen e informar a las autoridades competentes, así como de asumir o incorporar la prevención, el control y la neutralización de sus emisiones. Todos los titulares de proyectos económicos deben dar cuenta de su impacto en el cambio climático por impacto a ecosistemas u otros.", por la frase "deberá alinear el desarrollo de sus actividades a los planes, metas y programas de carácter regional y nacional aplicables."

45- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 9 por el que sigue:

"El Estado tiene la obligación de identificar refugios climáticos, a saber, áreas que por razones meteorológicas, geográficas e históricas serán poco afectadas por el cambio climático, a los cuales se les reconoce su capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático y la protección de los ecosistemas. La ley determinará su regulación específica en atención a sus características".

- **Del Constituyente Roberto Vega**, para suprimir en el artículo 10 las siguientes frases:

48- "Este Estado de Excepción tendrá por objetivo asegurar los derechos reconocidos en esta Constitución frente a los riesgos asociados a la crisis climática y socioambiental.", y

49- "Únicamente, podrá restringir el ejercicio de los derechos y las libertades de carácter económico, como el derecho de propiedad y la libertad de empresa y comercio."

52- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 11 por el que sigue:

"Existirá un Consejo Consultivo Externo a la administración del Estado, paritario, encargado de elaborar una estrategia nacional de acción climática y ecológica, para afrontar los desafíos de la crisis climática. Su integración, financiamiento y atribuciones estarán determinadas por ley".

53- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir el vocablo "paritario".

56- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 12 por el que sigue:

"El Estado destinará los recursos necesarios para crear éste Consejo Consultivo Externo, el cual deberá estudiar y monitorear en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, para que sus informes orienten las decisiones de política pública, y articule las actuaciones de los órganos competentes".

- **Del Constituyente Pablo Toloza**, para reemplazar:

57- la frase "para lograr neutralidad climática y sostenibilidad ecológica" por "para reducir progresivamente las emisiones de dióxido de carbono y propender a la sostenibilidad de los ecosistemas";

58- El vocablo “vinculante” por “incidente”.

59- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar “a lo menos dos veces al año” después de la frase “El Servicio elaborará periódicamente”.

- **Del Constituyente Bernardo Fontaine**, para:

60- Para sustituir la frase: "será participativa y transparente con las comunidades del país, incluyendo conocimientos de las primeras naciones y de las comunidades locales" por "deberá ser transparente, fomentar la participación de todas las personas".

61- Para suprimir la frase: "El proceso de la estrategia será de carácter vinculante, plurinacional y descentralizado."

62- Para sustituir la frase: "considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos" por "respetará y velará por el cumplimiento de los tratados internacionales reconocidos por Chile, en materia de medio ambiente, cambio climático y derechos humanos".

65- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 13 por el que sigue:

“Esta estrategia considerará los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables y velará por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de medioambiente, Cambio Climático y Derechos Humanos”.

- **Del Constituyente Pablo Toloza**, para:

66- Reemplazar la palabra "articulará" con la frase "actuará en coordinación";

67- Para reemplazar la frase "subsana el incumplimiento" por la frase "verificar el cumplimiento";

68- Agregar al final del artículo, luego del punto final, que pasa por tanto a ser punto seguido, la siguiente frase: "Para estas labores, el Servicio podrá actuar en coordinación con otros organismos y servicios del Estado, quienes deberán determinar y aplicar las sanciones que correspondan."

73- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimirlo.

-**Del Constituyente Rodrigo Álvarez**, para:

75- Para incorporar en el inciso VII antes de la palabra “administrativo”, la siguiente frase “judicial o”;

76- Para eliminar en el inciso VII la frase “serán de manera temporal”;

- 77-** Para reemplazar en el inciso VII el vocablo “conservación” por “protección o cuidado”;
- 78-** Para suprimir en el inciso VIII “Estos títulos no generan derechos de propiedad”;
- 79-** Para incorporar en el inciso IX, luego de la palabra “títulos” la frase “judiciales o”;
- 80-** Para reemplazar la frase “, el fondo marino, la alta montaña” por “y la alta montaña”;
- 81-** Para suprimir en el inciso X, luego de “turberas,” la frase “entre otros”;
- 82-** Para reemplazar en el inciso X: la frase “borde costero y las interfaces de territorio y maritorio” por “y el borde costero”;
- 83-** Para suprimir en el inciso X, las frases “Aire” y “y viento”;
- 84-** Para reemplazar en el inciso X la frase “Alta montaña” por “Altas cumbres”;
- 85-** Para suprimir en el inciso X: “Criósfera y glaciares”;
- 86-** Para suprimir en el inciso X: “Radiación solar”;
- 87-** Para suprimir en el inciso X: Clima;
- 88-** Para incorporar en el inciso X luego de “Subsuelo” la frase “salvo por las arcillas superficiales”;
- 89-** Para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Los bienes nacionales, vale decir, aquellos que pertenecen a la nación toda, serán determinado por ley, debiendo incluir las calles, plazas, puentes y caminos públicos, el mar adyacente y sus playas, las tierras dentro de los límites territoriales que carecen de otro dueño, las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras precios, litio y otras sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas”.

- Del Constituyente Roberto Vega, para:

- 90-** Para sustituir el epígrafe “De los bienes comunes naturales” por “De los bienes naturales comunes a todas las personas”;
- 91-** Para sustituir la frase “Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos, pueblos y naciones de Chile, incluidas las generaciones futuras. No son susceptibles de propiedad ni dominio alguno y existe un interés general prioritario en su preservación” por “Los bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres no son susceptibles de dominio,

y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiárselas. Existe un interés general prioritario en su preservación. Su uso y goce serán determinados por la ley.

Los bienes nacionales son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda”.

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

92- Para sustituir en el inciso I, "todos los seres vivos, pueblos y naciones de Chile, incluidas las generaciones futuras", por la frase "todas las personas";

93- Para sustituir en el inciso I, la frase "No son susceptibles de propiedad ni dominio alguno y existe un interés general prioritario en su preservación." por "Existe un interés general prioritario respecto de estos bienes, debiendo el Estado establecer las medidas y herramientas para su debida protección y aprovechamiento sustentable";

94- Para agregar al final del inciso primero “Su uso y goce serán determinados por la ley”;

95- Para suprimir el inciso II “Nadie puede apropiarse...”;

96- Para suprimir el inciso III “Para los pueblos y naciones...”;

97- En el inciso IV, para agregar luego de la frase "gestión participativa,", la frase "aprovechamiento sustentable,";

98- Para sustituir en el inciso V la frase “La sociedad y las personas” por “El Estado, conjuntamente con la sociedad civil,”;

99- Para agregar en el inciso V, a continuación de la palabra “afectados” la frase “, respetando siempre los derechos de terceros constituidos sobre los mismos, de conformidad con la ley”;

100- Para sustituir el artículo VII “Todo título administrativo de uso...” por el siguiente “El uso y goce de los bienes comunes naturales será determinado por ley”;

101- Para sustituir en el inciso IX la frase “, como el aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña y otros que determine la ley” por “los que serán determinados por ley”;

102- Para sustituir el inciso X “Son bienes naturales comunes...” por “Los bienes naturales comunes serán determinados por ley”;

103- Para agregar el siguiente artículo transitorio, relacionado con este artículo:

"Una ley detallará los bienes naturales comunes que, estando en manos de privados a la fecha de dictación de esta Constitución, pasarán a dominio del Estado, para lo cual deberá calcularse la correspondiente indemnización, la que será pagada con anterioridad a su traspaso."

106- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 15.

108- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar el vocablo "pertinentes" después del vocablo "tribunales".

110- De la Constituyente Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 15, el siguiente artículo:

"Artículo. Regímenes especiales. Existirán regímenes especiales para ciertos bienes comunes naturales, según lo determine la Constitución y las leyes, de los cuales no podrá otorgarse autorizaciones de uso.

Respecto de bienes comunes naturales especialmente sensibles se podrán dictar normas especiales de preservación y restauración."

112- De la Constituyente Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 15°, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. Derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tendrán un régimen especial de uso colectivo de los bienes comunes naturales existentes en sus territorios, los cuales forman parte de su identidad y permiten su supervivencia cultural, social y económica.

El Estado reconocerá los usos ancestrales de bienes comunes naturales de los pueblos y naciones preexistentes, de acuerdo a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente. La ley establecerá las características propias de este régimen especial.

Los derechos de los pueblos indígenas sobre los bienes comunes naturales situados en su territorio reconocen como límite el sistema jurídico de cada pueblo y el resguardo de los derechos de la Naturaleza.

El Estado no podrá constituir o asignar autorizaciones de uso sobre bienes comunes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, en favor de personas naturales o jurídicas no indígenas o indígenas pertenecientes a otro pueblo, sin la participación y consulta del pueblo afectado, destinada a obtener su consentimiento."

115- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 16 por el que sigue:

“Los bienes naturales comunes son aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiárselos. Existe un interés general prioritario en su preservación. Su uso y goce serán determinados por la ley.

Los bienes nacionales son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda”;

- **Del Constituyente Pablo Toloza**, para:

116- Reemplazar en el inciso 1ero. el vocablo “preservación” por “protección”;

117- Reemplazar el inciso III la frase “Son bienes naturales comunes a lo...” por la frase “Los bienes naturales comunes serán determinados por ley”.

- **Del Constituyente Roberto Vega**, para:

118- Para suprimir la frase “y naciones”, del inciso 1;

119- Para suprimir la letra a del inciso 3;

120- Para sustituir la letra b del inciso 3, por la siguiente “El subsuelo, salvo por las arcillas superficiales;

121- Para suprimir la letra f del inciso 3;

122- Para suprimir de la letra g del inciso 3 la frase “El aire y”;

123- Para suprimir la letra h del inciso 3;

124- Para suprimir la letra i del inciso 3;

125- Para agregar en la letra j del inciso 3 tras el vocablo “nativo” la frase “que sean propiedad del Estado de Chile”.

129- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 17° por el siguiente:

“El uso y goce de los bienes naturales comunes deberá realizarse según las siguientes normas y las leyes especiales que se dicten al respecto”.

132- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 18 por el que sigue:

“El uso y goce de los bienes naturales comunes será determinado por ley, el cual deberá estar orientado al buen vivir y al respeto de la naturaleza, habilitando la posibilidad de su goce por las futuras generaciones.

El Estado promoverá la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación de los bienes naturales comunes, especialmente en el nivel local, mediante políticas públicas que incluyan incentivos a la conservación en áreas y actividades.

Con el fin de conservar bienes comunes naturales especialmente sensibles, e impedir la degradación de los ecosistemas, se podrán dictar normas especiales de protección, preservación y restauración”

- Del Constituyente Roberto Vega, para:

133- Para agregar la frase: ", a través de procedimientos judiciales o administrativos," a continuación de la palabra "Estado";

134- Para agregar la frase: “, derechos reales (distintos al dominio)" luego de la palabra "licencias";

135- Sustituir, antes de la frase "participación de las comunidades afectadas", la palabra "con" por la frase "promoviendo la";

136- Suprimir la frase "salvaguardando su capacidad de renovación";

137- Suprimir la frase "la degradación y";

138- Sustituir la frase "daño del medio ambiente" por la frase "la generación de un daño no permitido al medio ambiente";

139- Para agregar, luego de la frase "otorgamiento de permisos", la frase ", derechos reales".

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

142- Para suprimir (eliminar) desde “Los pueblos y naciones preexistentes” hasta “de acuerdo a su derecho propio”;

143- Para sustituir la frase “, pueblos y naciones indígenas preexistentes” por “y pueblos originarios”;

144- Para sustituir desde el último punto seguido por "Una ley determinará la forma en que los titulares del respectivo permiso, derecho o concesión, deberán compensar a las personas o comunidades afectadas, por los perjuicios que puedan generarse como consecuencia del aprovechamiento de los bienes naturales comunes".

147- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar el artículo 20 por el siguiente:

“Es deber del Estado y de las personas proveer las condiciones necesarias para el desarrollo y evolución de la biodiversidad, junto con la protección de los ecosistemas naturales del país y con ello la mantención de la contribución que la naturaleza y las personas realizan de forma simbiótica.

El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas”.

148- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 20 lo siguiente:

“Son bienes públicos naturales, sin perjuicio de lo que por ley se agregue: A. el mar territorial, su fondo marino, y las playas de la zona costera; B. las aguas, sus cauces y playas; los glaciares y los humedales, incluyendo salares; C. los campos geotérmicos, los vientos y otras fuentes de energías renovables que defina la ley; D. el aire y la atmósfera; E. el material genético de la biodiversidad nativa nacional; F. la fauna terrestre y especies acuáticas, silvestres; G. las zonas de montaña, las áreas protegidas y los ecosistemas terrestres de titularidad estatal; y H. los minerales y el subsuelo.”.

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

150- En la primera frase sustituir la palabra “integridad” por “protección”;

151- Para suprimir de la primera parte la frase “la mantención”;

152- Tras el primer punto seguido suprimir la palabra "naturales" y la frase ", incluidas las generaciones futuras";

153- Sustituir la frase ", como custodio de estos, en adición a las obligaciones establecidas en el inciso anterior, deberá conservarlos y mantenerlos para el beneficio común de las generaciones presentes y futuras, evitando la pérdida de sus valores naturales y culturales, y garantizando la equidad en su uso" por "será su custodio y administrador, buscando siempre su debida protección y permitiendo su aprovechamiento sustentable";

154- Para suprimir la letra c;

155- Para suprimir en la letra D la frase “el aire y”;

156- Para suprimir la letra E;

157- Para suprimir la letra F;

158- Para sustituir en la letra G la frase “zona de montañas” por “altas cumbres”;

159- Para sustituir la letra H por la siguiente “El subsuelo, salvo por las arcillas superficiales”.

160- De la Constituyente Cristina Dorador y otros, para sustituir la totalidad del inciso 1º del artículo 20 por el siguiente:

“El Estado y sus organismos y los gobiernos locales tienen el deber de custodiar la Naturaleza, incluyendo tanto su biodiversidad como geodiversidad, garantizando la integridad de los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y la mantención de sus múltiples contribuciones al bienestar de todos, incluidas las generaciones futuras.”

161- De la Constituyente Cristina Dorador y otros, para sustituir la totalidad del inciso segundo del art. 20 por el siguiente:

“Los bienes públicos naturales, son propiedad común de todas las personas, incluidas las generaciones futuras. El Estado, como custodio de estos, en adición a las obligaciones establecidas en el inciso anterior, deberá conservarlos y mantenerlos para el beneficio común de las generaciones presentes y futuras, evitando la pérdida de sus valores naturales y culturales, y garantizando la equidad en su acceso y uso. A su vez, asegurará formas colectivas de acceso y uso de los bienes públicos naturales, que contribuyan a una gobernanza compartida, solidaria y equitativa. Por último, velará, cuando corresponda, por la entrada o ingreso público responsable a estos bienes.”

162- De la Constituyente Cristina Dorador y otros, para sustituir la totalidad del inciso tercero por el siguiente:

“Son bienes públicos naturales, sin perjuicio de lo que por ley se agregue:

- A. El mar territorial, su fondo marino, dunas y las playas de la zona costera;
- B. Las aguas, sus cauces y playas; los glaciares y los humedales, incluyendo salares;
- C. Los campos geotérmicos, los vientos y otras fuentes de energías renovables que defina la ley;
- D. El aire y la atmósfera;
- E. El material genético de la biodiversidad nativa nacional;
- F. La fauna terrestre y especies acuáticas, silvestres;
- G. Las zonas de montaña, las áreas protegidas y los ecosistemas terrestres de titularidad estatal; y

H. Los minerales y el subsuelo.

163- De la Constituyente Cristina Dorador y otros, para sustituir la totalidad del inciso 4º por el siguiente:

“Sin perjuicio de la determinación por ley, de cláusulas de especial protección y/o intangibilidad, se podrá permitir el uso privativo de los bienes naturales públicos, en la medida que el título administrativo correspondiente sea otorgado conforme a la ley, por el Estado y sus organismos, en su calidad de custodios, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad y revocación, con obligaciones específicas de conservación, estableciendo limitaciones, restricciones y tarifas, siempre que ellas estén justificadas en el interés público y el beneficio colectivo. Estos títulos, ya sean individuales o colectivos, no generan derechos de propiedad privada. Cualquier persona podrá acudir a los tribunales, los que no podrán rehusar conocer de esta acción, para exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza establecidos en esta norma. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de la acción que aquí se consagra.”

165- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 21.

167- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 21 por el que sigue:

“La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazadas dentro de terrenos fiscales.

Este derecho deberá ejercerse cumpliendo con los procedimientos y obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio”.

168- Del Constituyente Roberto Vega, para agregar al artículo 21 la siguiente frase final:

“El ejercicio de este derecho deberá resguardar el cuidado y preservación del medio ambiente, y respetar los derechos constituidos de quienes puedan verse afectados”.

- **Del Constituyente Pablo Toloza**, para:

169- Sustituir el vocablo “garantizar” por “promover”;

170- Suprimir la frase “gratuito,”;

171- Suprimir la frase “y rutas ancestrales costeras”;

172- Agregar al final, luego del punto final, el que pasa por tanto a ser punto seguido, la siguiente frase: "Para la creación o mantención de estos accesos, el Estado podrá expropiar o constituir las servidumbres necesarias sobre los terrenos que corresponda, pagando previamente la indemnización correspondiente al dueño del predio afectado."

176- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir la frase "la montaña"; para suprimir la frase "y rutas ancestrales costeras".

179- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar el artículo 23 por el siguiente:

"La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros, montañas, bosque nativo, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos y lagunas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazadas dentro de terrenos fiscales, con excepción de lugares especialmente protegidos para fines de conservación y restauración.

Este derecho deberá ejercerse de manera responsable y consciente, con la obligación de evitar todo daño e impacto al momento del acceso y permanencia, cumpliendo con los procedimientos y obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio

Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley".

180- Del constituyente Claudio Gómez Castro y otro, para reemplazar el inciso 1° del artículo 23 por el siguiente:

"La Constitución reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes y privados, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, humedales, lagunas, lagos, ríos, mar y sus playas, además de los que determine la ley, con excepción de lugares especialmente protegidos para fines de conservación y restauración.

181- Del constituyente Claudio Gómez Castro y otro, para reemplazar el inciso 2° del artículo 23 por el siguiente:

"Este derecho deberá ejercerse de manera responsable y consciente, con la obligación de evitar todo daño e impacto al momento del acceso y permanencia, permitiendo que las personas y comunidades realicen acciones de protección y restauración de los bienes comunes naturales. La ley establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable".

182- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir del inciso primero del artículo 23, la frase:

“extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, además de los que determine la ley,” por “, los que serán determinados por ley,”.

- **Del Constituyente Bernardo Fontaine**, para:

183- Agregar la siguiente frase al inciso segundo del artículo 23, después del segundo punto seguido:

"En aquellos casos en que los bienes naturales a que se hace referencia en el inciso anterior sean de propiedad privada, el acceso necesario para hacer efectivo este derecho se deberá expropiar o constituir la correspondiente servidumbre, pagando previamente la indemnización correspondiente".

184- Suprimir la frase siguiente del inciso segundo del artículo 23: "Las personas y comunidades pueden realizar acciones de protección y restauración de los bienes comunes naturales."

185- Para sustituir la frase del inciso segundo del artículo 23: "La ley establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable" por "La ley determinará las coordenadas del acceso específico a estos bienes naturales y establecerá las obligaciones para los titulares de este derecho y el régimen jurídico aplicable".

188- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 24 por el que sigue:

“Es deber del Estado promover el acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre que estos se encuentren emplazados dentro de terrenos fiscales. El ejercicio de este derecho deberá resguardar el cuidado y preservación del medio ambiente, y los derechos de quienes puedan verse afectados por el mismo”.

189- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazarlo por el siguiente: “Es deber del Estado promover el acceso a los cerros y montañas emplazados en terrenos fiscales, conforme a lo que establezca el legislador”.

190- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir en el artículo 24 la palabra “garantizar” por “promover”, y para eliminar lo dispuesto entre la expresión “uso ancestral e histórico” y el punto final.

191- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

192- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 por un artículo único:

“Con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, el Estado deberá velar por disminuir la generación de residuos y fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización, conforme a los principios del gradualismo, de asociatividad y de libre competencia”.

194- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 por un artículo único del siguiente tenor: “Son deberes del Estado velar por la disminución de la generación de residuos y fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización, conforme a lo establecido por el legislador”.

195- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir en el Artículo 25 numeral 2, la palabra "impactos" por la palabra "daños”;

- **Del Constituyente Roberto Vega**, para sustituir:

200- La palabra "garantizará" por la palabra "promoverá”.

201- La palabra "Financiará" por la frase "Asimismo, promoverá también”.

206- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar los Artículos 31 y 32 por un artículo único del siguiente tenor: “El Estado tendrá el deber de promover la reducción de los residuos generados por los productores, conforme a lo que establezca el legislador”.

207- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir los artículos 31 y 32 por un único Artículo:

“Con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, el Estado deberá velar por fomentar la reutilización, el reciclaje y todo otro tipo de valorización. Asimismo, promoverá la reducción de la generación de residuos y de la huella ecológica”.

- **Del Constituyente Roberto Vega**, para:

208- Suprimir del inciso primero del artículo 31, la frase "Conforme al Buen Vivir de la población y a los Derechos de la Naturaleza”;

209- Sustituir la frase del inciso primero del artículo 31, "una transición hacia" por la frase "el desarrollo de”.

210- Sustituir la frase del artículo segundo: "Es un derecho de toda persona acceder a servicios de reciclaje, los cuales deben ser fomentados por el Estado" por la siguiente: "El Estado promoverá la creación y desarrollo de servicios de reciclaje, facilitando el acceso a ellos a todas las personas".

211- Sustituir la frase en el inciso segundo "El Estado promoverá" por la frase "Asimismo, priorizará".

212- Suprimir del inciso tercero del artículo 31, la frase "lo que dictamine".

213- Suprimir la frase del inciso cuarto del artículo 31, "no pudiendo afectar significativamente a comunidades ajenas a su generación".

216- Del Constituyente Roberto Vega, para agregar en el inciso segundo del artículo 32 la frase "no reciclables" después de la palabra "productos".

218- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir los artículos 33, 34, 35 y 36 por un único artículo:

"El Estado deberá promover las herramientas que tengan como objetivo la reducción de la generación de residuos, conforme a lo que establezca el legislador. En el cumplimiento de dicho objetivo, el Estado deberá fomentar la educación ciudadana ambiental".

220- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar los artículos 33, 34, 35 y 36 por un artículo único, del siguiente tenor: "Es deber del Estado velar por el fortalecimiento de los métodos y herramientas que tengan como objetivo la reducción de la generación de basura y residuos en su origen".

- **Del Constituyente Bernardo Fontaine,** para suprimir:

221- En el inciso primero del artículo 33 la expresión: "incluyendo la prohibición progresiva de la comercialización de artículos desechables especialmente de plástico, dada su toxicidad y no biodegradabilidad";

222- Suprimir el inciso segundo.

- **De la Constituyente Lisette Vergara y otros,** para:

224- Suprimir la expresión "o subsidiará";

225- para agregar "por medio de convenios de colaboración tal como lo establezca la ley" después de la palabra "soluciones".

- **Del Constituyente Bernardo Fontaine,** para:

226- Suprimir la frase del inciso primero ", financiará o subsidiará";

227- Sustituir la frase del inciso primero "la no producción" por la frase "un total reciclaje";

228- Agregar, en el inciso primero la palabra "la" antes de la palabra "basura";

229- Suprimir, en el inciso primero la frase "y en este orden";

230- Sustituir en el "numeral 1." la frase "al abandono" por la frase "a una reducción";

231- Suprimir, en el "numeral 3." la frase "y generar empleos".

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

233- Sustituir en el inciso segundo, la frase "Basura Cero" por la palabra "reciclaje";

234- Suprimir, en el inciso segundo del artículo, la frase ", y del uso sustentable de los bienes naturales comunes del país en función de las necesidades de la población y con respeto a los derechos ambientales de las comunidades que habitan los territorios desde donde se extraen."

- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para:

236- Sustituir, en el inciso II, la frase "invertirá en" por la palabra "promoverá";

237- Sustituir, en el inciso II, la frase "de manera de descentralizar territorialmente las instalaciones" por la siguiente: "incentivando la descentralización territorial de las instalaciones";

238- Sustituir, en el inciso II, la frase "desconcentrar el" por la frase "la desconcentración del";

239- Sustituir el inciso III, la frase "El Estado reconocerá" por "El Estado promoverá la creación de sistemas, empresas y organizaciones de reciclaje y fomentará especialmente la figura de los recicladores de base, permitiendo su desarrollo y proliferación."

240- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 37.

242- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 37 por el siguiente: "Es deber del Estado promover el acceso a la vivienda adecuada, velando por el cumplimiento de estándares urbanos mínimos, con enfoque ambiental, que impacten positivamente la calidad de vida de las personas, los que se deben encontrar definidos por ley".

243- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 37 la frase: “Para esto promueve técnicas de construcción y autoconstrucción de bajo impacto ambiental como la Bioconstrucción, fortaleciendo la educación y capacitación en ese tipo de técnicas, relevando la innovación y el rescate de culturas y técnicas constructivas ancestrales para estos fines”.

- **Del Constituyente Bernardo Fontaine,** para:

244- Suprimir la frase "y garantiza";

245- Suprimir toda la frase después del primer punto seguido;

246- Sustituir la palabra "bioterritorio" por la palabra "territorio";

247- Suprimir la frase: ", tanto de aislación, acústica y de privacidad".

248- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para suprimirlo.

249- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 38.

250- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir lo dispuesto después de la frase “reinos Plantae y Animalia” y antes del punto final.

252- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 38 por el que sigue:

“El Estado reconoce la biodiversidad de la naturaleza, considerando las distintas especies que la conforman.”

255- Del Constituyente Pablo Toloza, para reemplazar el artículo 39 por el siguiente: “Es deber del Estado proteger la biodiversidad, para asegurar su existencia y conservación.”

256- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 39 la frase:

“En casos de afectación o degradación de la funga nativa, ya sea por razones climáticas o antrópicas, el Estado promoverá la restauración de sus hábitats y funciones ecosistémicas, sin perjuicio de la responsabilidad de los particulares.”.

259- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir del artículo 40 la frase:

“El Estado deberá establecer una gestión integrada de la funga presente en el territorio, que asegure la participación efectiva de todos los pueblos involucrados y/o relacionados a esta, y defina las normativas que regulen el uso, acceso, estado de conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de la funga. Los gobiernos comunales tendrán competencias para administrar y regular las actividades económicas asociadas a la funga.”.

260- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 40 por el siguiente:

“El Estado promoverá la protección y conservación de la biodiversidad.”

261- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 40 por el siguiente: “Es deber del Estado velar por la protección y conservación de la biodiversidad, según los parámetros definidos por ley.”

264- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 41 por el siguiente:

“El Estado debe fomentar la educación ambiental y la conservación de la biodiversidad.”

265- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir en artículo 41 la frase “reino fungi” por “biodiversidad”.

266- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir la disposición transitoria segunda.

269- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir en la disposición transitoria SEGUNDA la frase “180 días de la promulgación de este texto prorrogables en 3 períodos de la misma duración” por la frase “5 años”.

270- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para sustituir el título por “Derechos de la Naturaleza y La Pachamama”.

271- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 42.

272- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 42 los incisos primero, segundo y tercero:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Esto incluye el derecho al respeto y protección de los ríos, los lagos, las fuentes acuíferas, las montañas, los bosques, el desierto, el clima, el mar, y la biodiversidad, flora y fauna que se encuentra en su seno.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a través de un recurso pronto, expeditivo. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.”.

274- Del Constituyente Juan José Martín y otros, para sustituir el artículo 42 por el siguiente:

“Artículo 42. De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza, Mapu, Pacha Mama, Pat'ta Hoiri, Jáu, Merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo donde se genera y realiza la vida y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico, diversidad biológica y mantención del caudal ecológico en su manifestación territorial.

Se reconoce la especial relación que tienen los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza, en cuanto permite su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y bienestar colectivo.”

275- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 42 por el siguiente:

“El Estado se reconocerá como garante de la protección del medio ambiente, naturaleza y la biodiversidad, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución establece. Toda persona o comunidad, podrá exigir el cumplimiento de este deber, a través de un recurso cuando vea afectado directamente su derecho por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada, y siempre que la cuestión no haya sido entregada al conocimiento y juzgamiento, por cualquier vía, de los tribunales ambientales.”.

276- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 43.

278- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 43 la frase:

“Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”

279- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 43 por el siguiente:

“Es deber del Estado velar y tutelar la preservación y restauración de la naturaleza.”.

280- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 44.

281- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir en el artículo 44 la frase:

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración debe ser independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.”

283- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 44 por el que sigue:

“El Estado deberá velar por la restauración del medio ambiente a través de los mecanismos que la ley establezca.”

284- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 45.

- **Del Constituyente Rodrigo Álvarez**, para:

286- Suprimir en el artículo 45 su inciso primero:

“La naturaleza, en sus dimensiones tangible e intangible, es sujeto titular de derechos, debiendo el Estado resguardar íntegramente su existencia, asegurando con ello sus funciones y servicios ecosistémicos. Dicho resguardo deberá hacerse respecto de sus componentes, ecosistemas, sus relaciones ecológicas, sus ciclos biogeoquímicos y su capacidad de carga, permitiendo así su regeneración y reproducción.”;

287- Suprimir en el inciso segundo la frase “de los derechos.”;

288- Suprimir en el inciso segundo, la frase:

“Existirá una acción popular consistente en exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, recurriendo para ello ante la autoridad competente. Se creará una institución denominada Defensoría de la Naturaleza, la cual representará judicialmente los derechos e intereses de ella.”

289- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 46.

291- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 46 por el que sigue:

“El Estado deberá promover la protección de la naturaleza o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo, donde se reproduce y realiza la vida, así como su restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”

292- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 47.

294- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 47 por el que sigue:

“El Estado deberá promover que la naturaleza conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, sea preservada y protegida en consideración a sus ciclos vitales, funciones ecológicas y restauración de su equilibrio ecológico.”

- **Del Constituyente Bernardo Fontaine**, para suprimir en el artículo 48:

298- En el inciso primero, la frase “a los Derechos de la Naturaleza”;

299- Los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 48:

“Asimismo, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales en favor de la Naturaleza, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o las leyes.

El contenido de los derechos de la Naturaleza se desarrollará de manera progresiva y en concordancia con la conservación, preservación y protección de la Naturaleza, por parte del Estado, garantizando las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos establecidos en esta sección.”.

302- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 49 los incisos primero, segundo y cuarto:

“La naturaleza como sujeto de derechos. La naturaleza, Ñuke Mapu, Pachamama o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo y nación preexistente, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”

“Para salvaguardar el respeto al derecho de la naturaleza, toda persona, comunidad, pueblo o nación, u organización podrá exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, ya sea recurriendo ante órganos políticos, administrativos o jurisdiccionales competentes.”; y

“Estos derechos no obstan al uso del territorio en actividades tradicionales de los pueblos y naciones originarias, ni a la obligación del Estado a la determinación, restitución e indemnización por la usurpación y daño generado a los territorios y tierras indígenas, ni a los derechos de administración de Áreas Protegidas.”

307- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir del artículo 51 la frase “los derechos” por “la protección”.

310- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir en el artículo 52, la frase “en cuales el interés de la misma se vea afectado.” por “que tengan por objeto su protección, conservación y restauración.”

312- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para suprimir en el epígrafe la frase “Reconoce a esta la Condición de Derecho”.

316- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir del artículo 54 las palabras “integralmente”, “preservación”, “regeneración” y “biodiversidad”.

317- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir del artículo 54 la frase “sujeto de derechos en cuanto a su” por “objeto de”.

- **Del Constituyente Rodrigo Álvarez**, para suprimir del artículo 55 las siguientes frases:

320- “para el buen vivir, descentralizado,” y

321- “Se aplicará el Principio Precautorio para las actividades que pongan en riesgo o destruyan los ecosistemas o que alteren los ciclos naturales de ella.”

322- En el mismo artículo 55, reemplácese la palabra "preservar" por la palabra "proteger".

323- Del Constituyente Pablo Toloza, para para sustituir el artículo 55 por el que sigue:

“El Estado se obliga a tomar acciones, para preservar y restaurar la naturaleza y ecosistemas, en virtud de lo que disponga la ley.”

326- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 56 por el que sigue:

“Una ley dispondrá las acciones y mecanismos para hacer efectiva esta tutela.”

- **Del Constituyente Rodrigo Álvarez**, para:

327- Sustituir del artículo 56 la frase: “Cualquier persona o comunidad podrá denunciar en cualquier parte o territorio del país” por “Toda persona que demuestre interés, de acuerdo a la legislación vigente, podrá denunciar ante la Superintendencia del Medio Ambiente”;

328- Reemplácese la palabra "ante", emplazada antes de la palabra "cualquier", por la frase "frente a".

331- Del Constituyente Pablo Toloza, para para sustituir el artículo 57 por el que sigue:

“Será tarea del Estado, fomentar la investigación y educación con miras a dar soluciones al problema ambiental.”

332- Del Constituyente Roberto Vega, para suprimir del artículo 57 la frase “para recuperar el vínculo amoroso y de cuidado de la Naturaleza.”.

337- De la Constituyente Lisette Vergara y otros para suprimir epígrafe que señala: “§ Animales no humanos sujetos de derecho”.

338- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el título, capítulo o enunciado “Derechos de la Vida no Humana” por “Protección de los animales no humanos”.

339- Del Constituyente Miguel Ángel Botto y otros, para sustituir el artículo 60 en su totalidad por el siguiente artículo 60 nuevo:

“Artículo 60: Es deber del Estado y de las personas proteger a los animales, en consideración a su naturaleza de seres vivos sintientes. La ley establecerá un régimen jurídico de protección en su favor, con enfoque de interculturalidad. A su vez, el Estado creará una institucionalidad técnica que vele por el debido resguardo de los seres sintientes y desarrolle políticas públicas y planes de acción en esta materia.”

341- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 60 por el que sigue:

“Los animales son seres sintientes, en consecuencia, el Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá mediante la legislación al bienestar animal en base a la responsabilidad con las generaciones futuras y a los deberes de los tenedores en consideración a las diferentes relaciones que el ser humano tiene con los animales”.

342- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 60 por el que sigue:

“El Estado promoverá la protección y mayor respeto de los animales, en su calidad de individuos sintientes”.

344- Del Constituyente Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 60 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. Los animales no humanos son reconocidos como sujetos de especial protección. El Estado garantizará la protección y respeto de todos los animales, en su calidad de individuos sintientes, y les reconoce el derecho a vivir una vida libre de maltrato, al resguardo de su hábitat natural, a ejercer acciones que busquen evitar la extinción de su especie, y los demás derechos que indique la ley.”

345- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 61.

347- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 61 por el que sigue:

“El Estado promoverá la protección y mayor respeto de los animales, en su calidad de individuos sintientes”.

348- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir el inciso penúltimo y final del artículo 61.

350- Del Constituyente Nicolás Núñez y otros, para sustituir el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62. Se reconoce la relación propia que tienen los pueblos indígenas con los animales.”

351- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 62 por el que sigue:

“En las exhibiciones de animales, se velará por su cuidado, procurando espacios adecuados para su desenvolvimiento”.

352- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 62 por el que sigue:

“Las exhibiciones de animales serán reguladas por ley”.

- Del Constituyente Marco Arellano Ortega, para:

353- Reemplazar la palabra “exhibición” por la palabra “cautiverio”.

354- Agregar después de la palabra “exhibición”, (que pasaría a llamarse “cautiverio”), y antes del punto, los siguientes incisos:

“, salvo con fines de rehabilitación y/o conservación. Establecimientos como los Parques Zoológicos y similares, iniciarán una reconversión, en los términos que señale la ley, hacia establecimientos que tengan como única finalidad la conservación de especies y /o la rehabilitación de animales, aportando además a la educación y concientización en el respeto a los animales, con posibilidad de apertura a visita pública de la comunidad nacional.

Las especies de primates como, Chimpancés comunes, Bonobos, Gorilas y Orangutanes, de gran semejanza con el humano, se declaran sujetos de derechos que no pueden ser sometidos a cautiverio bajo ninguna circunstancia, ni exhibidos, salvo con fines de rehabilitación, rescate y/o conservación.

Con todo, las excepciones para cautiverio con fines de rescate, rehabilitación y /o conservación, se realizará en espacios y hábitats apropiados a las necesidades de cada especie, procurando que los animales tengan; una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, agua fresca, adecuada y suficiente, refugio adecuado a las necesidades de la especie, atención veterinaria oportuna, enriquecimiento ambiental, además de otros requisitos que se determine en la ley. Siendo deber también procurar que el comportamiento de los animales refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo.

La posibilidad de visita pública a la comunidad se realizará de manera tal que no afecte el bienestar y estado emocional de los animales, en un clima de respeto y aprendizaje, sin objeto recreacional”.

355- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para eliminar el título, capítulo o enunciado “Deberes de Protección Estatal”.

357- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 63.

358- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimir del artículo 63 la frase:

“Con la finalidad de garantizar los derechos de los animales no humanos, el Estado deberá legislar, actuar y tomar medidas de manera progresiva. En el marco del derecho a vivir una vida sana y libre de tratos degradantes, el Estado deberá crear un sistema de salud que garantice salud adecuada y oportuna para los animales de todas las especies, de manera gratuita y/o con cobertura parcial, considerando regulaciones sanitarias con un enfoque de “una sola salud” y bienestar animal, que incluya fiscalización, rescate, protección, salud preventiva, educación, salud pública, asistencia primaria municipal y regional a animales domésticos y conservación de especies, considerando todos los entornos, contextos, situaciones de catástrofe y ecosistemas donde estos se desarrollan”.

359- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 63 lo siguiente:

“En el marco del derecho a vivir una vida sana y libre de tratos degradantes, el Estado deberá crear un sistema de salud que garantice salud adecuada y oportuna para los animales de todas las especies, de manera gratuita y/o con cobertura parcial, considerando regulaciones sanitarias con un enfoque de “una sola salud” y bienestar animal, que incluya fiscalización, rescate, protección, salud preventiva, educación, salud pública, asistencia primaria municipal y regional a animales domésticos y conservación de especies, considerando todos los entornos, contextos, situaciones de catástrofe y ecosistemas donde estos se desarrollan”.

360- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 63 por el que sigue:

“El Estado promoverá el respeto hacia los animales”.

361- Del Constituyente Marco Arellano Ortega, para agregar al artículo 63 los siguientes incisos:

“El Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas, leyes y reglamentos para la prevención de pandemias, orientándose en el principio Una Salud, Un Bienestar; animal,

ambiental y humano, que incorpore el Bienestar y Protección de los Animales como eje estratégico para cuidar la salud animal y humana.

Así mismo el Estado deberá incorporar el bienestar animal en las políticas medioambientales, de desarrollo sostenible y protección de la biodiversidad.”

364- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 64 por el siguiente:

“El Estado promoverá la protección de los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad”.

365- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para agregar un inciso final al artículo 64 como sigue:

“Lo anterior, será regulado por ley”.

368- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir del artículo 65 la frase:

“Existirá un organismo autónomo con patrimonio propio de carácter técnico, que fomentará el resguardo, protección y promoción del bienestar de todos los animales. Una ley determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de dicho organismo”.

369- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 65 por el que sigue:

“El Estado promoverá la protección y respeto de los animales”.

372- Del Constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo 66 por el siguiente:

“El Estado promoverá la protección y respeto de los animales”.

373- Del Constituyente Marco Arellano Ortega, para agregar en el inciso primero, luego de las palabras “vivos y sintientes” y antes del punto seguido, lo siguiente: “capaces de padecer dolor físico y psíquico, con un mundo emocional complejo cuya vida merece respeto”.

376- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 67 por el que sigue:

“El Estado velará por la protección de especies nativas”.

380- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir el artículo 68 por el que sigue:

“El Estado promoverá el cuidado y bienestar de los animales domésticos”.

382- Del Constituyente Marco Arellano Ortega, para agregar los siguientes incisos al artículo 68:

“Se prohíbe la exportación vía marítima de ganado vivo, así como la exportación por cualquier vía, de ganado vivo con fines de consumo, sacrificio o utilización de productos o subproductos animales.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que se traslade ganado, por vía terrestre o aérea deberá hacerse en condiciones tales que se encuentren; libres de hambre y sed; libres de malestar físico y térmico, libres de enfermedad y lesiones, libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal, libres de miedos y angustias, con atención veterinaria oportuna y en el menor tiempo posible.

El medio de transporte que se utilice se concebirá, construirá, mantendrá y utilizará de modo que evite lesiones, daño, dolor o sufrimiento a los animales, garantizando su seguridad y un comportamiento que refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo.

Todo mantenimiento, tratamiento, hospedaje, transporte, procedimiento o manejo, cualquiera sea éste, de animales, debe realizarse de manera tal que se cumpla con las condiciones señaladas en los incisos anteriores, garantizando que estos cuenten con una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, agua fresca, adecuada y suficiente, refugio adecuado a las necesidades de cada especie, atención veterinaria oportuna, enriquecimiento ambiental, y se encuentren libres de sufrimiento. Siendo deber además garantizar que el comportamiento de los animales refleje un estado emocional adecuado, donde no experimenten miedo, dolor, frustración o cualquier otro estado emocional negativo.”

385- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 69 por el que sigue:

“Se procurará causar el menor sufrimiento posible a los animales, en relación con la alimentación de otros seres vivos”.

388- Del Constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 70 por el que sigue:

“En la protección de los animales, se podrá accionar de acuerdo, en la forma y en las materias que indique la ley”.

391- Del Constituyente Pablo Toloza, para suprimir en el artículo 71 la frase siguiente “en la representación y protección de sus derechos e intereses” y la frase “y sus garantías”.

394- Del Constituyente Roberto Vega, para sustituir en el inciso final del artículo 72, la frase: “por los derechos de los animales no humanos y por la naturaleza” por “por los animales y el medio ambiente”.

397- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine para suprimirlo.

399- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para sustituir la frase “de la Naturaleza” por la frase “del medio ambiente”;

400- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para agregar el siguiente inciso final: “Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano”.

403- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para suprimirlo.

405- Del convencional constituyente Pablo Toloza para suprimir la frase “Principio Ecocéntrico”.

406- Del convencional constituyente Pablo Toloza para suprimir la siguiente frase:

“Esta visión de la naturaleza se denomina ecocentrismo y la base para estudiar su funcionamiento son los ecosistemas, donde cada componente o fenómeno no puede ser entendido como algo aislado, sino en relación con todo lo demás, estableciéndose un vínculo indisoluble denominado ecoddependencia”.

407- Del convencional constituyente Roberto Vega para suprimirlo.

408- Del convencional constituyente Pablo Toloza, para sustituir el artículo por el siguiente:

“Es deber del Estado procurar por el bienestar del medio ambiente, no obstante, a ello, sin prescindir de las necesidades de los seres humanos”.

- **Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez,** al artículo 77 para:

411- Suprimir del inciso primero la siguiente frase: “los derechos de la Naturaleza,”;

412- Para suprimir del inciso primero la frase: “y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica”;

413- Para suprimir del inciso segundo del artículo la siguiente frase: “los derechos de la Naturaleza y las personas humanas y no humanas” por “el medio ambiente”;

415- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine para agregar al artículo 77 los dos incisos finales siguientes:

“El Estado promoverá la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad, con el desarrollo económico y la equidad social para avanzar en el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población y el cuidado del medio ambiente.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades, definiendo los instrumentos de gestión ambiental necesarios para cumplir esa función”.

416- Del Constituyente Pablo Toloza:

- Para reemplazar en el inciso primero del artículo 77 “de la Naturaleza” por “del medio ambiente”.

417- Para agregar en el artículo 77 un inciso al final como sigue:

“Es deber del Estado y de las personas proveer las condiciones necesarias para el desarrollo y evolución de la biodiversidad, junto con la protección de los ecosistemas naturales del país y con ello la mantención de la contribución que la naturaleza hace a las personas”.

- **Del Constituyente Roberto Vega**, para:

421- Suprimir en el inciso segundo del artículo 78, la frase “y el patrimonio ambiental”;

422- Para eliminar el inciso final del artículo 78.

- **Del Constituyente Roberto Vega:**

424- Para reemplazar en el inciso primero del artículo 79 “de la Naturaleza” por “del medio ambiente”.

425- Para agregar en el artículo 79, después de “tratados internacionales” la frase “ratificados por Chile y con vigencia internacional”;

426- Para agregar en el artículo 79, un último inciso, como sigue:

“Todo lo anterior, será regulado por ley”.

428- De la convencional constituyente Constanza San Juan y otra para agregar, después del artículo 79, un artículo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. El estado dictará normas de calidad ambiental acorde a estándares de derechos humanos que permitan la vida digna. Las normas de emisión se basarán en el principio precautorio y biocéntrico para la determinación de los límites que fijen”.

431- Del Constituyente Rodrigo Álvarez:

- Para sustituir el Art. 80 por el que sigue:

“El Estado velará por que toda persona tenga acceso al agua. Para que sea efectivo, se deberá tener una política hídrica en miras al abastecimiento y a la multiplicidad de actividades relacionadas con el agua, dando prioridad al consumo humano”.

432- Del Constituyente Pablo Toloza:

“Para reemplazar el artículo 80, por el que sigue:

“El Estado velará por que toda persona tenga acceso al agua. Para que sea efectivo, se deberá tener una política hídrica en miras al abastecimiento y a la multiplicidad de actividades relacionadas con el agua”.

440- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para **agregar** en su artículo 86 un inciso final nuevo:

“El Estado considerará los avances más actualizados de la ciencia y la tecnología en el diseño de las políticas públicas tendientes a restaurar, proteger y conservar la naturaleza y su biodiversidad, incluyendo siempre un análisis general del impacto económico y social, para elevar los estándares de autorización y fiscalización utilizados por los órganos competentes, y los mecanismos de participación y rendición de cuentas”.

441- Del convencional constituyente Pablo Toloza, para agregar un inciso final en el 86, como sigue:

“Todo lo anterior, será regulado por ley”.

444- Del convencional constituyente Roberto Vega, para agregar, un inciso al final en el artículo 87, como sigue:

“El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos del cambio climático en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes”.

445- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para agregar, en el artículo 87 un inciso final en el artículo 87, como sigue:

“Todo lo anterior, será regulado por ley”.

447- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para suprimir en el artículo 88, la frase “, incluyendo los gravámenes asociados a las actividades.”

448- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para agregar un inciso final en el artículo 88, como sigue:

“Todo lo anterior, será regulado por ley”.

450- Del convencional constituyente Roberto Vega para sustituir en el Artículo 89: “estos derechos” por “el medio ambiente”.

453- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 90 por lo que sigue:

“Quienes atenten contra el medio ambiente serán responsables de acuerdo con lo que indique la ley, atendiendo a la gravedad de los hechos y de las repercusiones que pueda tener en las personas.”

455- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine para sustituir en el artículo 91, la frase “serán siempre imprescriptibles” por “tendrán una prescripción mayor en el tiempo para perseguirse que los delitos comunes, lo que se contará desde producido el acto u omisión o al haberse conocido de este o sus efectos”.

456- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para agregar inciso final a su Artículo 91:

“Lo anterior, de acuerdo como establezca la ley”.

460- Del Constituyente César Uribe, para sustituir íntegramente la disposición transitoria TERCERA asociada al artículo 92 por la siguiente:

“Norma Transitoria TERCERA. Se creará mediante una ley, un Fondo Estatal de Justicia ambiental para implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los recursos; incluyendo medidas para el cambio de las estructuras productivas; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Este se financiará cada año con una partida especial del presupuesto; sin perjuicio que la misma ley determine la forma en que se incorporará al Fondo toda multa o sanción pecuniaria aplicada en el marco de un procedimiento sancionatorio de las autoridades ambientales y sectoriales con competencia ambiental.”

461- De la Constituyente Lisette Vergara y otros, para agregar después de la frase “corresponde a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas”, la siguiente “, provocando un daño ambiental del que se deberán hacer cargo según como lo determine la ley”.

462- Del Constituyente César Uribe, para sustituir íntegramente la disposición transitoria TERCERA asociada al artículo 92 por la siguiente:

“Norma Transitoria TERCERA. Se creará mediante una ley, un Fondo Estatal de Justicia ambiental para implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los recursos; incluyendo medidas para el cambio de las estructuras productivas; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Este se financiará cada año con una partida especial del presupuesto; sin perjuicio que la misma ley determine la forma en que se incorporará al Fondo toda multa o sanción pecuniaria aplicada en el marco de un procedimiento sancionatorio de las autoridades ambientales y sectoriales con competencia ambiental.”

463- De la Constituyente Constanza San Juan y otra, para agregar, el siguiente artículo como disposición transitoria nueva de la temática N° 5 “Deberes de Protección, Justicia Intergeneracional, Delitos Ambientales, y Principios de No Regresión Ambiental, Preventivo, Precautorio y otros:

“Artículo transitorio: El estado elaborará un listado de priorización de las normas de emisión y calidad ambiental, primarias y secundarias, que deberán ser dictadas o modificadas, según corresponda, con base en los principios precautorio y biocéntrico.

La creación de estas normas o la modificación de las existentes acorde a los estándares definidos en el inciso anterior, deberá realizarse de manera expedita, debiendo ser publicadas en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución”.

464- Del convencional constituyente Roberto Vega para suprimir el artículo 93.

466- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 93, por el siguiente:

“En los proyectos que puedan tener incidencia en el medio ambiente, deberá considerar espacios de participación ciudadana de acuerdo con la ley”;

467- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine, para sustituir del título “y plurinacional” por “e intercultural”.

468- Del convencional constituyente Pablo Toloza para suprimir el inciso primero.

469- Del convencional constituyente Pablo Toloza para suprimir el inciso segundo del artículo 93°.

470- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine agregar al artículo 93, el siguiente inciso final:

“El Estado promoverá la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación, especialmente en el nivel local, mediante políticas públicas que incluyan incentivos a la conservación en áreas y actividades, públicas y privadas”.

471- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para agregar un inciso final al artículo 93:

“Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley”.

473- Del convencional constituyente Roberto Vega, para eliminar en el artículo 94, la frase “y, en general, toda información relevante para asegurar el buen vivir”;

474- De los convencionales constituyentes Lisette Vergara y otros para agregar después de la frase “que conste en poder o custodia del Estado” la siguiente frase: “así como a toda información ambiental que por ley debe ostentar toda empresa.”

477- Del convencional constituyente Roberto Vega, para suprimir el artículo 95.

479- Del convencional constituyente Pablo Toloza, para eliminar del artículo 95, la siguiente frase:

“El Estado no podrá autorizar nuevas actividades sin que haya cumplido con su deber de evaluar los referidos impactos, especialmente en las zonas degradadas o que sufran de contaminación crónica. En ningún caso se podrá autorizar proyectos en forma fraccionada”.

480- Del convencional constituyente Pablo Toloza, para suprimirlo.

482- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para eliminar en el artículo 96, la siguiente frase:

“Resulta un deber de interés público para las personas naturales y jurídicas entregar y facilitar la información ambiental de los territorios que tienen en su poder, de manera fidedigna y completa, de manera de asegurar el principio de democracia ecológica”.

483- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para eliminar en el artículo:

“En la generación y recopilación de la información ambiental de los componentes, se deberán generar mecanismos que incorporen los saberes locales y cosmovisiones originarias en la generación de esta información”.

486- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para reemplazar en el artículo 97, “a la Naturaleza” por “al medio ambiente”.

487- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para eliminar en el artículo 97: “y las normas de democracia ecológica”.

488- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez, para agregar el siguiente inciso final al artículo 97:

“Lo anterior, de acuerdo con la regulación que establezca la ley”.

490- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para reemplazar en el artículo 98, “y efectividad de los derechos de la Naturaleza” por “del medio ambiente”;

491- Del convencional constituyente Rodrigo Álvarez para agregar un inciso final en el artículo 98: “Lo anterior, de acuerdo con la regulación que establezca la ley”.

494- Del convencional constituyentes Pablo Toloza, para reemplazar el artículo 99, como sigue:

“El Estado promocionará el deber de resguardo y cuidado ciudadano del medio ambiente. Promoverá la denuncia de actos u omisiones a las autoridades respectivas en relación con infracciones o daños medioambientales.”

495- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine eliminar en el artículo 99 la siguiente frase:

“Para facilitar el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, existirá un órgano estatal especializado para asistir y representar a las personas humanas, sintientes no humanas, comunidades y Naturaleza en el ejercicio de sus derechos”;

496- Del convencional constituyente Bernardo Fontaine para eliminar en el artículo 99:

“Así mismo, el Estado deberá proveer los medios para promover y fortalecer el rol de la sociedad civil en la asistencia, fiscalización y representación de los sujetos previamente señalados, en el ejercicio de sus derechos”

497- Del convencional constituyente Roberto Vega, para agregar el siguiente inciso final al artículo 99:

“Lo anterior, de acuerdo con la regulación que establezca la ley”.

500- Del Constituyente Roberto Vega:

- Para reemplazar el artículo 100, por el siguiente:

“Toda autorización de actividades económicas, culturales, científicas u otras que impliquen, según defina el legislador: 1. Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos; 2. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo, agua y aire; 3. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; 4. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; 5. Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; o 6. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural; deberá, como parte del proceso de aprobación por parte de las autoridades competentes, ser sometida a una consulta que será vinculante o incidente según sea definido por el legislador, universal, libre, secreta e informada. Si la actividad afecta a dos o más territorios comunales, la consulta debe realizarse en cada uno de ellos, y deberá ser aprobada en todas las consultas comunales realizadas para considerarse válidamente ratificada”.

- Del Constituyente Roberto Vega:

501- Para reemplazar la frase del artículo: "Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen", por "Toda actividad económica o productiva que implique:".

502- Para reemplazar la frase del artículo: "una vez aprobados por las autoridades competentes, deberá ser ratificada por una consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. Si la actividad económica o productiva afecta a dos o más territorios comunales, la consulta debe realizarse en cada uno de ellos, y deberá ser aprobada en todas las consultas comunales realizadas para considerarse válidamente ratificada", por: "deberá ser informada en cada comuna comprendida dentro del área de influencia de la actividades económicas o productivas de las que impliquen los efectos establecidos en este artículo, usando los medios y dentro del plazo que establezca la ley, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en el procedimiento de evaluación ambiental respectivo."

505- Del Constituyente Bernardo Fontaine, para reemplazar el artículo 101, por el siguiente:

“El Estado Plurinacional de Chile declara que los Pueblos Originarios son Defensores Socioambientales ancestrales y actuales por excelencia de la naturaleza, y, por tanto, son aliados estratégicos en el deber de protección de la naturaleza”.

- Del Constituyente Rodrigo Álvarez:

506- Al artículo 101, para eliminar entre la palabra “Plurinacional”

507- Al artículo 101, para reemplazar la expresión “en conjunto con todas las organizaciones medioambientales y activistas ambientales” por “en conjunto con todas las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general”.

508- Del convencional Fontaine, para reemplazar en el título la frase “y plurinacional” por “e intercultural”.

- Del Constituyente Roberto Vega:

513- Al artículo 104, para eliminar la expresión “e informal”;

514- Al artículo 104, para añadir luego del punto aparte que pasa a ser una coma la expresión “en la forma y condiciones que establezca la ley”.

518- Del Constituyente Bernardo Fontaine:

- Para eliminar la frase “, dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. Los proyectos en tramitación quedarán suspendidos en este acto hasta que el Estado cumpla con la referida obligación”.

519- Del Constituyente Pablo Toloza:

- Para eliminar la frase “los proyectos en tramitación quedarán suspendidos en este acto hasta que el Estado cumpla con la referida obligación”.

522- De la Constituyente Constanza San Juan y otra:

- Para agregar, las siguientes disposiciones transitorias:

“Transitorio XX: El Estado deberá levantar y generar la información ambiental que permita la medición de impactos acumulativos en el medio ambiente sobre todos los territorios de la república en un plazo de 4 años a contar de la vigencia de esta constitución. Respecto de los territorios o áreas geográficas que han sufrido contaminación crónica o degradación histórica estos serán prioritarios por lo que este plazo se reduce a un año, dentro del cual el Estado no podrá autorizar nuevas actividades susceptibles de impactos ambientales. El levantamiento y generación de la información se hará en forma participativa con las

comunidades locales y con los demás criterios indicados en el artículo pertinente de esta Constitución.

Transitorio XX: Una vez cumplido por el Estado el levantamiento y generación de la información que permita la evaluación de los impactos ambientales acumulativos, se someterá a una re evaluación a todos los proyectos susceptibles de impactos ambiental dentro de un plazo que estime la ley, pudiendo someter a nuevas restricciones y modificaciones a las resoluciones ambientales respectivas como consecuencia de la misma en casos que la nueva información lo haga indispensable, aplicando además los principios de acción climática justa, precautorio, preventiva, y otros de esta Constitución. No podrá invocarse ninguna prescripción ni titularidad sobre tales actividades causantes de impactos, debiendo siempre primar el interés general por sobre el particular”.

ACÁPITE SINÓPTICO DE INDICACIONES RECHAZADAS

Indicaciones N°s: 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 45, 48, 49, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 108, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 159, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 200, 201, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 218, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 255, 256, 259, 260, 261, 264, 265, 269, 271, 272, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 294, 298, 299, 302, 307, 310, 312, 316, 317, 320, 321, 322, 323, 326, 327, 328, 331, 332, 337, 338, 339, 341, 342, 345, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 368, 369, 372, 373, 376, 380, 382, 385, 388, 391, 394, 397, 399, 400, 403, 405, 406, 407, 408, 411, 412, 413, 415, 416, 417, 420, 421, 422, 424, 425, 426, 428, 431, 432, 440, 441, 444, 445, 447, 448, 450, 453, 455, 456, 460, 461, 462, 463, 464, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 473, 474, 477, 479, 480, 482, 483, 486, 487, 488, 490, 491, 494, 495, 496, 497, 500, 501, 502, 505, 506, 507, 508, 513, 514, 518, 519 y 522.

IV. PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de la deliberación y votación en particular efectuada los días martes 22 y miércoles 23 de febrero de 2022, la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, propone el siguiente articulado al Pleno de la Convención Constitucional:

§ CRISIS CLIMÁTICA

Artículo 1. (Indicación 2 del Texto Comparado, en adelante “T.C.”)

Crisis climática y ecológica. El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica como consecuencia de la actividad humana. Es deber del Estado desarrollar acciones y adoptar medidas en todos los niveles para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, en función de los principios de acción climática justa, progresividad y no regresión, justicia intergeneracional, los derechos de los pueblos indígenas y la Naturaleza, y los principios establecidos por la Constitución y las Leyes. La ley establecerá los deberes del Estado y de las personas para enfrentar la crisis climática y ecológica.

El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.

Artículo 2. (Indicación 7 del T.C.)

Mejor evidencia científica y participación ciudadana. El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos de la Crisis Climática y Ecológica en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.

El Estado organizará su acción ante la crisis climática y ecológica a través de planes e instrumentos que serán elaborados con la participación de la ciudadanía, previo proceso de consulta indígena en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Artículo 3. (Indicación 69 del T.C.)

Para afrontar la crisis climática el Estado deberá fomentar las ciudades sostenibles a través de políticas, planes, programas u otros, que incorporen técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de Bioconstrucción.

§ RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Artículo 4. (Indicación 273 T.C.)

De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza, Mapu, Pacha Mama, Pat'ta Hoiri, Jáu, Merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo donde se genera y realiza la vida y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico y diversidad biológica.

Se reconoce la especial relación que tienen los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza, en cuanto permite su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y bienestar colectivo.

Artículo 5. (Indicación 277 T.C.)

Deberes del Estado con la Naturaleza. Es deber del Estado garantizar y promover los derechos de la Naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de degradación o daño ambiental. La restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley establecerá las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena.

Artículo 6. (Indicación 282 T.C.)

Representación de la Naturaleza. Toda persona, comunidad, pueblo o nación preexistente podrá actuar en representación de la Naturaleza para el resguardo de sus derechos. También su representación podrá ser ejercida por la Defensoría de la Naturaleza por sí o a petición de la parte. Las acciones judiciales o administrativas en su defensa podrán tener carácter individual o colectivo.

Artículo 7. (Indicación 285 T.C.)

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado podrán hacer uso de su territorio conforme a su derecho propio teniendo como límite el respeto de los derechos de la Naturaleza que esta misma constitución establece.

Artículo 8. (Indicación 290 T.C.)

Responsabilidad ante el daño a la Naturaleza. El daño a la Naturaleza será sancionado conforme a un régimen de responsabilidad estricta.

Artículo 9. (Indicación 293 T.C.)

La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza.

Artículo 10. (Indicación 295 T.C.)

Revisión Histórica. El Estado promoverá una revisión histórica que busque identificar los procesos evolutivos de la Naturaleza y reconocer las intervenciones humanas sobre ella, y establecer la verdad histórica en la vulneración de sus derechos, a fin de lograr procesos de justicia y reparación integral de la Naturaleza.

Artículo 11. (Indicación 336 T.C.)

Acción de Tutela Ambiental. En el caso de que por una acción u omisión se amenacen, perturben o vulneren los derechos de la Naturaleza, de los animales o los derechos humanos ambientales establecidos en los artículos x, xw y xz, por actos arbitrarios o ilegales, causado por cualquier persona, organización o institución, procederá un recurso especial de tutela ambiental, el cual podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica, de manera individual o colectiva ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que deberá adoptar las medidas necesarias para restablecer los derechos y proteger su eventual afectación. El Estado proveerá asesoría jurídica especializada y gratuita, cuando sea solicitada, para la presentación y tramitación del recurso del recurso mediante la Defensoría de la Naturaleza.

Esta acción deberá ser resuelta respetando los principios establecidos en la constitución y los principios ambientales regulados en las leyes y tratados internacionales debidamente ratificados.

§ MEDIOAMBIENTE, BIODIVERSIDAD, PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA Y BIENES COMUNES NATURALES

§ Medioambiente y Bienes Comunes Naturales

Artículo 12. (Indicación 74 del T.C.)

De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos y pueblos y naciones de Chile. Estos bienes no son susceptibles de apropiación y existe un interés general prioritario en su preservación para la existencia de las generaciones presentes y futuras.

Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio de los espacios.

El Estado es el custodio de los bienes comunes naturales y deberá preservarlos, asegurar su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable.

Artículo 13. (Indicación 104 T.C.)

Son bienes comunes naturales a lo menos: las aguas en todas sus formas e interfaces, incluyendo glaciares y criósfera; el mar territorial, la altamar y el fondo marino; las playas, dunas y el borde costero; el subsuelo; los humedales; el aire, viento y atmósfera; la radiación solar; los campos geotérmicos; la alta montaña; el cielo y el espacio; y aquellos que declare la constitución y las leyes.

Artículo 14. (Indicación 105 T.C.)

Son bienes naturales comunes, a lo menos, aquellos que declara la Constitución y las Leyes.

Artículo 15. (Indicación 107 T.C.)

Autorizaciones de uso. El Estado podrá autorizar el uso por parte de particulares de esta clase de bienes. Esta autorización será inapropiable, intransferible e intransmisible.

La ley establecerá las condiciones de otorgamiento, uso, obligaciones, restricciones, tarifas, temporalidad, renovación, extinción, y demás que sean pertinentes de dichas autorizaciones de uso. Establecerá además los procesos de participación de las comunidades en la toma de decisiones, los que deberán ser públicos y transparentes.

El uso y la autorización de los bienes comunes naturales deberá estar orientado al buen vivir y respetar los derechos de la naturaleza y la posibilidad de su uso y acceso por las futuras generaciones.

Artículo 16. (Indicación 109 T.C.)

Regímenes especiales. Existirán regímenes especiales para ciertos bienes comunes naturales. En el caso del aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña, no podrá otorgarse autorizaciones de uso.

Respecto de bienes comunes naturales especialmente sensibles se podrán dictar normas especiales de preservación y restauración.

Artículo 17. (Indicación 111 T.C.)

Derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes tienen un régimen especial de titularidad colectiva de los bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios. En virtud de este régimen especial, tienen derecho a acceder, utilizar y controlar dichos bienes, los cuales forman parte de su identidad y permiten su pervivencia cultural, social y económica.

El Estado reconocerá los usos ancestrales de bienes comunes naturales de los pueblos y naciones preexistentes, de acuerdo a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente, reconociendo como límite el sistema jurídico de cada pueblo y los derechos de la naturaleza.

El Estado no podrá constituir o asignar autorizaciones de uso sobre bienes comunes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, en favor de personas naturales o jurídicas no indígenas o indígenas pertenecientes a otro pueblo, sin el consentimiento previo libre e informado de cada pueblo y nación respectivo.

Artículo 18. (Indicación 164 T.C.)

Es deber del Estado asegurar que las frecuencias electromagnéticas que somete a la Naturaleza no provocan alteraciones graves a la a la salud de las personas, animales y ecosistemas, para ello se basará en la evidencia científica pertinente.

Artículo 19. (Indicación 166 T.C)

Acceso a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal, gratuito, eficaz, universal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes, a través de bienes públicos o privados, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, sin perjuicio de los límites que establezca la ley y el derecho de los pueblos indígenas y de la Naturaleza establecidos en esta Constitución. Este derecho se ejercerá bajo la responsabilidad de evitar producir daño e impacto al momento del acceso y permanencia. La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y una acción de tutela del mismo.

El ejercicio de este derecho reconoce como límite el acceso a sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural existentes en territorios indígenas, salvo autorización previa del respectivo pueblo.

§ Gestión de residuos

Artículo 20. (Indicación 193 T.C.)

De la gestión de residuos. El Estado promoverá sistemas productivos y de consumo que minimicen la generación de residuos. Es deber del Estado garantizar e incentivar el reciclaje, recuperación, reducción u otro tipo de valorización de residuos, además de la reutilización, reparación y extensión de la vida útil de los productos, así como, el acceso a servicios de recolección, reciclaje y otros que determine la ley.

El Estado regulará y fiscalizará la gestión de residuos de manera descentralizada y descentralizada. Fomentará la coordinación y participación de recicladores de base, comunidades, municipalidades y las demás que establezca la ley, en los procesos de manejo y gestión de residuos, garantizando el mínimo impacto ecológico, el equilibrio de la Naturaleza y la Justicia Ambiental.

La ley establecerá las responsabilidades y obligaciones individuales y colectivas de productores, gestores, distribuidores y consumidores en la generación y gestión de residuos. Asimismo, determinará las acciones, medidas y objetivos para reducir la generación de residuos y la circulación de productos de un solo uso y los que la ley señale.

§ Construcción en armonía con la vida

Artículo 21. (Indicación 241 T.C.)

Vivienda digna y ecológica. El Estado reconoce y promueve el derecho a una vivienda digna y ecológica, con pertinencia territorial, indígena y cultural, que permita el buen vivir de sus habitantes en armonía con los ecosistemas.

Será deber del Estado fomentar por medio de políticas, planes, programas u otros, la incorporación de técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de Bioconstrucción.

§ Biodiversidad

Artículo 22. (Indicación 251 T.C.)

De la biodiversidad. El Estado debe velar y garantizar la protección, restauración y conservación de los vínculos ecosistémicos que sostienen la biodiversidad con especial esfuerzo en los reinos Animalia, Plantae y Funji y especies endémicas, polinizadores nativos y otros que determina la Ley

§ Derechos de los Animales No Humanos

Artículo 23. (Indicación 340 T.C.)

Derechos de los animales. El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato.

La ley establecerá los demás derechos de los animales, un servicio público para su protección y no extinción, una acción para su tutela, el resguardo de su hábitat y la prohibición de prácticas que los sujeten a tratos crueles.

Artículo 24. (Indicación 346 T.C.)

Las personas y el Estado deberán asumir la tutela de los derechos de los animales.

Artículo 25. (Indicación 396 T.C.)

El Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá, a través de la ley, sus órganos y políticas públicas, al bienestar animal.

§ Principios Ambientales

Artículo 26. (Indicación 398 T.C.)

Principios ambientales. El Estado reconoce la existencia de una relación sistémica e interdependiente entre todos los componentes y elementos de la Naturaleza, incluido el ser humano. Dicha relación constituye la base y sustento de la vida y la sociedad.

Son principios esenciales para la protección de la Naturaleza los principios de no regresión; progresividad; precautorio; preventivo; justicia ambiental y ecológica; solidaridad intra e

intergeneracional; in dubio pro natura; ecocéntrico; biocéntrico; perspectiva socio ecológica; responsabilidad; transparencia; rendición de cuentas; máxima publicidad; buen vivir y las cosmovisiones propias de cada pueblo y nación preexistente al Estado.

Artículo 27. (Indicación 402 T.C.)

El Estado tiene el deber primordial de proteger, conservar y garantizar los derechos de la Naturaleza, el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica.

Es deber del Estado promover y garantizar la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada región.

Artículo 28. (Indicación 404 T.C.)

Comunidades resilientes. El Estado deberá generar políticas enfocadas en fomentar comunidades resilientes que permitan hacer frente a los desastres naturales y a los generados por la actividad humana, coordinando diversas iniciativas con participación multisectorial, enfocados en la prevención, adaptación y gestión integral del riesgo.

Artículo 29. (Indicación 409 T.C.)

Delitos ambientales. El Estado reconoce como vulneración gravísima de los derechos de la Naturaleza, la extinción de una especie o población de esta, la destrucción total o parcial de un ecosistema nativo, o la eliminación de una condición específica para el equilibrio de la Naturaleza.

Los delitos que atenten contra los derechos de la Naturaleza, serán imprescriptibles y sancionados en conformidad de su gravedad según las acciones civiles, administrativas o penales que disponga la Ley.

§ Deberes de protección

Artículo 30. (Indicación 410 T.C.)

Deberes de las personas. Es deber de las personas respetar estos derechos y los mecanismos institucionales de su gestión. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Artículo 31. (Indicación 418 T.C.)

Responsabilidad en materia ambiental. El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza.

La responsabilidad será estricta, incluyendo casos de daños provocados de manera difusa entre varios agentes. La autoridad podrá de oficio o a petición de parte implementar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno y efectivo de sus resoluciones.

Artículo 32. (Indicación 427 T.C.)

El Estado deberá diseñar e implementar planes y medidas correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los bienes comunes naturales. El cumplimiento de este deber en ningún caso excluye la obligación de perseguir la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Estos planes y medidas deberán considerar la participación de la sociedad civil y las comunidades locales de dichas zonas

§ De la Democracia Ecológica y Plurinacional

Artículo 33. (Indicación 465 T.C.)

Derecho de participación ambiental. Se reconoce el derecho de participación vinculante e incidente en la toma de decisiones ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.

Artículo 34. (Indicación 478 T.C.)

Ratificación de autorización a actividades que requieran de evaluación ambiental. Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen riesgo para la salud de la población; efectos adversos sobre la Naturaleza; reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; localización en o próxima a asentamientos humanos y áreas que ostenten cualquier tipo de interés o figura de protección; alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona y otros que determine la Ley; y sea así calificado por las autoridades competentes, deberá ser ratificado por un consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. La ley determinará la forma en que debe realizarse dicha consulta, ya sea que este afecte a una o más comunas.

Artículo 35.(Indicación 472 T.C.)

Derecho de consulta y consentimiento de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes, en ejercicio de los derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, tienen la facultad de aceptar o rechazar los proyectos públicos o privados que tengan un impacto en sus territorios y en los bienes comunes naturales, según lo determine la legislación. En caso de proyectos fraccionados, estos deberán ser evaluados conjuntamente.

Artículo 36. (Indicación 476 T.C.)

Derecho al consentimiento previo, libre e informado. La obtención del consentimiento previo, libre e informado será al menos obligatoria en los siguientes casos:

- a. Toda obra o actividad, pública o privada, que vulnere la supervivencia cultural, económica, social o física de los pueblos indígenas o tribales, o que les impiden vivir de manera tradicional.
- b. Todo proyecto de desarrollo o inversión en el territorio indígena que requiera evaluación de impacto ambiental.
- c. Proyectos que representen riesgos ambientales, sociales, de salubridad u otros; o que interfieran con actividades económicas con significado cultural; o que afecten el uso, goce, existencia o valor de territorios indígenas no demarcados o titulados.
- d. La disposición o almacenamiento de materias tóxicas o peligrosas en territorios indígenas.
- e. La explotación de bienes naturales que prive a los pueblos de la capacidad de usar y gozar de sus tierras o sean necesarios para su subsistencia.
- f. El traslado, desplazamiento o reubicación de pueblos.

Artículo 37. (Indicación 481 T.C.)

Derecho de acceso a la información ambiental. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, y

de las empresas, instituciones y organismos que presten servicio al Estado. La ley promoverá la generación, recopilación, preservación y difusión de la información ambiental para cumplir con los derechos establecidos en este párrafo.

Artículo 38. (Indicación 485 T.C.)

Derecho de acceso a la justicia en materia ambiental. Se reconoce el derecho de acceso a la justicia en temas ambientales. El Estado está obligado a reducir o eliminar las barreras para el conocimiento pleno de la judicatura, adoptando medidas cautelares, los mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento efectivo de las decisiones y asegurando la efectividad de estos derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO. (Indicación 70 T.C.)

Servicio para la Crisis Climática y Ecológica. Un servicio para enfrentar la crisis climática y ecológica, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, será el órgano, de carácter técnico, encargado de abordar de manera transdisciplinaria e integral la Crisis Climática y Ecológica. Su conformación será establecida por ley, considerando una integración plurinacional, debiendo incluir participación vinculante de la sociedad civil. Dicho servicio se implementará en el plazo de 2 años.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO. (Indicación 268 T.C.)

Catastro de vertederos. El Estado deberá realizar un catastro de vertederos, basurales y microbasurales dentro del territorio nacional, al mismo tiempo analizará todas aquellas Resolución de Calificación Ambiental respecto a vertederos y rellenos sanitarios, determinando el cierre inmediato de aquellos que no cuentan con permisos de funcionamiento en un plazo de 3 años. En base al catastro el Estado determinará un Plan de cierre, valorización y transición ecológica de vertederos y rellenos sanitarios, para alcanzar una política nacional de Basura Cero con plazo máximo el año 2030.

Todo aquello que contravenga con lo estipulado en los artículos precedentes, quedará derogado en el plazo de 2 años contados desde la publicación del presente instrumento.

V.- Anexos

ANEXO 1

Votación de cada convencional constituyente en general

Temática 1: “Crisis climática”			
ICC 951-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión de los artículos 3, 5, 6 y 7		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	

Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila			x
En General/ Art/ Inciso	Artículo 5		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 6		
	Detalle votación		

Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 7		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x

Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 9		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José			x
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 679-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 4		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		

Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 4		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Tolozza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila			x
Temática 2: “Medio Ambiente, biodiversidad, principio de la bioética y bienes naturales comunes”			
ICC 315-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención

Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 677-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x

Tolozá Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	En general, inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila			x
ICC 594-5			
En General/ Art/ Inciso	Inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		

Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	Inciso III		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	

Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila			x
En General/ Art./ Inciso	Inciso IV		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art./ Inciso	Inciso V		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna			x
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 1009-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		

Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	En general, inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 418-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		

Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 708-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		

ICC 855-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 920-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		

Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 895-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino			x
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martín Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 502-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 930-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 44-2			
En General/ Art/ Inciso	Inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
Temática 3: “Medio Ambiente, biodiversidad, principio de la bioética y bienes naturales comunes”			
ICI 82-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		

Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto	No vota		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 12-5			
En General/ Art./ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 143-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión de artículo 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	

Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 73-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 5, inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 5, inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		

Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 118-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del inciso final		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Inciso final		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 315-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 434-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 352-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José		x	

Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
Temática 4: “Derechos de la vida no humana”			
ICC 786-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 786-5			
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 19-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 2, inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	No vota		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	

Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 2, inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 982-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		

Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo transitorio		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José			x
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 786-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		

Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 506-5			
En General/ Art./ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 06-5			
En General/ Art/ Inciso	Artículo 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		

Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 2		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila	x		
IPC 78-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 910-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 2, inciso I; artículo 3, inciso I, II y III; y artículo 4, 5 y 6		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna			x
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	

Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 2, inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3, inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino			x
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás		x	

Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3, inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3, inciso III		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	

Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 4		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	Artículo 5		
	Detalle votación		

Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 6		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria			x
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	

Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 786-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		

Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 19-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 2, inciso 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	No vota		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 2, inciso 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 314-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino			x
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna			x
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo	x		

Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila			x
IPC 49-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José			x
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila		x	
Temática 5: “Deber de protección, justicia interregional, delitos ambientales, y principios de no regresión ambiental, preventivo, precautorio y otros”			
ICC 787-5			
En General/ Art/ Inciso	Artículo 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		

Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 2		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 771-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	

Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 765-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 796-5			
En General/ Art/ Inciso	Inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		

Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila		x	
ICC 787-5			
En General/ Art/ Inciso	Artículo 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		

Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 2		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x

Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPC 73-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 5, inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		

Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 5, inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 80-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila	x		
IPC 73-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del artículo 5, inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 5, inciso II		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICI 80-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		

Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 415-5			
En General/ Art/ Inciso	Artículo 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martín Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 2		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	

Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila			x
En General/ Art/ Inciso	Artículo 4		

	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 5		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria			x
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza		x	

Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	Artículo 6		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José	x	x	
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila			x
En General/ Art/ Inciso	Artículo 7		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix		x	

Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	No vota		
Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozza Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
ICC 821-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 822-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención

Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozza Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
IPN 21-5			
En General/ Art/ Inciso	Literal A		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		

Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Literal B		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel			x
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás			x
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza			x
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila		x	
En General/ Art/ Inciso	Literal C		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel			x

Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		x
San Juan Standen, Constanza		x	x
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila			x
ICC 787-5			
En General/ Art/ Inciso	Artículo 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilef, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 2		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		

Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 990-5			
En General/ Art/ Inciso	En general, con exclusión del inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Inciso I		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy			x
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		

Olivares Miranda, Ivanna		x	
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza		x	
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila			x
IPC 26-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria		x	
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino		x	
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo			
Gallardo Prado, Bessy		x	
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel		x	
Martin Bravo, Juan José			x
Núñez Gangas, Nicolás		x	
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando		x	
San Juan Standen, Constanza			x
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina		x	
Zárate Zárate, Camila		x	
ICC 596-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	

Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo	No vota		
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 614-5			
En General/ Art/ Inciso	Inciso I, artículo 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	No vota		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		

Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Inciso II, artículo 1		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	x		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	No vota		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	No vota		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo transitorio		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo	x		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	No vota		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		

Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo	x		
Vega Campusano, Roberto	x		
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
Temática 6: "Democracia ambiental, derecho de acceso a la participación, información y justicia ambiental"			
ICC 963-1			
En General/ Art/ Inciso	En general, artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo	No vota		
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando			x
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 788-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	

Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix		x	
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		

En General/ Art/ Inciso	Artículo 9		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 10		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		

San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 14		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolosa Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 15, párrafo V		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad		x	
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		

Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 377-2			
En General/ Art/ Inciso	Capítulo 1 general, artículo único		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo	No vota		
Antilef Ñanco, Victorino	x		
Castillo Boilet, María Trinidad	No vota		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	No vota		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolozá Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto		x	
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
ICC 969-5			
En General/ Art/ Inciso	En general		
	Detalle votación		

Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge	x		
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo			x
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad	x		
Fontaine Talavera, Bernardo			x
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina	x		
Tolosa Fernández, Pablo			x
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	x		
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 3		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge			x
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix	x		
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José	x		
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina			x

Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina			x
Zárate Zárate, Camila	x		
En General/ Art/ Inciso	Artículo 4		
	Detalle votación		
Convencional	A favor	En Contra	Abstención
Abarca Riveros, Jorge		x	
Alvarado Jorquera, Gloria	x		
Alvarez Zenteno, Rodrigo		x	
Antilef Ñanco, Victorino	No vota		
Castillo Boilet, María Trinidad			x
Fontaine Talavera, Bernardo		x	
Gallardo Prado, Bessy	x		
Galleguillos Aymani, Félix			x
Godoy Monardez, Isabel	x		
Martin Bravo, Juan José		x	
Núñez Gangas, Nicolás	x		
Olivares Miranda, Ivanna	x		
Salinas Manfredini, Fernando	x		
San Juan Standen, Constanza	x		
Sepúlveda Sepúlveda, Carolina		x	
Toloza Fernández, Pablo		x	
Vega Campusano, Roberto			x
Vilches Fuenzalida, Carolina	No vota		
Zárate Zárate, Camila	x		

ANEXO 2

DETALLE DE LA VOTACIÓN EN PARTICULAR 22 y 23 DE FEBRERO DE 2022

- | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1. Jorge Abarca | 11. Nicolás Núñez Gangas |
| 2. Gloria Alvarado Jorquera | 12. Ivanna Olivares Miranda |
| 3. Rodrigo Alvarez Zenteno | 13. Fernando Salinas Manfredini |
| 4. Victorino Antilef Ñanco | 14. Constanza San Juan |
| 5. María Trinidad Castillo Boilet | 15. Carolina Sepúlveda Sepúlveda |
| 6. Bernardo Fontaine Talavera | 16. Pablo Toloza Fernández |
| 7. Bessy Gallardo Prado | 17. Roberto Vega Campusano |
| 8. Félix Galleguillos Aymani | 18. Carolina Vilches Fuenzalida |
| 9. Isabel Godoy Monardez | 19. Camila Zárata Zárata |
| 10. Juan José Martin Bravo | |

***Cada casilla tiene asignado un número, que corresponde al convencional señalado precedentemente.**

* F: A favor;

* R: Rechaza;

* A: Abstención;

* No vota: NV.

* Verde: Aprueba

* Rojo: Rechaza

Número de indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
4	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
2	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	NV	F	F	
6	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
9	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
10	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
11	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
12	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	RF	NV	R	R	
7	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	NV	R	R	
14	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	
18	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
25	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	
28	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	
Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
35	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	A	F	F	
39	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	
43 Y 44	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
46 Y 47	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	FF	F	F	F	F	F	F	F	
50 Y 51	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
54 Y 55	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
63 Y 64	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
69	A	F	R	F	F	R	F	F	F	A	F	F	F	F	A	R	NV	F	F	

70	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
71	F	F	R	A	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
72	F	F	R	F	F	R	F	F	F		F	F	F	F	R	R	F	F		
73	R	R	F	R	R	F R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	A	R	
76	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
78	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
81	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
83	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	R	R	R	
85	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
86	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
87	N V	R	F	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
95	R	R	F	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
96	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
74	R	R	F	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
90	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
89	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N V	F	R	R	
103	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	A	F	R	R	
104	R	F	R	F	R	A	F	F	F	F	F	F	F	F	C	C	C	F	F	
105	F	F	F	A	F	A	R	A	R	F	R	R	F	R	F	F	A	F	F	

106	N V	R	F	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	C
107	F	F	R	F	F	R	F	F	F		F	F	F	F	F	R	N V	F	F	
109	R	F	R	F	R	R	F	F	F	A	F	F	F	F	R	R	R	F	F	
110	F	R	A	R	F	R	R	A	R	F	R	R	F	A	F	R	R	F	F	
111	R	F	R	F	R	R	F	F	F	A	F	F	F	F	R	R	R	F	F	
112	F	R	R	R	F	R	R	R	R	F	R	R	R	A	F	R	A	R	R	
113 Y 144	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
126,127,1 28	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
130 Y 131	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
140 Y 141	F	F	F	R	F	F	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	FF	R	F	
145 Y 146	F	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
164	F	F	C	F	F	C	F	A	F	F	F	F	F	F	F	C	C	A	F	
165	N V	R	F	R	R	N V	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R
Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
170	N V	R	F	R	R	N V	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
171	N V	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
166	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	N V	F	F	
168	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
172	N V	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	N V	R	A	
173, 174 Y 175	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	N V	F	F	
177 Y 178	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	N V	N V	F	F	
186 Y 187	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	N V	F	F	

191	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
192	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
193	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	R	N V	F	F		
196	R	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	N V	F	F		
191, 196, 198	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	N V	F	F		
191 Y 199	F	F	F	F	F	N V	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	
191, 196 Y 202	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
191, 196 Y 203	F	F	F	F	F	N V	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	N V	F	F	
Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultad o
204 Y 205	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
214	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
217 Y 219	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
217 Y 233	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
217, 232, 235	F	F	F	F	F	N V	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	N V	F	F	
240	F	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
243	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
244	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
245	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
246	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	N V	R	R	
247	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
241	F	F	A	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	

248	R	R	F	R	F	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
250	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
251	F	F	R	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	R	R	F	FF	
253,254,257,258,262,263	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
266,267	F	F	F	F	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
266	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
268	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	R	F	F	
270	R	F	R	F	R	A	F	F	F	R	R	R	R	F	R	A	A	F	R	
271	R	R	F	R	F	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
272	R	R	F	R	F	NV	R	F	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
273	A	F	R	F	F	R	F	F	F	A	F	F	F	F	A	R	A	F	F	
Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
276	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	F	R	R	R	R	F	F	R	R	
278	R	R	F	R	R	F	R	R	F	R	F	F	R	R	R	F	F	F	R	
277	F	F	R	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	R	F	F	
280	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
281	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
282	F	F	R	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
284	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
286	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	

287	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
288	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
285	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
289	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
290	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R V	F	F	
292	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
293	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
295	A	F	R	F	R	R	F	A	F	F	R	F	F	A	F	R	A	F	F	
296, 297, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 311, 313, 314, 315, 318, 319, 324, 325, 329, 330, 333, 334, 335	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	N V	F	F	
336	F	F	R	F	R	N V	F	A	F	F	F	F	F	F	F	R	A	A	F	

Detalle de la votación en particular de 23 de febrero de 2022

Número indicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Resultado
337	N V	R	F	R	A	F	R	A	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
338	R	R	F	R	A	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
339	R	R	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	A	R	R	
340	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
344	F	R	A	F	A	N V	F	A	A	A	F	F	F	R	F	A	A	R	F	

345	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
348	R	R	F	R	A	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
346	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F		
349	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	F	A	F	F	F	F	F	
355	F	R	F	R	F	F	R	A	R	F	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
356	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
361	R	R	R	A	R	R	F	A	F	R	R	R	R	R	A	R	F	R	R	
362, 363, 366, 367, 370, 371, 374, 375, 378, 379, 383, 384, 386, 387, 389, 390, 392, 393	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
382	R	R	R	R	R	R	R	R	R	A	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	
396	F	F	F	F	F	R	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
397	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
398	F	F	R	F	F	R	A	F	F	F	F	F	F	F	R	R	R	F	F	
400	A	R	F	R	R	F	R	A	R	A	R	R	A	R	A	F	F	R	R	
402	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	A	NV	F	
403	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
405	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	NV	R	R	R	R	F	F	R	R	
406	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
404	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	

407	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
408	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	NV	R	R	
409	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F		
411	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
412	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
413	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
410	F	F	R	F	F	A	F	F	F	F	F	F	F	F	F	A	F	F	F	
415	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
417	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
421	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
422	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
418	F	F	R	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
423, 429, 430, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 442, 443, 446, 449, 451, 452, 454 y 457	F	F	A	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	
427	A	F	F	F	F	F	A	F	F	A	R	F	F	F	A	F	R	F	F	
428	R	F	R	F	F	R	A	A	A	R	R	F	F	F	A	R	F	F	F	
440	F	R	F	R	A	F	R	R	R	F	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
444	F	R	F	R	F	NV	R	R	R	NV	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
458	F	R	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	R	F	R	F	F	F	F	NV	

463	R	F	R	F	R	NV	R	A	F	A	R	F	A	F	A	R	R	F	F	
464	R	R	F	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
468	R	R	F	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R		
469	R	R	R	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R		
465	F	F	R	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F		
470	R	R	F	R	R	NV	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
471	R	R	F	R	F	F	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	F	R	R	
472	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F		
476	F	F	R	F	R	R	A	F	F	R	F	F	F	F	A	R	R	NV	F	
477	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
479	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
478	F	F	R	F	F	R	F	F	F	F	F	R	F	F	F	R	A	NV	F	
480	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
482	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
483	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
481	F	F	R	F	F	NV	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	A	F	F	
487	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	R	R	R	F	F	R	R	
485	F	F	R	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	R	R	F	F	
488	R	R	F	R	R	F	R	R	R	R	R	R	F	R	F	F	F	R	R	
489, 492, 493, 498, 499, 503, 504, 509, 510, 511,	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	F	F	NV	F	F	F	

512 y 515																					
516 y 517	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	F		
520 y 521	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	NV	F	F	F		
522	R	F	R	F	R	R	F	F	A	R	R	F	A	F	R	R	R	F	F		

ANEXO 3

INFORMES DEL MECANISMO DE TRANSVERSALIZACIÓN

I Informe

Comisión	Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico
Enlaces Transversales	Convencionales: Gloria Alvarado y Félix Galleguillos
Fecha	07 de diciembre de 2021
Nº de Sesión	1
Tema u objeto de la sesión	Revisión de cumplimiento de enfoques de transversalización de las 7 Comisiones temáticas, de acuerdo a lo que señala el artículo 90 del Reglamento General.

En virtud del artículo 90 del Reglamento General, las y los Convencionales que cumplen la función de “enlaces transversales” deberán identificar posibles **duplicaciones, divergencias o ausencias** de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralización.

Con respecto de nuestra Comisión y en el plazo de un mes aproximadamente podemos señalar lo siguiente:

1.- ENLACES TRANSVERSALES Y SU COMPOSICIÓN

Que de partida esta Comisión cumple con el enfoque de género, descentralización y plurinacionalidad en los enlaces transversales.

2.- AUDIENCIAS

En esta Comisión se recibieron 1.702 solicitudes de audiencias, las que sabemos no podremos atender a todas, sí señalar que las que no podamos recibir nos puedan hacer llegar el documento con sus demandas y propuestas. De las solicitudes recibidas, más de 300 eran de la Sociedad Nacional de Agricultura.

La Comisión no se dividió, aun cuando sí se formó una subcomisión de audiencias para hacer la selección en base a los criterios definidos por Reglamento, luego agregamos otro.

Entre ellos:

- a. Socioecológico,
- b. Derechos humanos,
- c. Plurinacionalidad,
- d. Que pueda participar gente de las tres macrozonas en un proceso de descentralización,
- e. Escuchar a los grupos históricamente excluidos,
- f. Audiencias por temas.

<ul style="list-style-type: none">· B2, Vida no humana.· M. Justicia intergeneracional, delitos ambientales y principios de no regresión ambiental, preventivo, precautorio y otros.· J. Democracia ambiental, derechos de acceso a la participación, información y justicia ambiental.·
<ul style="list-style-type: none">· D, Derecho humano y de la naturaleza al agua.· L, Estatuto constitucional de la tierra y el territorio.· H, Soberanía alimentaria y resguardo de la semilla ancestral y campesina.· N, Estatuto antártico y estatuto de glaciares y criosfera.· E, Estatuto constitucional del territorio marítimo.· K, Estatuto constitucional de la energía· C, Estatuto constitucional sobre minerales.· OTROS TEMAS
<ul style="list-style-type: none">· F, Respecto al modelo económico (3 sesiones).· Ñ, reconocimiento de la función ecológica.· G, régimen público económico y política fiscal (2 sesiones).

- g. Se agregó que, para la salida a los territorios, se privilegie escuchar a gente de los mismos.

3.- SALIDA AL BIOBIO, DESCENTRALIZACIÓN

En el Bio Bio, nos desplazamos a Tomé y Coronel, donde luego de sesionar con la Comisión sostuvimos reuniones con organizaciones locales funcionales y territoriales.

Por otro parte, el día jueves de diciembre, la comisión sesionó en Petorca para ver *in situ* las problemáticas de agua que hay en el sector. Luego de terminada la sesión de igual manera nos reunimos con organizaciones locales.

4.- Identificación de posibles duplicaciones, divergencias o ausencias

Comisión N°1

Materias de formación de ley, con los estatutos de minerales, agua, marítimo.

Comisión N°2

Derecho humano al agua y derechos de la naturaleza.

Comisión N°3

Justicia Ambiental

Comisión N°4

Derecho humano al agua y saneamiento; y otros derechos humanos ambientales.

Comisión N°6

Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos y de los Derechos de la Naturaleza, Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza; Justicia ambiental.

Comisión N°7

Materias en torno al patrimonio, generación de conocimientos para un nuevo modelo de desarrollo.

- - -

II INFORME
ENLACES TRANSVERSALES COMISIÓN N°5
MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES
NATURALES COMUNES
Gloria Alvarado Jorquera (D-16)
Felix Galleguillos Aymani (Atacameño - LickanAntay)

CONTEXTO

De acuerdo a lo desarrollado en la sesión del 21 de enero del 2022, en sesión de enlaces transversales, donde se acordó presentar un II informe que trate los enfoques descritos en el artículo 90 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y para lo cual estamos convocados. Este informe debe contener las iniciativas ingresadas a las respectivas comisiones y dar cuenta de la ausencia, divergencia o duplicidad de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralización durante el proceso de discusión constituyente. Enfoques que en esta etapa está radicado en el ingreso de iniciativas de norma, ya sean constituyentes o populares.

Por otra parte, también se acordó que, como enlaces transversales se debía hacer un trabajo que dé cuenta de las 7 comisiones, haciendo un seguimiento por materia de interés, para lo cual se acordó que 2 o 3 convencionales se hagan cargo de un enfoque de todas las comisiones temáticas.

DESARROLLO

Para el presente informe se contempló la revisión de 33 iniciativas derivadas a la comisión de medio ambiente, siendo 3 de estas iniciativas populares de norma (IPN). Se usó como referencia nómina enviada por el secretario de la comisión el día 30 de enero del 2022.

De las 33 iniciativas presentadas se tiene el siguiente análisis por enfoque:

- **Socioecológico:** 21 propuestas, contienen el enfoque, dependiendo de las propuestas, algunas profundizan en materia y otras solo hacen mención como referencia, dependiendo de la propuesta algunas divergen de manera profunda en el tratamiento dado al enfoque.
- **Derechos humanos:** En las iniciativas revisadas no hay referencia explícita a este enfoque, sin embargo, la propuesta sobre estatuto del agua lleva ese espíritu y finalidad, entiendo que este enfoque puntual se desarrollará con profundidad y detalles en la comisión N4 de Derechos fundamentales.
- **Género:** AUSENCIA EXPLÍCITA. Sin embargo, en materias como agua, soberanía alimentaria, protección de la semilla este enfoque está presente de manera implícita. Se requiere de un análisis experto. Por otra parte, en lo referido a materias económicas debiese ser abordado en materia explícita.
- **Inclusión:** AUSENCIA EXPLÍCITA. Solo en dos propuestas se aborda de manera implícita, se requiere de un análisis experto.

- **Plurinacionalidad:** Este enfoque se presenta en algunas propuestas de manera explícita y en otras de manera implícita (por ejemplo: interculturalidad).
- **Descentralización:** AUSENCIA EXPLÍCITA. Sin embargo, este enfoque es abordado de manera implícita en algunas propuestas en materia económicas. que van en apoyo de economías locales.

Se adjunta el análisis realizado a las iniciativas.

Respecto al estado de los distintos enfoques en las demás comisiones, fue un tema que no se pudo abordar por falta de tiempo y coordinación, esto debido a que durante la última sesión de pleno ingresaron gran cantidad de normas que no han llegado a las distintas comisiones.

CONCLUSIONES

1.- Respecto a los enfoques en la comisión, se aprecia que están presentes de manera explícita, socioecológico, derechos humanos y plurinacionalidad. Por otro lado las ausencias explícitas de inclusión, género y descentralización, se deben tener en consideración para futuros análisis, en donde estén analizadas todas las iniciativas. Ya sea todas las ingresadas o las aprobadas en general.

2.- En lo relativo al análisis comparado con las demás comisiones, esta labor no se pudo desarrollar. Es una tarea a la que se debe poner especial énfasis en la siguiente etapa, donde las distintas iniciativas estén aprobadas en general, y se están realizando las indicaciones, para que las funciones de los enlaces transversales tengan sentido y efectividad.

Tabla Análisis de enfoques- Comisión N°5.

Nº	Temas	Enfoques	Comentarios
10	Garantiza y protege a la atmósfera como bien común	Inclusión. Socioecológico	Puede haber convergencia con norma N° 356 de esta Comisión Aprobada
44	Cargas adicionales y deberes del Estado a conservar el medio ambiente	Socioecológico	Ausencia de género La materia socioambiental tiene divergencias con iniciativas ingresadas en la misma Comisión Rechazada

74	Derecho de los pueblos y naciones preexistentes a la tierra, recursos y bienes naturales	Plurinacional Socioecológico	Aprobada
78	Derecho de acceso la montaña	Socioecológico	Aprobada
113	Soberanía alimentaria	Socioecológico o Género	Hay más normas de soberanía alimentaria. Contiene convergencias y divergencias con la norma 388 de esta Comisión Aprobada
115	Protección de bosque nativo	Socioecológico	Aprobada
306	Reconocimiento de la GCA y Saneamiento Rural	Socioecológico Género	Aprobada
207	Consagra el Derecho a la libre iniciativa económica y empresarial, y promueve la libre competencia		Ausencia de enfoques.
3	Protege la salud de las personas en la ejecución de las actividades económicas	Socioecológico	Aprobada
284	EMT (Empresas de menor tamaño) Defensoría de las Mi Pymes	Descentralización Socioecológico	
315	De los Derechos de la naturaleza y de los bienes naturales comunes	Plurinacionalidad Socioecológico	Aprobada

270	Por la nacionalización y nueva gestión social y ambiental de la minería de cobre, litio y otros bienes estratégicos para el buen vivir.	Plurinacionalidad	Aprobada
71	Principios fundamentales Artículos 5 y 6	Plurinacionalidad Inclusión Socioecológico	Aprobada
415	Regula el Derecho a un Medioambiente sano y desarrollo sostenible		Habla de avanzar hacia un desarrollo económico en que se compatibilice el crecimiento económico y la necesaria garantía de una igualdad de oportunidades real. El enfoque socioecológico es el de la Constitución de 1980. Ausente la plurinacionalidad
414	Establece el Estatuto Constitucional de la Minería		Ausencia de enfoque socioambiental y de plurinacionalidad. Pretende continuar con el mismo modelo
398	Crea el sistema de Banca Pública		Es neutra Aprobada
390	Consagra el Estatuto Constitucional del agua	Plurinacionalidad Socioecológico DDHH Género	Aprobada
388	Establece el Derecho a la alimentación adecuada y a la soberanía alimentaria de los pueblos	Plurinacionalidad Socioecológico Género	Falta abrir a la inclusión de los demás habitantes de este país. Podrá tener convergencias y divergencias con iniciativa N° 113 de esta Comisión. Aprobada

377	Incorpora mecanismos de democracia directa y otras normas	Descentralización Socioecológico	
365	Exige al Estado velar por la seguridad alimentaria y satisfacción de las necesidades alimenticias para el consumo humano		Puede tener divergencias con la norma 113 y 388 de la misma Comisión
364	Promueve el desarrollo rural y actividades propias de la ruralidad		No contempla plurinacionalidad

			presenta divergencias con otras normas relacionadas con la ruralidad Rechazada
356	Sobre resguardo del cielo nocturno oscuro, sin contaminación lumínica	Socioecológico	Puede tener convergencias o divergencias respecto de la iniciativa N° 10
352	Establece los Derechos de la Naturaleza, el medio ambiente y los animales, establece los deberes patrios y culturales, y determina el idioma oficial	Socioecológico Descentralización Plurinacionalidad	Aunque contempla el enfoque socioecológico, hace alusión a los animales, ... Podría tener divergencias con la norma 315
332	Resguarda la soberanía, en materia de tratados de libre comercio y otras materias	Socioecológico	
314	Establece el deber del estatal de dar protección a los animales, en cuanto a seres vivos sintientes		Hacía mención a la interculturalidad Rechazada

283	Sobre el deber del Estado respecto a las actividades económicas empresariales de los particulares	Socioecológico	
178	Establece el Estatuto Constitucional de la minería		Ausencia del enfoque socioecológico, siendo necesario abordarlo.
177	Establece el principio general de protección del medio ambiente	Socioecológico Género	Si bien contempla el enfoque socioecológico, sin embargo el centro y finalidad es el bienestar de los seres humanos y no así de la naturaleza.
123	Incorpora el principio precautorio para la protección del medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud pública	Socioecológico Plurinacionalidad Género	Podría eventualmente tener convergencias y divergencias con otras normas que ingresen a la Comisión 2
56	Incorpora el principio de eco e interdependencia	Socioecológico	
560 2 IPN	Establece condiciones para la nacionalización de las Empresas de la gran minería del cobre, del litio		Es neutra

	y del oro (5602) Boletín n°07		
165 0 IPN	Reconoce la protección y bienestar de los animales Boletín (1650)		Refiere a animales y su protección. Puede tener convergencias con la IPN, boletín 019 y la iniciativa constituyente, boletín N° 314.

019 IPN	Reconoce la calidad derechos de los animales no humanos	Socioecológico	Hace mención desde la educación. Puede tener convergencias con IPN 1650 y norma constituyente N° 314
------------	---	----------------	--


CRISTIÁN CONTADOR S.
Secretario de la Comisión

ÍNDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES	2
II.- OBJETO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES COMUNES NATURALES Y MODELO ECONÓMICO	19
III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL	20
A. Discusión en general	20
(i) Audiencias públicas	20
(ii) Visitas y actividades en terreno	29
(iii) Deliberación en general	30
(iv) Votación en general	111
(v) Propuestas de minorías de la votación en general	129
B. Discusión en particular	138
(i) Sistematización de las normas aprobadas en general	138
(ii) Votación en particular	167
(iii) Indicaciones rechazadas	275
IV.- PROPUESTA CONSTITUCIONAL	276
V.- ANEXOS	284
ANEXO 1. Detalle de la votación en general	
ANEXO 2. Detalle de la votación en particular	
ANEXO 3. Informes del mecanismo de transversalización	

SESIONES DE LA COMISIÓN N° 5 MEDIO AMBIENTE	FECHA	ESTADO	ENLACE DE LA SESIÓN
N°-	AÑO 2021	---	LINK CONVENCION.TV
1	18 OCTUBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n1-lunes-18-de-octubre-2021
2	20 OCTUBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n2-miercoles-20-de-octubre-2021
3	27 OCTUBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n3-miercoles-27-de-octubre-2021
4	28 OCTUBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n4-jueves-28-de-octubre-2021
5	29 OCTUBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n5-viernes-29-de-octubre-2021
6	02 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n6-martes-02-de-noviembre-2021
7	03 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n7-miercoles-03-de-noviembre-2021

8	04 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n8-juenes-04-de-noviembre-2021
9	09 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n9-martes-09-de-noviembre-2021
10	10 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n10-miercoles-10-de-noviembre-2021
11	11 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n11-juenes-11-de-noviembre-2021
12	24 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n12-miercoles-24-de-noviembre-2021
13	25 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Coronel	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n13-coronel-juenes-25-de-noviembre-2021
14	25 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Tomé	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n14-tome-juenes-25-de-noviembre-2021
15	29 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n15-lunes-29-de-noviembre-2021
16	30 NOVIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n16-martes-30-de-noviembre-2021
17	01 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n17-miercoles-01-de-diciembre-2021

18	02 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Comuna de Petorca	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n18-petorca-jueves-02-de-diciembre
19	07 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n19-martes-07-de-diciembre-2021
20	09 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n20-jueves-09-de-diciembre-2021
21	21 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n21-martes-21-de-diciembre-2021
22	22 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n22-miercoles-22-de-agosto-2021
23	23 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n23-jueves-23-de-diciembre-2021
24	27 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n24-lunes-27-de-diciembre-2021
25	28 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n25-martes-28-de-diciembre-2021
26	29 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n26-miercoles-29-de-diciembre-2021

27	30 DICIEMBRE	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	<a href="https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n27-
jueves-30-de-diciembre-2021">https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n27- jueves-30-de-diciembre-2021
	AÑO 2022		
28	03 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	<a href="https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n28-
lunes-03-de-enero-2022">https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n28- lunes-03-de-enero-2022
29	06 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	<a href="https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n29-
jueves-06-de-enero-2022">https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n29- jueves-06-de-enero-2022
30	07 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	<a href="https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n30-
viernes-07-de-enero-2022">https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n30- viernes-07-de-enero-2022
31	14 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	<a href="https://convencion.tv/video/comision-medio-
ambiente-n31-viernes-14-de-enero-2022">https://convencion.tv/video/comision-medio- ambiente-n31-viernes-14-de-enero-2022
32	18 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	<a href="https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n32-
martes-18-de-enero-2022">https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n32- martes-18-de-enero-2022
33	19 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	<a href="https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n33-
miercoles-19-de-enero-2022">https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n33- miercoles-19-de-enero-2022
34	20 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	<a href="https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n34-
jueves-20-de-enero-2022">https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n34- jueves-20-de-enero-2022
35	25 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	<a href="https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n35-
martes-25-de-enero-2022">https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n35- martes-25-de-enero-2022

36	26 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n36-miercoles-26-de-enero-2022
37	27 ENERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n37-juenes-27-de-enero-2022
38	01 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n38-martes-01-de-febrero-2022
39	02 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n39-miercoles-02-de-febrero-2022
40	03 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n40-juenes-03-de-febrero-2022
41	04 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n41-viernes-04-de-febrero-2022
42	07 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n42-lunes-07-de-febrero-2022
43	08 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n43-martes-08-de-febrero-2022
44	09 FEBRERO	CELEBRADA	https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n44-miercoles-09-de-febrero-2022

		Lugar: Ex Congreso Nacional.	
45	11 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n45-viernes-11-de-febrero-2022 PARTE 2: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n45-viernes-11-de-febrero-2022-1
46	12 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n46-sabado-12-de-febrero-2022 PARTE 2: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n46-sabado-12-de-febrero-2022-1 PARTE 3: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n46-sabado-12-de-febrero-2022-3
47	22 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-de-medio-ambiente-n47-martes-22-de-febrero-2022 PARTE 2: https://convencion.tv/video/comision-de-medio-ambiente-n47-martes-22-de-febrero-2022-1
48	23 FEBRERO	CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional.	PARTE 1: https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n48-miercoles-23-de-febrero-2022 PARTE 2: https://convencion.tv/video/comision-de-medio-ambiente-n48-miercoles-23-de-febrero-2022